

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO

**ASPECTOS SOCIO- JURÍDICOS DEL PROBLEMA AMBIENTAL EN MÉXICO**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**MARÍA DE LOS ANGELES BARBOSA MUÑOZ**

N° de cuenta 9517449-9

DIRECTOR:

**LIC. VIRGINIA BARRUETA SALVADOR**

MÉXICO D.F.

OCTUBRE DE 2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS**  
POR PERMITIRME VIVIR

**A LA UNIVERSIDAD**  
POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE FORMAR PARTE DEL ESPÍRITU  
UNIVERSITARIO

**A MI FAMILIA**  
POR SU CARIÑO Y APOYO

**A MI ASESORA**  
LA LICENCIADA VIRGINIA BARRUETA SALVADOR: POR SU MAGNIFICA  
DIRECCIÓN

**AL AMOR DE MI VIDA**  
POR SU COMPRENSIÓN Y APOYO

## **ÍNDICE**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **CAPITULO PRIMERO.- SOCIOLOGÍA Y DERECHO AMBIENTAL**

- I.- Sociología
  - A.- Sociología jurídica
- II.- Relación entre medio ambiente y sociedad
- III.- Recursos naturales
- IV.- Áreas naturales protegidas en México
- V.- Derecho Ambiental
- VI.- Desarrollo sustentable

#### **CAPITULO SEGUNDO.- EVOLUCIÓN LEGAL DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

- I.- Antecedentes
  - A.- La protección a los recursos naturales a partir del constituyente de 1917
  - B.- Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971
  - C.- Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982
  - D.- Reforma al artículo 25 constitucional de 1983
  - E.- Reformas de 1987 a la Constitución Federal en materia de medio ambiente
  - F.- Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente de 1988
- II.- Regulación actual
  - A.- Bases constitucionales
  - B.- Instrumentos internacionales para la protección del medio ambiente
  - C.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
  - D.- Leyes sectoriales en materia de recursos naturales

- E.- Planeación nacional 2001- 2006 en materia de medio ambiente
- F.- Instituciones encargadas de la protección de los recursos Naturales
  - a.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
  - b.- Comisión Nacional del Agua
  - c.- Instituto Nacional de Ecología
  - d.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
  - e.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

### **CAPITULO TERCERO.- EL PROBLEMA AMBIENTAL EN MÉXICO**

- I.- Cambio social que repercute en el medio ambiente
  - A.- Crecimiento Demográfico
    - a.- Movimientos migratorios
    - B.- El consumismo como resultado de la influencia social
  - II.- El hombre: causa de la degradación del medio ambiente y los recursos naturales
    - A.- Política ambiental
    - B.- Efectos de la globalización en el medio ambiente
  - III.- Desarrollo del turismo ambiental utilizando la propaganda, la publicidad y los controles sociales de: la educación y el principio jurídico “él que contamina paga”
    - A.- Educación ambiental
    - B.- Principio “el que contamina paga”; este principio enunciado es muy propositivo, ¿quién lo aplica?
    - C.- Propaganda y publicidad
    - D.- Turismo ambiental: ¿turismo responsable?

### **RESUMEN Y CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN CONSULTADA**

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, todos y cada uno de los seres humanos somos responsables por los cambios que el medio ambiente sufre, ya que somos parte de una sociedad, y como elementos de esta, somos coparticipes de la degradación al equilibrio ambiental.

En esta tesis establezco, en un principio, los diferentes conceptos que nos ayudaran a comprender el objeto de la materia de sociología, así como del medio ambiente y la relación que guarda este con la sociedad.

La principal preocupación en la aplicación de principios sobre la protección y conservación del entorno natural, se refiere a poder tener en nuestro país un desarrollo sustentable. Es por eso que podemos observar en la evolución legal mexicana sobre la protección al ambiente, los diferentes ordenamientos jurídicos que desde hace ya bastantes décadas, regulan las actividades que ponen en riesgo nuestro espacio ambiental.

También las bases reguladoras de nuestra realidad ambiental, son objeto de estudio en esta tesis, así como las instituciones encargadas de la protección al ambiente, en su función de autoridades responsables de la aplicación de los principios fundamentales de la materia ambiental, establecidos en nuestra Carta Magna.

Por último se realiza un estudio referente a los factores sociales que, son causa del problema ambiental que se vive en México, para poder llegar a la propuesta de la utilización de los controles sociales, como son la educación ambiental, dirigida a frenar la degradación ambiental, proponiendo la instauración del turismo ambiental o turismo responsable como opción para proteger al medio ambiente, de la devastación que sufre por el hombre.

## **ASPECTOS SOCIO-JURÍDICOS DEL PROBLEMA AMBIENTAL EN MÉXICO**

### **CAPITULO PRIMERO.- SOCIOLOGÍA Y DERECHO AMBIENTAL**

#### **I.- SOCIOLOGÍA**

Doctrinalmente existen diversas explicaciones de lo que es la sociología por lo que para un mejor entendimiento en el presente trabajo donde se relaciona, al derecho, la sociología y la materia ambiental es preciso determinar que se entiende por cada una.

De acuerdo a un diccionario sobre sociología encontramos que por sociología se debe entender, el “estudio científico de los fenómenos que se producen en las relaciones de grupo entre los seres humanos. Estudio del hombre y de su medio humano en sus relaciones recíprocas.”<sup>1</sup> Lo cuál nos indica que el objeto de estudio de la sociología es la relación entre los individuos y su comportamiento dentro de una sociedad establecida.

A lo largo de la historia del ser humano los hombres han observado las sociedades, los grupos donde se desarrollan y al respecto han reflexionado sobre ello, con lo cuál se han creado diferentes escuelas doctrinarias, que tratan de establecer el objeto de estudio de la sociología.

Las diferentes escuelas sociológicas mantienen una discusión entre si el objeto de estudio de la sociología, es la relación misma de los seres humanos o la relación de los seres humanos con una sociedad establecida. Por lo cuál no podemos quedarnos con una definición enciclopédica ya que requerimos de una explicación más profunda, de lo realizado por diversos estudiosos de la materia, para una mejor comprensión del objeto de conocimiento de la materia sociológica.

Si buscamos los principales antecedentes de la sociología encontramos que “en líneas generales, puede decirse que la sociología tiene un cuádruple

---

<sup>1</sup> Diccionario de sociología. 12ª reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México 2001. Pág. 282.

origen en la filosofía política, la filosofía de la historia, las teorías biológicas de la evolución y los movimientos de reforma social y política que consideraban necesario un conocimiento adecuado de las condiciones sociales.”<sup>2</sup>

Según Bottomore, “la filosofía de la historia, fue de gran influencia intelectual a principios del siglo XIX, sobre todo por las obras de Hegel y Saint Simon. De ambos autores se desprenden las aportaciones realizadas por Marx y Comte, con ellos, algunas de las líneas más importantes de la sociología moderna. Podemos resumir de la siguiente manera la contribución de la filosofía de la historia a la sociología: desde el punto de vista filosófico, esta contribución ha consistido en las nociones de desarrollo y progreso y, desde el punto de vista científico, en los conceptos de periodos históricos y de tipos sociales.”<sup>3</sup>

Gracias a las obras realizadas por los filósofos de la historia quienes orientaron sus estudios a la distinción entre el Estado y la sociedad humana. Otro elemento importante de la sociología es la descripción de los hechos sociales, esto surge por el progreso industrial que se estaba dando y que causaba degradación a la naturaleza, así como también la convicción de que era importante utilizar los métodos de las ciencias naturales para comprender mejor los fenómenos sociales.

Podemos distinguir diferentes periodos de la sociología como lo dice Bottomore, son: “ La prehistoria de la sociología, que abarca, un periodo de un centenar de años, desde 1750 a 1850 aproximadamente; o quizá, desde la publicación de L’ Esprit des Lois de Montesquieu hasta las obras de Comte y los primeros escritos de Spencer y Marx. El periodo formativo de la sociología como ciencia particular y diferenciada abarca la segunda mitad del siglo XIX y la primera parte del siglo XX.”<sup>4</sup>

El concepto de sociología fue creado por “Augusto Comte, con la unión de dos palabras; la palabra socius que significa sociedad en latín y logía que en

---

<sup>2</sup> BOTTOMORE, T. B. Introducción a la sociología. 11ª ed. Ediciones Península. Barcelona 1992. Págs. 9,10.

<sup>3</sup> BOTTOMORE, T. B. Op. cit. Págs. 10,11.

<sup>4</sup> Idem. Pág. 13.



griego significa ciencia, estudio profundo o serio. Por lo que etimológicamente sociología quiere decir estudio de la sociedad en un nivel elevado.”<sup>5</sup>

Ritzer establece que “Comte fue el primero en utilizar el término sociología, pues desarrollo su física social para luchar contra las filosofías negativas y la anarquía perjudicial que, desde su punto de vista, reinaban en la sociedad francesa. En 1822 la denominó sociología, esta nueva ciencia, que para él debía de ocuparse tanto de la estática social como de la dinámica social.”<sup>6</sup>

Aunque formalmente esta disciplina toma autonomía en el siglo XX, desde mucho tiempo atrás es estudiada de manera indirecta , o más bien dicho tiene algunos precedentes como son los estudios filosóficos, políticos, jurídicos y económicos, la sociedad o el actuar social fue objeto de diversos estudios pero desde otro punto de vista, dado que el estudio de la sociología es muy amplio y existen diferentes tendencias para la explicación de lo que es la sociología, a continuación veremos algunas definiciones de sociología que cita Gomezjara incluyendo su propio concepto.

La sociología es la “Ciencia de la evolución social: Spencer.

La ciencia del movimiento necesario y continuo de la humanidad, o más sencillo, la ciencia de las leyes del progreso: Comte.

Es el estudio de las interacciones humanas y de sus condiciones y consecuencias: Morris Ginsberg.

Es la ciencia de la sociedad o de los fenómenos sociales: Ward.

La sociología es el estudio de la estructura social: Melver.

La sociología general es, en su conjunto, la teoría de la convivencia humana: Tonnies.

Es la ciencia de la conducta colectiva: Park y E.Burgues.

---

<sup>5</sup> GOMEZJARA, Francisco, A. Sociología. 32ª ed. Porrúa. México 2000. Pág. 9.

<sup>6</sup> RITZER, George. Teoría sociológica moderna. 5ª ed. McGraw- Hill. México 2002. Pág. 15.

La sociología es la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas, con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social: Gomezjara.”<sup>7</sup>

De estas definiciones puedo agregar que lo social, es precisamente el objeto de estudio de la sociología y como establece Ortega y Gasset no debemos cometer el error de considerar “que es ahora cuando se ha inventado la socialización o colectivización del hombre.”<sup>8</sup> Pues es cierto que el hombre se ha tenido que reunir con otros hombres para poder sobrevivir y por consecuencia se ha convertido en un ser colectivo.

Para Recaséns la sociología es “el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas en cuanto a su realidad o ser efectivo.”<sup>9</sup> Para este autor, la sociología concentra su atención en las relaciones sociales de la conducta humana, siendo su primordial tema el hecho social.

La sociología tiene como objeto de estudio a la sociedad, dando explicación y tendiendo a transformar las condiciones de la sociedad contemporánea. La sociología va a estudiar las sociedades antiguas desde una perspectiva del presente con la finalidad de dar una explicación a la problemática actual.

Los elementos que encontramos en estas definiciones nos permiten analizar la sociología desde diversos aspectos, ya sea atendiendo a la sociedad, a la organización y estructura de la misma, a la conducta que tienen los individuos y el actuar colectivo, así como los cambios o evolución del grupo.

El objeto de conocimiento de la sociología, tiene diversas posibilidades según comenta Azuara como “ciencia natural, que como todas las ciencias naturales aplica el método de la observación empírica de los hechos que son

---

<sup>7</sup> GOMEZJARA, Francisco,A. Op.cit. Págs. 11, 12

<sup>8</sup> ORTEGA y GASSET, José. Antología. Edición de Pedro Cerezo Galán. Península. España 1991. Pág. 84.

<sup>9</sup> RECASÉNS SICHES, Luis. Tratado general de sociología. 27ª ed. Porrúa. México 1999. Pág. 4.

perceptibles por medio de los sentidos, la cuantificación y la medición de sus hechos, y la consiguiente expresión simbólica de los mismos.

Si el objeto de la sociología es un objeto cultural se ha de ocupar dicha ciencia del estudio de las significaciones de las conductas humanas, lo cual permite afirmar que se ha de aplicar al conocimiento de dichas significaciones el método comprensivo característico de las ciencias culturales.”<sup>10</sup>

Existe otra explicación del objeto de estudio de la sociología, que contiene tanto los elementos de las ciencias naturales como de las ciencias sociales, según Azuara citando a Max Weber la sociología es “una ciencia que pretende entender, la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos.”<sup>11</sup>

Para Hernández el objeto de estudio de la materia se centra principalmente en tres puntos “a) el aspecto de las relaciones humanas, b) la estructura de las diferentes sociedades, c) las características del comportamiento humano en sociedad.”<sup>12</sup>

Por otro lado la naturaleza de la sociología la establece Azuara como, “por lo que toca a la naturaleza de la sociología, encontramos tres alternativas que son:

1) La sociología es ciencia del espíritu, es decir es una ciencia que analiza solamente significaciones o sentidos.

2) La sociología es ciencia natural, es decir, es una ciencia que explica exclusivamente hechos y lo hace a través de la casualidad formulando sus leyes por medio de la observación empírica.

3) La Sociología además de ser una ciencia causal-explicativa, es decir, una ciencia natural, es una ciencia comprensiva de las significaciones o sentidos del obrar social, es decir, es una ciencia del espíritu o de la cultura.”<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. 14ª ed. Porrúa . México 1995. Pág. 16.

<sup>11</sup> AZUARA PÉREZ, Leandro. Op. cit. Pág. 17.

<sup>12</sup> HERNÁNDEZ LEÓN, Manuel Humberto. Sociología. 7ª ed. Porrúa. México 1992. Pág. 8.

<sup>13</sup> AZUARA PÉREZ, Leandro. Op. cit. Pág. 17.

Para entender mejor las funciones que tiene la sociología, debemos saber que siendo la sociología una ciencia teórica, también tiene una función práctica, según lo establece Recasens, “tan verdad es eso, que cuando la sociología fue fundada como ciencia autónoma por Augusto Comte (1798-1857) en Francia y en Alemania por Lorenzo Stein (1815- 1890) a pesar de que se le asignó un conocimiento puramente teórico de las realidades sociales. A la sociología, como a todas las demás ciencias teóricas, le interesa conocer las realidades, ver los hechos tal y como son. Pero con el ver Augusto Comte se proponía capacitarse para actuar: “ver para prever”, esto es, saber como son las cosas, para estar en condiciones de medir el resultado de la acción sobre ellas.”

14

Existen muchos factores que influyen sobre una sociedad, estos pueden ser: la industrialización, la urbanización, el crecimiento demográfico, todos estos, entre otros, indudablemente de gran trascendencia social. Por lo que Señor considera que “lo social consiste esencialmente en un fenómeno vital, humano, y por tanto cambiante que se está siempre realizando, dividiendo, lo cuál convierte dicho tema de estudio en algo fluido.”<sup>15</sup> De tal manera, la vida del ser humano se desenvuelve en una sociedad cambiante indudablemente.

La sociología se relaciona con diferentes ciencias, como las ciencias sociales, las ciencias naturales, dentro de esta relación se crean estudios específicos dentro de la misma sociología y una de estas es la sociología jurídica de la cuál también tendremos que saber qué es y cuál es su estudio.

## **A.- SOCIOLOGÍA JURÍDICA**

El hombre durante toda la historia de la humanidad ha tenido que organizarse para convivir colectivamente por lo tanto ha surgido como dice Ortega y Gasset “la relación Inter.-individual, es una realidad típica de la vida

---

<sup>14</sup> RECASÉNS SICHES, Luis. Op. cit. Pág. 16.

<sup>15</sup> SENIOR, Alberto Francisco. Sociología.3ª ed. Editor Francisco Méndez Oteo. México. 1967. Pág. 3.

humana, es la humana convivencia.”<sup>16</sup> De esto aparece lo social en donde el derecho es una necesidad que mantiene las relaciones humanas ordenadas, “lo social aparece, no como se creía oponiéndolo a lo individual, sino por contraste con lo Inter.- individual. Y así es el hombre en cuanto sociable quien va legislar.”<sup>17</sup>

El Derecho, es un término que a lo largo de la existencia del hombre se le han dado diferentes acepciones, sin llegar a haber una definición que universalmente sea aceptada por los expertos en la materia, pero sin embargo para esta tesis es necesario definirlo como el producto de la realidad social como lo explica Heller pues según este autor, el Derecho “sólo puede ser comprendido si se le considera el deber ser jurídico, a la vez, como un querer humano, como la objetivación de un acto de decisión, lo cuál, sin embargo, en cuanto acto creador de Derecho ha de contener ya una exigencia o una norma.”<sup>18</sup> Con lo establecido por este autor es necesario notar que si el derecho es un resultado de ordenaciones sociales y la sociología estudia lo social, o sea al hombre en su convivencia colectiva, tenemos aquí que la sociología jurídica es la manifestación de las ordenaciones sociales, “en donde las reglas son una exigencia.”<sup>19</sup>

La sociología es de gran importancia para comprender la relación de él hombre, su medio ambiente y el derecho. El ser humano, a lo largo de la historia ha tratado de explicar su entorno por lo que se ha valido de herramientas, que le permiten conocer como actúa el derecho en la sociedad.

Si hacemos una breve reseña en cuanto a las definiciones y contenidos de la sociología del derecho, podremos observar la recurrencia de temas.

El autor Fucito citando a Gurvitch, establece que este considera “a la sociología del derecho como una parte de la sociología del espíritu humano que

---

<sup>16</sup> ORTEGA Y GASSET, José. El hombre y la gente. 7ª ed. Tomo II. Revista de occidente. España 1972. Pág. 61.

<sup>17</sup> ORTEGA Y GASSET, José. Op. cit. Págs. 62 y 128.

<sup>18</sup> HELLER, Hermman. Teoría del Estado. 2ª ed. Fondo de Cultura Económica. México 1998. Pág. 243.

<sup>19</sup> HELLER, Hermman. Op. cit. Pág. 238.

estudia la realidad plena del derecho, comenzando por sus expresiones externamente observables en las conductas colectivas efectivas (organizaciones cristalizadas, prácticas y tradiciones) y en su base material (estructura espacial y densidad demográfica de las instituciones jurídicas).”<sup>20</sup>

La sociología del derecho interpreta estas conductas y manifestaciones materiales del derecho de acuerdo con los sentidos internos que las inspiran y a los que transforman. “A partir del derecho organizado se remite a las reglas flexibles y al derecho espontáneo, y desde ellos, a los valores e ideas jurídicas que expresan. Por último, a las creencias colectivas que aspiran a esos valores y que se manifiestan en hechos normativos, fuentes de validez.”<sup>21</sup>

Fucito también cita ha, el autor Alf Ross, que por su parte sostiene “que la sociología jurídica tendría que estar formada por una parte básica general que, a partir de un sistema jurídico particular y de un medio social específico, estudiara la mecánica general de los motivos por cuyo medio el derecho influye sobre la conducta de los hombres; y luego por una parte técnica o aplicada que, teniendo a la vista problemas prácticos, estudiara correlaciones concretas.”<sup>22</sup> Se puede decir que esta concepción es muy limitada, pues sólo se refiere a la influencia del orden jurídico sobre la conducta de los hombres, y no a la influencia que tienen la sociedad, sobre e sistema normativo.

Para García Máynez la sociología del derecho puede ser definida como “una disciplina que tiene por objeto la explicación del fenómeno jurídico, considerado como hecho social.”<sup>23</sup> Este concepto es claro respecto de que es lo que a la sociología jurídica le importa, así tenemos que el fenómeno jurídico es como ya había referido anteriormente, producto de las ordenaciones sociales.

Otro autor como Elías Díaz considera que la sociología jurídica se puede explicar a través de dos puntos relevantes: “1) la interrelación entre normas

---

<sup>20</sup> FUCITO, Felipe. Sociología del derecho. Universidad. Buenos Aires. Argentina. 1993. Pág. 87.

<sup>21</sup> FUCITO, Felipe. Op. cit. Pág. 88.

<sup>22</sup> Idem.

<sup>23</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. 57ª reimpresión. Porrúa. México 2004. Pág. 159.

positivas y realidad social. 2) Las interrelaciones entre valores jurídicos y realidad social (sistema de legitimidad) y sociedad. El primero se ocuparía de la comprobación del derecho realmente vivido en la sociedad, diferenciando entre el derecho vigente, formalmente válido, y el derecho eficaz, realmente vivido, entre los que se suponen desajustes. Se entiende por derecho eficaz al aplicado por los tribunales, y también al utilizado espontáneamente en la sociedad o en sectores de ella. Se trataría de responder a la cuestión de por qué un derecho válido no es eficaz, y por qué unas normas eficaces no son válidas. También estudiaría el sustrato sociológico de un sistema jurídico y las influencias del derecho sobre la realidad social. En el segundo punto se comprobarían los valores jurídicos aceptados en una sociedad o valores compartidos por clases o sectores, esto es, cuál es la ideología jurídica o el sistema de legitimidad realmente aceptado por la sociedad frente al impuesto por la normativa jurídica positiva.”<sup>24</sup> Se debería ocupar este capítulo del sustrato sociológico de los valores jurídicos, y la influencia de los valores jurídicos en la realidad social.

Carbonnier expresó en su teorema de la sociología del derecho: “El derecho es más amplio que el conjunto de las fuentes formales del derecho, del cual deriva un lema: el derecho es mayor que las reglas de derecho (normas jurídicas).”<sup>25</sup> Afirmación básica de la sociología jurídica que encontramos reiteradamente bajo distintas enunciaciones, en la base de todos los que, desde la sociología o desde la ciencia del derecho, se han ocupado de la relación entre ese tipo de normas y la vida social.

La sociología jurídica trata de establecer correlaciones entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico; por ello, y en este sentido, analiza el vínculo entre las normas de la sociabilidad, los grupos sociales, las sociedades globales y los tipos de derecho que les corresponden.

Para la sociología jurídica, el derecho es sin duda, una herramienta altamente especializada de control social, aunque existan otras instituciones que

---

<sup>24</sup> DIAZ, Elias. Curso de filosofía del derecho. ediciones jurídicas y sociales S. A. Barcelona. 1998. Págs.163, 165.

<sup>25</sup> CARBONNIER, Jean. Sociología jurídica. 2ª ed. Tecnos. Madrid. 1982. Pág. 91.

puedan coadyuvar con él a su consecución. El derecho, enfocado desde el ángulo de la sociología jurídica, puede provocar cambios en la estructura de la sociedad, mientras que las instituciones jurídicas reflejan, en mayor o menor medida, la realidad social.

La sociología jurídica pretende el estudio de las relaciones entre el orden jurídico y la realidad social; de esta manera, el derecho es contemplado como un objeto dimanante de los factores sociales, al mismo tiempo que se analizan los efectos de ese orden jurídico creado sobre la realidad social, la interacción recíproca. Por otra parte, dado que el derecho tiene un contenido que puede ser representado en la conciencia de los hombres, es factible analizar las consecuencias producidas por el orden jurídico en función de aquella representación.

El derecho para Correas “es la forma normativa de las relaciones sociales, el sistema jurídico nacional debe explicarse a partir de las relaciones sociales existentes en la formación socioeconómica de que se trate. La sociología jurídica debe poder explicar normas individuales a partir de categorías generales.”<sup>26</sup>

La sociología jurídica en sí misma considerada hace relación a un control social formalizado, o a procesos en los cuales los miembros de un grupo actúan de manera uniforme en su conducta a través de normas y reglamentos impuestos sobre ellos por la sociedad.

Para Romero Soto el concepto sociológico de Durkheim aplicado al derecho se expresa de la siguiente manera: “El derecho es un fenómeno social, como los demás que hay que tratar como una cosa, es decir, que hay que estudiar por el método de observación que ha demostrado su valor en las ciencias de la naturaleza, y no por medio de la introspección, de la apreciación puramente subjetiva;

---

<sup>26</sup> CORREAS, Oscar. Sociología del derecho y crítica jurídica. 1ª reimpresión. Fontamara. México.2002. Págs. 45, 47.



El derecho, como los demás fenómenos sociales, resulta de la presión social y no de las voluntades individuales;

Esta presión social es en sí misma expresión de una conciencia colectiva caracterizada por el conjunto de creencias y de sentimientos comunes el promedio de los miembros de una misma sociedad.”<sup>27</sup>

En todo caso, establece Romero Soto que “la sociología jurídica, no dice que es lo que debe ser, a qué es lo que el individuo está de todas maneras obligado por mandato de la ley, qué es lo que debe continuar punible o impune, pero puede aconsejar al legislador acerca de la posibilidad social de imponer o dictar una ley, sobre el carácter práctico de las leyes y sobre sus demás implicaciones sociales.”<sup>28</sup> Así puedo llegar a la conclusión de que la sociología jurídica se encarga de estudiar las el fenómeno de las normas jurídicas dentro de la sociedad.

Por lo que dejando establecido, el concepto de sociología jurídica, podremos entender entonces el fin que tiene esta, en el estudio de la problemática ambiental de nuestro tiempo. Es una herramienta que es de mucha ayuda para abordar el tema ambiental desde una perspectiva social, y jurídica que es lo que a mí tesis le interesa, ya que son ambos sociedad y derecho, aspectos que no pueden separarse, para que exista un orden racional dentro de nuestro entorno de civilización.

---

<sup>27</sup> ROMERO SOTO, Julio. Curso de sociología jurídica. Librería del profesional. Colombia. 1979. Pág. 13.

<sup>28</sup> ROMERO SOTO, Julio. Op. cit. Pág. 14.

## II.- RELACIÓN ENTRE MEDIO AMBIENTE Y SOCIEDAD

La relación entre medio ambiente y sociedad ha existido desde siempre pues el ser humano necesita de la naturaleza para poder sobrevivir, es necesario que el hombre encuentre un equilibrio en la relación que mantiene con su espacio natural, o sea todo aquello que le rodea, como los demás humanos, las plantas, los animales y también con los elementos naturales por lo que posteriormente definiré que son los recursos naturales, por ahora empiezo a definir lo que es el medio ambiente.

Un diccionario de la materia de medio ambiente define al mismo como: “Las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean a un organismo.”<sup>29</sup>

Sin embargo no podemos quedarnos con esta concepción sin tomar en cuenta los conceptos de nuestra doctrina para entender mejor la composición del medio ambiente.

Durante mucho tiempo se confundió el significado de las palabras ambiente y de ecología, se tomaban como sinónimos pero no lo son, la palabra ecología fue utilizada por primera vez por el biólogo alemán Ernerst Haeckel, para designar una disciplina que estudia las relaciones entre el hombre y su ambiente (oicos-casa y logos-ciencia), Quintana Valtierra, sostiene que, “el término ecología a partir de la década de 1960, comenzó a ser parte del vocabulario popular. Esta ciencia tuvo su origen en la historia natural y es considerada como una rama de la biología. Por otra parte se entiende, que se trata de una ciencia transdisciplinaria (abarca varias ciencias, va más allá de la biología).”<sup>30</sup>

El concepto de medio ambiente es entendido a partir de los elementos que lo conforman, por un lado el medio como un concepto independiente, que es definido como “el fluido material de intercambios de materia y energía del

---

<sup>29</sup> Diccionario del Medio Ambiente. Traducción de Vericat Sagrista Joan Albert. Ediciones Pirámide, S.A. Madrid 1984. Pág.

<sup>30</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho ambiental mexicano. Porrúa. México. 2000. Págs. 1, 2.

mismo sistema exterior.”<sup>31</sup> El ambiente, se refiere a lo que lo rodea ese sistema exterior. Por otra parte puedo se puede decir que el medio ambiente, es el espacio en el que se desenvuelve la existencia física, los recursos naturales o sociales en un tiempo determinado.

En la doctrina Francesa el concepto de medio ambiente solamente fue motivo de algunas consideraciones terminológicas, se consideraba que el ambiente era un objeto de protección a través de un cuerpo normativo.

El consejo Internacional de la Lengua Francesa definió al ambiente, según comenta Carmona Lara, “como el conjunto en un momento dado, de los agentes físicos, químicos, biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo e indirecto, inmediato o aplazado, sobre los seres vivientes y las actividades humanas.”<sup>32</sup>

Para Raúl Brañes Ballesteros “el ambiente más allá de su definición legal debe ser entendido como un sistema, o sea como un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los aislados que constituyen el sistema.”<sup>33</sup>

Para el autor Gilpin “la palabra ambiente incluye las condiciones e influencias en las que existen, viven o se desarrollan los individuos u objetos, estas influencias circundantes se pueden clasificar en tres categorías:

Primero la combinación de condiciones físicas que afectan e influyen en el crecimiento y desarrollo de un individuo o comunidad. Segundo las condiciones sociales y culturales que afectan la naturaleza de un individuo o comunidad. Y tercero el entorno de un objeto inanimado con un valor social intrínseco.”<sup>34</sup> Este autor utiliza el concepto de medio como, la totalidad de elementos que rodean al

---

<sup>31</sup> CARMONA LARA, María del Carmen. Derecho ambiental mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2000. Pág. 19.

<sup>32</sup> CARMONA LARA, María del Carmen. Op. cit. Pág. 19.

<sup>33</sup> BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. Manual de derecho ambiental mexicano. 2ª ed. Fondo de cultura económica. México. 2000. Pág. 20.

<sup>34</sup> GILPIN, Alan. Economía ambiental. Alfaomega. México 2003. Pág. 15.

ser humano, hace referencia también a las relaciones interindividuales, sociales, es decir, se refiere también a los sistemas, político, social y cultural.

El ser humano a lo largo de la historia a tenido y tiene la necesidad de evolucionar en su entorno social, siempre buscando el progreso, desafortunadamente este progreso va de la mano con la degradación de su medio, o sea de su espacio vital. Raúl Brañes, sostiene que, “el ambiente del sistema humano, debe conceptuarse inicialmente, como el conjunto de variables no pertenecientes al mismo, que interactúan directamente con los elementos de dicho sistema o con el sistema en su totalidad.”<sup>35</sup> Es cierto que el hombre interactúa con su ambiente, pero también se puede decir que el hombre se entromete en todos los espacios ambientales de tal manera que afecta directamente ha todos estos.

Para Raquel Gutiérrez Nájera, “el ambiente es un conjunto de elementos naturales, o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.”<sup>36</sup> Es necesario notar de esta definición incluye tanto los elementos que son producidos originalmente por la naturaleza y los de creación humana, con lo que nuevamente vemos la relación que tiene la sociedad con su medio ambiente, siendo esta relación aquella que trata sobre las características esenciales, de nuestro planeta o sea tierra. Precisamente la preocupación por la supervivencia de las condiciones de vida en la tierra ha sido un factor determinante en la búsqueda de opciones que sean compatibles con su protección, sin embargo existe insensatez, ignorancia, indiferencia y descuido para proteger los recursos del medio en que vivimos, por la gran mayoría de los seres humanos que habitamos en el planeta.

Tenemos que reconocer que el hombre es el único capaz de trastornar seriamente el medio ambiente, por lo que depende del mismo la conservación de lo que le rodea, siendo fundamental la convicción tanto personal como a nivel

---

<sup>35</sup> BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. Op.cit.Pág. 22.

<sup>36</sup> GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. Introducción al estudio del derecho ambiental. 4ª ed. Porrúa. México 2001. Pág. 579.

sociedad de una conciencia ambiental que nos permita sentar las bases para la conservación de nuestro medio ambiente.

La relación de medio ambiente y sociedad, se ha investigado, a lo largo de la historia de la humanidad, “el vínculo entre la sociedad y la naturaleza se establece a través de dos grandes tipos factores: el conjunto de las acciones humanas que inciden sobre el sistema ecológico natural y el conjunto de efectos ecológicos generados en la naturaleza y que inciden sobre el sistema social.”<sup>37</sup>

Por lo que toca al estudio de este capítulo podemos observar que la naturaleza o más bien dicho el medio ambiente y la sociedad se influyen mutuamente y son las acciones de los seres humanos las que cambian el entorno ambiental como lo podemos ver con las modificaciones que se dan con la sobre explotación de los recursos forestales, la excesiva pesca de especies en extinción y otros factores que influyen de manera directa en los recursos naturales, así como también existen cambios en la naturaleza que afectan a la misma sociedad, pues surgen de estos cambios naturales, cambios sociales como por ejemplo, la emigración, en zonas donde se agotan los recursos naturales por la excesiva explotación de las especies de las cuales se alimentan los lugareños, en consecuencia la gente tiene que abandonar ese espacio ambiental.

Para regular la interacción de la sociedad con el medio ambiente, se crean normas jurídico-ambientales, precisamente para dar protección al ambiente de los actos de la sociedad sobre este. Por lo que la ley también nos define que es el ambiente para protegerlo. El término ambiente es definido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3º, como:

*“1. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos que interactúan en un espacio y tiempo*

---

<sup>37</sup> BRAÑES, Raúl. .Op.cit. Pág. 30.

*determinados. Esta definición de medio ambiente es la que adoptaré en lo sucesivo ya que satisface la necesidad de dar un marco teórico a esta tesis.”*

### **III.- RECURSOS NATURALES**

Los recursos naturales, son definidos como cualquier forma de materia o energía que existen de modo natural y que pueden ser explotados por el ser humano.

Bassols Batalla, nos define a los recursos naturales como: “Todo medio de subsistencia de los agentes, que éstos obtienen directamente de la naturaleza. Los recursos naturales son muchos y variados, y su valor reside en ser los medios de subsistencia del ser humano; es decir, el hecho de utilizarlos conservando el mismo carácter en que la naturaleza los ofrece o bien transformándolos parcial o totalmente para convertirlos en nuevas fuentes de energía, en subproductos o mercancías manufacturadas.”<sup>38</sup>

Los recursos naturales pueden clasificarse de acuerdo a su duración, en dos grandes categorías: renovables y no renovables. Según Bassols, “podemos ubicar una tercera categoría que estaría integrada por aquellos recursos que son inagotables, como el agua y el clima.”<sup>39</sup> Aunque puedo decir que esta categoría es algo imprecisa pues sabemos que el agua dulce está considerada como un recurso limitado o finito, incluso en la actualidad la falta de agua potable es un problema mundial ya que este recurso sólo puede ser utilizado por el hombre cuando no se pone en riesgo su salud.

Dentro de los recursos renovables, encontramos aquellos que pueden volver a obtenerse de la naturaleza (renovarse) en un plazo de tiempo determinado. En los no renovables se ubican aquellos recursos que dado su

---

<sup>38</sup> BASSOLS BATALLA, Ángel. Recursos naturales de México. 8ª ed. Nuestro tiempo. México. 1978. Pág. 18.

<sup>39</sup> BASSOLS BATALLA, A. op. cit. Págs. 50,51.

origen en la tierra, tomaría millones de años el volver a obtenerse o nunca podrían volver a obtenerse.

Para dar algunos ejemplos de los recursos renovables y de los no renovables, siendo esta clasificación la más aceptada por la mayoría de los autores, la flora y fauna de México son de gran importancia dentro de los recursos renovables. La flora tiene su importancia y peculiaridad precisamente en la riqueza de las especies endémicas, que existen en el territorio mexicano.

Hablando de la fauna de nuestro país, podemos decir que es de las más ricas del planeta, pues tenemos un gran número de especies de invertebrados, así como de aves que son las tienen la mayor diversidad de especies, estas son seguidas por los reptiles, los peces, los mamíferos, para encontrar en último lugar a los anfibios.

Nuestro país alberga una gran diversidad biológica originada por diversos factores entre los que se encuentran la existencia de diferentes regiones geográficas, la irregular topografía de México, así como también la variedad de sus climas crean un sin fin de condiciones ambientales que dan origen a una gama de ecosistemas y hábitats en los cuales surgieron diversas especies de flora y fauna que han evolucionado gracias a la situación geográfica de nuestro país; México en la actualidad es el poseedor de un gran número de especies de flora y fauna en el mundo, algunas de las cuales son únicas o endémicas gracias a lo favorable de la región.

La gran abundancia de los recursos naturales que México alberga se reconoce a nivel mundial, “colocando a nuestro país dentro de los doce países con mayor diversidad en especies, ya que contando con sólo el 1.3% de la superficie de tierra firme, alberga aproximadamente entre un 10 y un 15 % de las especies terrestres.”<sup>40</sup>

Nuestro país es reconocido por los altos porcentajes que se dan en el caso de las especies endémicas, esto quiere decir que en México existen especies únicas en el mundo, el primer lugar dentro de las especies de

---

<sup>40</sup> GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. Op. cit. Pág. 3.

vertebrados que tienen mayor número de endemismos, es el de los reptiles, seguido por los anfibios, continuando los peces, después los mamíferos y por último encontremos a las aves.

El significado de recurso natural lo encontramos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 3° fracción XXIX, que establece que:

***“Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre. “***

La misma ley, en su artículo 3° fracción XV determina lo que debe de entenderse por:

***“Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se representan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.”***

Podemos decir entonces basados en esta definición que nos proporciona la ley, que los recursos naturales son aquellos que por ser un elemento natural, como lo son la flora y la fauna son aprovechados por el hombre para su beneficio.

#### **IV.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MÉXICO**

Para proteger los recursos naturales que existen en nuestro país, la legislación mexicana, establece algunos casos en los que ciertas áreas (en donde existe peligro de perder la fauna o la flora que se encuentran en estos lugares), sean nombradas áreas naturales protegidas para así conservarlas de la degradación del hombre. Así la ley establece que:

***“Áreas Naturales Protegidas: son las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que***



*requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley.” (LGEEPA, artículo 3° fracción II).*

De esta manera se define a las áreas naturales protegidas en México, pero también podemos revisar alguna definición propuesta por la doctrina para entender mejor su importancia y objetivo.

Las áreas naturales protegidas son aquellas áreas silvestres en donde se han dado determinadas acciones legales y/o administrativas y de manejo para garantizar su permanencia a largo plazo.

Gutiérrez Nájera da una excelente explicación acerca de lo que se entiende por área protegida considerándolas áreas silvestres, así menciona que “para dar las características de las áreas silvestres, diremos que, éstas son de tierra y agua, apenas tocados por el hombre moderno, o que han sido abandonados y han vuelto a su estado natural. En algunos casos, estas tierras forman parte de los terrenos de baldío, mientras que en otros, se han asignado para reservas forestales, zonas para el desarrollo agrícola, o se encuentran en manos de particulares. Sin embargo, quedan todavía muchos de estos vestigios sin descubrir, enterrados durante siglos en la selva y bajo tierra. Algunos de los grupos amerindios conservan sus ancestrales estilos de vida en muchos de los remotos rincones del país y del continente.”<sup>41</sup>

El artículo 45 de la LGEEPA enumera cuales son los objetivos de establecer las Áreas Naturales Protegidas, básicamente se refiere a preservar los ambientes naturales de las regiones de México, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres para asegurar el aprovechamiento sustentable, dar un buen ambiente para impulsar la investigación científica y con esto divulgar los conocimientos tradicionales y las nuevas tecnologías, y también es importante la designación de estas zonas para conservar nuestros poblados donde existe cultura relevante de los pueblos indígenas.

---

<sup>41</sup> Idem. Pág. 89.

La LGEEPA, establece los tipos y características de las Áreas Naturales Protegidas en, el:

*“Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas:*

*I. Reservas de la biosfera;*

*II. Derogada.*

*III. Parques nacionales;*

*IV. Monumentos naturales;*

*V. Derogada.*

*VI. Áreas de protección de recursos naturales;*

*VII. Áreas de protección de flora y fauna;*

*VIII. Santuarios;*

*IX. Parques y reservas estatales, y*

*X. Zonas de preservación ecológica de los centros de población... “*

También la misma ley, establece las competencias, federal y local, siendo que para los efectos de lo establecido en el presente capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII anteriormente señaladas.

Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos en que establezca la legislación local en la materia, podrá establecer parques y reservas estatales en áreas relevantes a nivel de las entidades federativas, que reúnan las características señaladas en los artículos 48 y 50 respectivamente de esta Ley. Dichos parques y reservas no podrán establecer en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo.

Así mismo corresponde a los municipios establecer las zonas de preservación ecológicas de los centro de los centro población, conforme a lo previsto en la legislación local.

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población. La ley en comento establece que habrá una participación social en el establecimiento de dichas áreas para lo cuál se podrán suscribir convenios con los interesados.

A partir del artículo 48 la LGEEPA define cada una de las categorías que ya mencionamos.

*“**Las reservas de la biosfera** se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. (art. 48, LGEEPA)*

***Los parques nacionales** se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno a más ecosistemas que signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general. (art. 50, LGEEPA)*

***Los monumentos naturales** se establecerán en áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales, que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico. Se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de los ecosistemas ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo. (art. 52, LGEEPA)*

**Las áreas de protección de recursos naturales**, son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, siempre que dichas áreas no queden comprendidas en otra de las categorías previstas en el artículo 46 de esta ley.

Se consideran dentro de esta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando éstos se destinen al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones. (art. 53, LGEEPA)

**Las áreas de protección de la flora y la fauna** se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de las leyes Federal de Caza, de Pesca y las demás leyes aplicables, en los lugares que contienen el hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, programación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia. (art. 54, LGEEPA)

**Los santuarios** son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies de hábitat de distribución restringida.

*Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas. En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.” (art. 55, LGEEPA)*

Estas zonas consideradas Áreas Naturales Protegidas deben establecerse mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal, previo estudio realizado que justifique esta declaratoria y pidiendo opinión a los gobiernos locales y las organizaciones sociales, en cuyas zonas se encuentren estas áreas. Por otro lado estas declaratorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificara con anterioridad a los propietarios o poseedores de los predios afectados.

Es importante hacer notar que estas declaratorias sirven para conservar nuestro medio ambiente, pero también sabemos que no es suficiente hacer una declaratoria, debemos darle más publicidad ha estos lugares para que toda la sociedad seamos protectores de estas áreas.

## **V.- DERECHO AMBIENTAL**

Para comenzar este tema tengo primero que dar una explicación del término Derecho y su definición para continuar después con el estudio de la materia ambiental, anteriormente había comentado el hecho de que en la doctrina no existe un concepto universalmente aceptado, Para este tesis utilizare el concepto de García Máynes que presenta al Derecho como el “orden concreto instituido por el hombre para la realización de valores colectivos cuyas normas- integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible- son sancionadas y en caso necesario aplicadas o impuestas por la organización que determina las condiciones y los límites de su fuerza

obligatoria.”<sup>42</sup> Así tenemos que el Derecho son reglas jurídicas establecidas por los hombres para procurar un orden concreto y que son seguidas por los mismos para respetar los valores establecidos en la sociedad, se utiliza como control social que tiene las características de ser normativo y coactivo, siendo la bilateralidad de las normas la característica que este autor considera como la que distingue al Derecho de los demás controles sociales.

Con esta definición de Derecho puedo entonces ya entrar al estudio del concepto de Derecho Ambiental, como antes dije el hombre con la naturaleza tienen una relación recíproca desde siempre, por lo que es necesario regular las conductas que ponen en peligro al medio ambiente, así surge el Derecho Ambiental, ahora veamos algunas definiciones de la doctrina acerca de este concepto.

Para Sánchez Gómez el derecho ambiental es “un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, que regulan las relaciones de los seres humanos en sociedad con los diversos recursos naturales, en la medida en que aquellos pueden influir sobre estos últimos.”<sup>43</sup> Este autor como vemos hace referencia a la clasificación del Derecho en Público en contraposición al Derecho Privado siendo el primero aquel que se refiere a las normas que tutelan el interés de la mayoría o colectivo y el segundo defiende los intereses privados o individuales, con esto explico lo que el autor trato de decir, y no abundo más en el tema, por que no es objeto de estudio de mi tesis y para no distraerme del tema central. Por otro lado hay que distinguir que la definición que nos da Sánchez Gómez deja en claro la interacción existente, entre el hombre y los recursos naturales, aunque también hay que aclarar que desde mi punto de vista el derecho ambiental, no sólo incluye a los recursos naturales y la afectación posible del hombre hacia ellos, se encarga más bien de proteger a todo el medio ambiente y según quedo establecido antes en esta tesis, el medio ambiente es un concepto que no sólo incluye a los recursos naturales.

---

<sup>42</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Filosofía del Derecho. Pág. 268.

<sup>43</sup> SÁNCHEZ GOMÉZ, Narciso. Derecho ambiental. Porrúa. México. 2001. Pág. 6

El autor Brañes realiza una definición, que se refiere al Derecho Ambiental como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”<sup>44</sup>

Analizando esta definición puedo destacar las características de la misma; a) el término Derecho Ambiental está dirigido al conjunto de normas que regulan la conducta humana, b) sólo le pone atención a las conductas humanas que pueden actuar en los procesos de interacción que se dan entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, c) en relación con dichas conductas humanas, el Derecho Ambiental únicamente se ocupa de ellas si éstas, influyen sobre los procesos y alteran de una manera substancial las circunstancias de los organismos vivos.

El Término Derecho Ambiental puede tener dos acepciones, en primer lugar, cuando el sustantivo Derecho se presenta adjetivado con otra palabra que designa un área del sistema jurídico, por ejemplo Derecho civil o Derecho Mercantil, esto es que puede referirse a aquella área del sistema jurídico de que retrata y en consecuencia, designar al conjunto de normas jurídicas que integran esa área. La expresión Derecho, en este caso, estará siendo empleada en el sentido de derecho positivo, en segundo lugar, la misma palabra puede referirse a un conjunto de proposiciones que se formulan respecto de dichas normas, cuando con ella se requiere designar una determinada ciencia jurídica.”<sup>45</sup>

Lo que establece este autor es que la expresión Derecho Ambiental se utiliza sin distinción para denominar, por un lado, al conjunto de normas jurídicas que regulan cuestiones ambientales y por otro lado, a la ciencia jurídica que se ocupa de dichas normas.

---

<sup>44</sup> BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. Op.cit. Pág. 27.

<sup>45</sup> Idem. Pág. 26.

Para Gutiérrez Nájera su definición de Derecho Ambiental “toma en cuenta el objeto de su especificidad como ciencia jurídica, siendo el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat.”<sup>46</sup> Esta definición la entiendo como, que Derecho Ambiental son las leyes que tienen como finalidad fomentar el desarrollo sustentable del medio ambiente.

Para comprender mejor el Derecho Ambiental podemos hacer una breve reseña histórica del mismo. Esta referencia nos servirá para comprender mejor la forma en que se ha ido desarrollando la protección jurídica al ambiente y el rumbo que va tomando hasta nuestros días.

Se puede afirmar que desde que el ser humano, se encuentra en la faz de la tierra, apareció la norma jurídica ambiental. Dentro de las comunidades primitivas existía la idea clara de la dependencia e influencia recíproca que se da entre el ser humano y la naturaleza. Sin embargo con los avances científicos y técnicos del hombre, éste ha perdido la conciencia de la necesaria conexión entre el medio ambiente y las conductas que debe tomar para su conservación y cuidado por lo tanto la regla ambiental fue perdiendo importancia. Para Sánchez Gómez, “en pocas palabras los seres humanos comenzaron el apogeo de Francis Bacon: La naturaleza, para ser dominada, debe ser obedecida.”<sup>47</sup>

La llamada “venganza de la naturaleza” como la llama Sánchez Gómez la cuál se refiere más que nada a la degradación ambiental, que de alguna forma ha colocado al ser humano en la necesidad de establecer sistemas de protección jurídica para tratar que las condiciones de vida en un futuro para el hombre, al menos sean estables. Por eso se dice que el derecho ambiental es una disciplina nueva, que se encuentra en una etapa de construcción, aunque eso es erróneo.

---

<sup>46</sup> GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. Op. cit. Pág. 164.

<sup>47</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Derecho ambiental. Porrúa. México. 2001. Pág. 8.



En la evolución histórica del Derecho Ambiental, tenemos por lo menos que mencionar los sistemas jurídicos capitalistas, que tienen en principio poca relación con la protección al ambiente, pero sin embargo sus políticas, generan efectos en el medio ambiente, al estar referidas principalmente a los recursos naturales y su régimen jurídico. Así establece Quintana Valtierra que “el que mejor ha expresado los alcances de estos sistemas jurídicos es el jurista Cambacères, quien en 1794 resumió las ideas centrales del futuro código civil de los franceses, de la siguiente manera: “tres cosas son necesarias y suficientes para el hombre en su vida social: ser dueño de su persona, contar con bienes para satisfacer sus necesidades y poder disponer en su propio interés de su propia persona y de sus bienes. Todos los derecho civiles se reducen entonces a los derechos de libertad, de propiedad y de contratar.”<sup>48</sup>

Si bien estas ideas tienen un enfoque directo del derecho privado, también lo es que, generan efectos ambientales, en tanto se ocupen de los recursos naturales y su regulación jurídica. Por ello su influencia es indiscutible para formar el Derecho Ambiental.

Posteriormente, el derecho capitalista, asumió una orientación administrativa y de dirección, en virtud de que legalmente se facultó al Estado para proteger el medio ambiente. Tal preocupación se expresa, en el campo jurídico, a través de la protección de cada uno de los elementos naturales que se consideran relevantes. Bajo este esquema surge la llamada legislación ambiental heterodoxa, También conocida como legislación sectorial de relevancia o incidencia ambiental.

Argumenta Quintana Valtierra, que: “En México se ha dado el nombre de leyes generales a las que elabora el Congreso de la Unión para cumplir con dos propósitos simultáneos: Primero, distribuir competencias entre los niveles de gobierno y otorgar las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas. Segundo, establecer en su propio cuerpo normativo el régimen Federal para

---

<sup>48</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. cit. Pág. 16.

regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.”<sup>49</sup> Este tema de la concurrencia de facultades en materia ambiental la explicaré más adelante en el tema de la regulación actual en torno al medio ambiente.

Por último debo decir que el Derecho Ambiental, tiene distintas acepciones, según el autor, de que se trate aunque la mayoría de estos se refieren a esta disciplina como Derecho Ambiental, no es ocioso mencionar que también se le denomina derecho ecológico, derecho del entorno. Pero puedo asegurar que estas distintas acepciones, tienen discrepancias y que la postura que me parece mas adecuada, es la de nombrar a esta disciplina como Derecho Ambiental y es a la que he de referirme, de aquí en adelante.

## **VI.- DESARROLLO SUSTENTABLE**

Este concepto es el principio que de manera ideal pretende la utilización de los recursos naturales, sin agotarlos del todo para las futuras generaciones, esto significa como explica Cuellar Menezo, que el “crecimiento debería llevarse a cabo, de manera que los recursos físicos se reciclen en vez de agotarse y reduciendo al mismo tiempo los niveles de contaminación.”<sup>50</sup>

Sánchez Gómez comenta que una de las primeras definiciones del término sustentable se encuentra en el informe Brutland, titulado como nuestro futuro común, este texto presenta la siguiente definición: “Desarrollo Sustentable, es aquél que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para resolver las suyas.”<sup>51</sup> Por otro lado Carmona Lara establece que el informe Founex, que fue el informe preparado para la Conferencia de Estocolmo, “señalaba que eran tres las formas en que el tema del desarrollo y el ambiente se vinculaban, que por ello era necesario que los países consideraran los tres criterios siguientes:

---

<sup>49</sup> Idem. Pág. 18

<sup>50</sup> GIDDENS, Anthony. Versión castellana de Cuellar Menezo, Jesús. Sociología. 4ª ed. Alianza editorial. España 2004. Pág. 767.

<sup>51</sup> SANCHEZ GÓMEZ, Narciso. Op. cit. Pág. 47, 48.

Primero. El criterio relativo al medio ambiente debe ser definido por cada país en vías de desarrollo en el ámbito nacional, y los países en vías de desarrollo deberán tomar la iniciativa en la formulación de directivas para establecer un criterio sobre el medio ambiente que se aplicará a la valuación de proyectos en el ámbito regional y multinacional.

Segundo. En los países en vías de desarrollo se han fortalecido las instituciones que se ocupan del control y dirección de asuntos del medio ambiente, así como de investigación de problemas ambientales.

Tercero. Existe un reconocimiento general de las implicaciones que tiene la actual preocupación por el medio ambiente en las relaciones económicas internacionales.”<sup>52</sup>

Así surge en la estrategia mundial para la conservación del medio ambiente en el año de 1980, en donde la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN), del programa para las Naciones Unidas sobre el medio ambiente, trata de conciliar el desarrollo con la conservación de los recursos naturales, según Gutiérrez Nájera se “creó así el término del Desarrollo Sostenido o sustentable, en función de alcanzar tres objetivos principales en la conservación:

Mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales de los cuales dependen la supervivencia y el desarrollo humanos (por ejemplo, la regeneración y protección de los suelos, el reciclado de los nutrientes y la purificación de las aguas);

Preservar la diversidad genética, de la cual depende el funcionamiento de muchos de los procesos y sistemas, ya mencionados, los programas necesarios para la protección y mejora de las plantas cultivadas y de cría de animales domésticos y de microorganismos, así como buena parte del progreso científico y médico, de la innovación técnica, y de la seguridad de las numerosas industrias que utilizan los recursos vivos; y

---

<sup>52</sup> CARMONA LARA, María del Carmen. Derechos en relación con el medio ambiente. 1ª reimpresión. Instituto de investigaciones Jurídicas. México. 2000. Pág. 12.

Asegurar el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas que constituyen la base vital de subsistencia para millones de comunidades rurales, así como de importantes industrias (por ejemplo peces, fauna silvestre, bosques y pastos).<sup>53</sup>

En la Agenda 21, la relación medio ambiente-desarrollo se abordó como una problemática que ha provocado que los Estados establezcan una nueva asociación mundial. “En el marco de esa asociación todos los Estados se comprometieron (en la conferencia de Río en 1992) a mantener un diálogo continuo y constructivo basado en la necesidad de lograr que la economía mundial fuera más eficiente y justa, teniendo presentes la creciente interdependencia de la comunidad de naciones y el hecho de que el desarrollo sostenible debería pasar a ser un tema prioritario del programa de la comunidad internacional. También se reconoció que para que esta nueva asociación tuviera éxito era importante superar los enfrentamientos y propiciar un clima de cooperación y solidaridad auténticas. Es igualmente importante fortalecer las políticas nacionales e internacionales y la cooperación multinacional para adaptarse a las nuevas circunstancias.”<sup>54</sup>

Este concepto forma parte de la regulación vigente que existe para proteger al medio ambiente en nuestro país, por lo que aunque la regulación sea parte de otro capítulo en la presente tesis, incluiré en este la definición que nos brinda la ley de la materia, este principio se encuentra establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 3° fracción XI que a la letra dice:

*“**Desarrollo sustentable** es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio*

---

<sup>53</sup> GUTIERRÉZ NAJERA, Raquel. Op. cit. Pág. 89.

<sup>54</sup> CARMONA LARA, María del Carmen. Op. cit. Págs. 12, 13.

*ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.”*

Esta definición más que una norma declarativa es un principio que nos permite hacer conciencia de la importancia que tiene el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Figuroa Neri, hace dos críticas a esta larga y compleja definición:

1. “Pretender la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras es una buena voluntad más que un compromiso, pues como se ha señalado, lo más que se puede intentar es ofrecer la oportunidad de satisfacer tales necesidades.

2. Es dudosa la afirmación de que existe un proceso mediante el cual se puede evaluar lo que es sustentable. Aunque se enuncien indicadores y criterios, muy abstractos, es difícil establecer un parámetro de sustentabilidad y definir qué es una mejoría de la calidad de vida y productividad de las personas.”<sup>55</sup> Aunque en mi opinión, el principio no es letra muerta pues desde que se estableció este principio, se ha podido controlar la degradación ambiental.

Con esta definición que nos proporciona la ley, es necesario analizar la idea de desarrollo, para entender de mejor manera lo que es el desarrollo sustentable. “La idea de desarrollo es relativamente reciente, podemos ubicarla en el nacimiento del pensamiento moderno, se consolidó a raíz de la revolución industrial. En términos sociológicos, su origen se puede rastrear en el socialismo utópico, cuando se llegó a proponer la posibilidad de la fundación de nuevos órdenes sociales basados en el racionalismo.”<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> FIGUEROA NERI, Aimée. Fiscalidad y medio ambiente en México. Porrúa. México. 2000. Pág. 65.

<sup>56</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. cit. Pág. 32.

El pensamiento desarrollista, concibe la idea de progresión evolutiva hacia estados superiores de orden social o de estructuras sociales más complejas y equilibradas.

El desarrollo puede ser medido en términos económicos, dividiendo el producto interno bruto (PIB) o producto nacional bruto (PNB) entre la población total del país, lo que arroja el producto per cápita. Se dice que hay crecimiento económico cuando la tasa de crecimiento del PIB es mayor a la tasa de crecimiento de la población; es decir, cuando crece el producto per cápita.

El avance tecnológico es un paradigma para el desarrollo, pues el crecimiento del número de trabajadores tiene un límite. Sin embargo el avance de la tecnología no tiene límite alguno, siendo una fuente inagotable de alternativas. Por otra parte la misma tecnología, ha permitido intensificar la explotación de los recursos naturales más allá de la capacidad de la naturaleza para reponer los materiales y energía que le son sustraídos por las actividades humanas.

Si hablamos de que todas las actividades humanas generan efectos ambientales, tendremos que considerar a las actividades económicas como las que generan mayor efecto en el medio ambiente, por lo que las actividades agropecuarias y forestales, así como las mineras e industriales serían las principales actividades del hombre que constituyen una fuente de contaminación de aire, suelos y agua; y suponen la transformación de los hábitat naturales, que es la principal causa de la extinción de especies.

La idea de que la degradación ambiental se da con más incidencia en las regiones donde la pobreza es mayor, basados en la premisa de que los pobres no tienen más recursos que los naturales para satisfacer sus necesidades, es sólo una idea parcialmente correcta, pues es en estas donde se establecen mecanismos efectivos de regulación del uso y aprovechamiento de los recursos naturales. También podemos decir que es en realidad en los países más desarrollados donde el deterioro del medio ambiente en la mayoría de los casos es mayor.

Lo sustentable del desarrollo va mucho más allá de los avances científicos, tecnológicos, o en la forma como la industria utiliza los patrones de manejo de los recursos renovables. Implica la reestructura a las base del propio desarrollo, poniendo como fin último el bienestar del ser humano y una transformación de los sistemas económicos, para incluir en estos nuevos conceptos sobre derechos individuales y sociales.

El concepto de desarrollo sustentable integra a dos elementos medio ambiente y desarrollo, es necesario por tanto garantizar que el uso de los recursos naturales renovables no rebase su capacidad para renovarse, y que se busquen sustitutos, si es que así los podemos llamar, para los recursos no renovables, previendo su agotamiento.

Lo sustentable, en el desarrollo “depende entonces del equilibrio entre la disponibilidad de los recursos naturales y las tendencias de deterioro ocasionadas por su aprovechamiento.”<sup>57</sup> Lo cual significa que deberemos adoptar medidas que impliquen la participación de la población, junto con el avance tecnológico, para modificar los patrones de consumo en la sociedad, bajo criterios de equidad y justicia.

A pesar de los esfuerzos realizados desde la década de los ochentas, han aumentado los procesos de deforestación, erosión del suelo, sobre explotación de importantes recursos pesqueros, contaminación del agua en las principales cuencas hidrológicas, contaminación del aire en las ciudades más grandes y una severa distorsión en el ordenamiento del territorio en relación con la diversidad regional de los recursos.

Quintana Valtierra establece que: “para transitar hacia un desarrollo sustentable, el propósito central es contener las tendencias de deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, el cual se rige por cinco grandes lineamientos estratégicos que orientan todas las acciones de gobierno en materia de medio ambiente y recursos naturales.

---

<sup>57</sup>Idem. Pág. 37.

Primero. Combinar en forma sinérgica la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales con su aprovechamiento sustentable y más diversificado.

Segundo. Desplegar acciones y programas de uso de recursos que favorezcan la equidad y la superación de la pobreza.

Tercero. Privilegiar el desarrollo de la regulación ambiental, sobre todo con normas y acciones de carácter preventivo y la educación para inducir cambios en sistemas productivos y patrones de consumo.

Cuarto. Fomentar la corresponsabilidad y la participación social.

Quinto. Articular una participación activa en los foros y acuerdos internacionales con el diseño de políticas y la definición de prioridades internas.”<sup>58</sup>

Para el Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. la de asignación de recursos del mercado es ineficiente por lo que se desperdician y no se hace de manera equitativa a tal grado que es factible que la presente generación al actuar como su propietaria ejercer un monopolio intemporal que perjudicará a las generaciones futuras por lo que “aunque no es muy claro lo que desarrollo sustentable quiere decir, hay un acuerdo básico entre los diferentes analistas en cuanto a que el crecimiento económico debe estar aparejado al desarrollo económico. Por lo que existen dos condiciones que asociamos con el desarrollo, se pueden dar de manera sostenida crecer y conservar.”<sup>59</sup>

Para garantizar que el desarrollo nacional sea, precisamente sustentable, fue reformado el primer párrafo del artículo 25 constitucional para agregarle el término sustentable. Reforma que fue publicada el 28 de junio de 1999 en el Diario Oficial de la Federación. El 28 de junio de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el primer párrafo del artículo 25 de dicha Carta Magna, el cual establece:

---

<sup>58</sup>Ibidem. Pág. 36.

<sup>59</sup> AZUELA, Antonio. et. al. Desarrollo sustentable: hacia una política ambiental. UNAM. México. 1993. Pág .176.



*“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable...”*

La incorporación del concepto de desarrollo sustentable, se examinó por el legislador federal a partir de la idea de que nuestra Carta Magna, al igual que todas las leyes políticas, contiene una verdadera constitución económica, la cual establece las bases jurídicas del modelo de crecimiento seguido en el país. Esto significa que el objetivo principal de dicha incorporación, fue la necesidad de que nuestra Constitución estableciera, de modo explícito, un modelo de crecimiento a largo plazo, compatible éste con la base natural que hace posible dicho crecimiento.

Establece Quintana Valtierra que dicha “sustentabilidad ambiental deberá ser aplicada desde una triple perspectiva de: a) la contención del deterioro ambiental, b) la productividad sostenible de los recursos naturales, y c) la contribución que el aprovechamiento de los recursos naturales debe prestar al bienestar de la sociedad.”<sup>60</sup> Es cierto que para poder tener una vida viable dentro de nuestro entorno tendremos que detener la degradación ambiental, provocada por nuestros mismos actos, y actividades relacionadas con el desarrollo mismo de la humanidad, desarrollo que no podrá darse en caso de que no procuremos, restablecer la relación de dependencia que tenemos con el medio ambiente. Por otro lado también se tendrán que cambiar las políticas económicas que nuestro país, como muchos otros tienen en torno a la comercialización de los recursos naturales, por último respecto del tercer punto tendremos que, valorar cuál es la contribución por el aprovechamiento de los recursos naturales, y tomar conciencia del bienestar que producen en la sociedad.

---

<sup>60</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. cit. Pág. 54.

## **CAPITULO SEGUNDO.- EVOLUCIÓN LEGAL DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

### **I.- ANTECEDENTES**

#### **A.- LA PROTECCIÓN A LOS RECURSOS NATURALES A PARTIR DEL CONSTITUYENTE DE 1917**

Los principios para la conservación de los recursos naturales en general, fueron incorporados en 1917 a la Constitución Política, en relación con el cambio que en esta se estableció sobre el sistema de propiedad y, más propiamente dicho, con la idea de la función social de la propiedad privada que la Constitución consagró, en sustitución de la hasta entonces consagrada en la Constitución de 1857 de la propiedad privada como un derecho absoluto.

Respecto al tema “de la propiedad como un derecho absoluto, este concepto, tuvo en el seno del Congreso general Constituyente de 1856, un decidido impugnador. El diputado Ponciano Arriaga, que sin renunciar a los principios jusnaturalistas que fundamentaban la propiedad privada, sino más bien a partir de los mismos, sostuvo la necesidad de modificar el régimen territorial entonces vigente, para resolver los graves problemas sociales que aquejaban al país. Estableciendo que mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres- decía Arriaga- un pueblo numeroso, y una crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo. También el diputado Arriaga estimaba que si bien el derecho de propiedad consiste en la ocupación o posesión, teniendo los requisitos legales dicho derecho no se declara, confirma y perfecciona, sino por medio del trabajo y la producción, concluyendo entonces que la acumulación en poder de uno o pocas personas, de grandes posesiones territoriales, sin trabajo, cultivo, ni producción, perjudica el bien común y es

contraria a la índole del gobierno republicano y democrático. Por tanto proponía un sistema de limitación de la propiedad territorial, que permitiera el acceso a la propiedad de la tierra a otras personas, con la obligación de cercarla y cultivarla. El voto particular del señor Arriaga fue discutido en Comisión y, en definitiva, no tuvo consecuencia en el texto de la Constitución Política de 1857.”<sup>1</sup> Pero sus ideas no cayeron en el olvido, pues en cierto sentido reaparecieron sesenta años más tarde para incorporarlas a la Constitución Política de 1917.

El sistema de propiedad establecido en la Constitución Política de 1917 descansa en un principio ideológico-jurídico, respecto de que la propiedad de las tierras y de las aguas corresponde originariamente a la Nación, que tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada que fue el principio que quedó establecido en el párrafo primero de su artículo 27. De esta forma se expresa la idea de que la Nación mexicana, al igual que su antecesora (la corona española), tiene una propiedad plena de las tierras y las aguas, lo que le permite constituir a su respecto la propiedad privada a través de un acto de desmembramiento de esa propiedad plena, que consiste en otorgar el dominio directo a los particulares, pero conservando el dominio eminente de las mismas y quedando siempre a salvo su facultad de reunificar lo que se había desmembrando a través del ejercicio del derecho de expropiación.

Con base en esa premisa, la Constitución dejó asentada, en el párrafo tercero de su artículo 27, la idea fundamental de que la Nación tenía en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dictare el interés público, lo que significa consagrar el principio de la función social de la propiedad privada que más tarde iba a figurar prácticamente en todas las Constituciones Políticas del mundo. En consecuencia, lo que en otros países del mundo sería un principio fundado por lo general en razones de solidaridad, en México en cambio quedó establecido a partir de una teoría

---

<sup>1</sup> BRAÑES, Raúl. Op. cit. Pág. 65.

histórico-jurídica de la propiedad, que la Constitución Política de 1917 hizo suya.

Las ideas que siguen en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional<sup>2</sup> y que son las que interesan especialmente en una lectura ambiental de ese precepto, se encuentran vinculadas de manera estrecha a las anteriores. Se trata de la disposición en virtud de la cual se estableció que la Nación tendría en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales- que la Constitución denomina elementos naturales-susceptibles de apropiación. El objeto de tal regulación consistiría en hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. Así se introdujo en la Constitución el principio de la conservación de los recursos naturales.

Podemos decir que para el constituyente de 1917 era claro que la idea que plasmo en este artículo fue y sigue siendo la base de la materia ambiental que hasta nuestro tiempo sigue siendo vigente por contener todos los elementos a considerar en lo ambiental a sí como su función social.

## **B.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE 1971**

La Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 12 de Marzo de 1971, se expidió por el Congreso de la Unión ante la necesidad de contar con un instrumento jurídico destinado a regular los problemas altamente complejos y de alcance tanto económico como social, involucrados en la generación, evaluación, prevención y control de la contaminación, misma que es considerada desde hace décadas como una amenaza para la salud pública, causante de degradación de los sistemas ecológicos en detrimento de la estabilidad y el desarrollo social.

---

<sup>2</sup> Cfr. con mis páginas 49 y 56 en las que abundo en estos conceptos.

La ley en comento establece que, “es indudable que las declaraciones que se realizan en esta Ley, declaradas de interés público y vigentes en toda la república como medidas de salubridad general, han satisfecho, en el tiempo y el espacio para el que fueron concebidas, las finalidades y el espíritu que indujeron al legislador para aprobarlas, derivándose de la observancia durante varios años, múltiples y muy valiosas experiencias cuyo sentido y significado se juzga oportuno aquilatar, para la supervivencia del ser humano.”<sup>3</sup>

La política ambiental en México hasta antes de la administración del Presidente Echeverría (1970-1976) reflejaba que entre los distintos ordenamientos jurídicos que existían y las instituciones que los creaban pretendían regular la materia ambiental desde su propia perspectiva, de manera particular y sin que existiera una política ambiental general, congruente a las necesidades de preservación con objetivos a largo plazo.

El sistema legal mexicano ha ido evolucionando desde la creación de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental como primer antecedente histórico, mediante la que el Estado pretende unificar la legislación en materia de prevención y control de la contaminación adoptando la modalidad de una ley especial lo que constituye un avance, pero que sin embargo no daba pauta para regular la variante ambiental como un todo.

Aún y cuando la planeación ya existía como instrumento jurídico normativo para concretizar los objetivos gubernamentales, en materia ambiental es solamente hasta 1971, cuando se expide la primera ley especial y queda integrada la política ambiental mexicana mediante normas tendientes a la prevención y control de la contaminación, pretendiendo unificar lo que hasta ese momento era regulado a través de distintos ordenamientos inconexos y descoordinados y muchas veces además, contradictorios, que otorgaban facultades y atribuciones legales paralelas o duplicadas a distintas entidades de

---

<sup>3</sup> LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Serie: normatividad Ecológica Número 1. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Colección los Básicos. México. 1986. Pág. 5.

la administración pública, lo que se traducía en gestiones totalmente ineficaces y desde luego resultaba en inconsistencias operativas.

Zarquin Cortes respecto de la ley en comento reseña lo siguiente: “Este primer antecedente legal se derivó a raíz de la participación de México en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, a fin de poder demostrar que nuestro país contaba con medidas legales que regularan este problema a través de la lucha intensa contra la contaminación ambiental, además de instrumentos, métodos y estrategias de ataque, como la realización de inventario de fuentes de contaminación atmosférica y del agua.

La mencionada ley surgió de una iniciativa presidencial de 18 de febrero de 1971, y fue publicada en el diario oficial el 23 de marzo del mismo año. Se fundamenta de facto en la creciente industrialización del país, causante de la liberación de sustancias contaminantes al ambiente: del considerable aumento de vehículos: el empleo, cada vez más frecuente, de plaguicidas y otras sustancias susceptibles de alterar y lesionar el equilibrio ecológico; asimismo normalizó las actividades de tránsito aéreo y terrestre, tomó la necesidad, también de prevenir enfermedades y proteger la salud pública, conservando además los bienes y recursos disponibles de la nación, lo que significó un avance en cuanto trató por primera vez el tema en un intento de limitar el carácter difuso de la legislación, amén de promover una preocupación y discusión sobre problemas ambientales.”<sup>4</sup>

Esta ley estaba conformada por cinco capítulos como se muestra enseguida: el capítulo primero era de las disposiciones generales, el capítulo segundo se refería a la prevención y control de la contaminación del aire, el capítulo tercero a la prevención y control de la contaminación de aguas, el capítulo cuarto era de la prevención y control de la contaminación de los suelos y el capítulo quinto de las sanciones.

---

<sup>4</sup> ZARQUIN CORTES, Sergio Salomón. Derecho de protección al ambiente. Porrúa. México. 2000. Págs 55, 56.

Esta ley estableció dos definiciones, la primera fue la de contaminante, “toda materia o sustancia, o sus combinaciones o compuestos o derivados químicos y biológicos, tales como humos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos y desperdicios y cualesquiera otros que al incorporar o modificar sus características naturales o las del ambiente; así como toda forma de energía, como calor, radioactividad, ruidos, que al operar sobre o en el aire, agua o tierra, altere su estado normal.” y lo que se entiende por contaminación, “la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualesquiera combinación de ellos, que perjudiquen o molesten la vida, la salud y bienestar humano, la flora y la fauna, o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la nación en general, o de los particulares.”

La ley concedía acción popular para denunciar ante la autoridad competente, todo hecho que contamine el medio ambiente, en los términos de dicha Ley y sus reglamentos.

La ley en comento fue el fundamento para los primeros reglamentos relativos al control y prevención de la contaminación, siendo los siguientes:

- Reglamento para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por humos y polvos, de 17 de septiembre de 1971.

- Reglamento para el control y prevención de la contaminación de las aguas, del 29 de marzo de 1973.

- Reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental generada por la emisión de ruidos, de 2 de enero de 1976.

- Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 23 de enero de 1979.

El primero de estos reglamentos, era el de la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos, toma en consideración la regulación de la contaminación atmosférica que emana tanto de generadores fijos, como de generadores móviles, estableciendo en su artículo 6° las fuentes que eran consideradas las más peligrosas como son: la incineración de basura, las termoeléctricas, los vehículos automotores, las

plantas industrializadoras de granos y productos fertilizantes, así como plantas de concreto asfáltico. Este reglamento para lograr su objetivo estableció, los estímulos fiscales, la licencia ambiental que fue una política que sólo se aplicaba a las fuentes fijas, medidas de orientación y educación, la inspección y vigilancia, la acción popular y las sanciones administrativas. Por lo que toca a las medidas de orientación y educación ambientales, este reglamento además de estudiar la contaminación de la atmósfera, incluyó la planeación, promoción y realización de campañas de forestación y reforestación.

El segundo de los reglamentos que surgieron gracias a la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, se refería a la Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas. Dicho reglamento se conformó de nueve capítulos que eran: disposiciones generales, de la prevención y control de la contaminación de aguas, medidas de orientación y educación, vigilancia e inspección, sanciones, procedimiento para aplicar sanciones, recurso administrativo de inconformidad, acción popular y por último definiciones. El reglamento en comento tuvo por objeto proveer, en lo administrativo, la observancia de la ley federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental en todo el territorio, en lo referente a la prevención y control de la contaminación de las aguas cualquiera que fuera su régimen legal.

Para lograr su objeto señalaba como instrumentos, la descentralización y la reubicación de zonas industriales así como los estímulos fiscales. Se establece también el tratamiento de aguas residuales y la determinación y cumplimiento de condiciones particulares de descarga. Como control de las políticas empleadas se dispusieron sanciones que incluían las multas y las clausuras las cuales siempre eran temporales.

El tercero de estos ordenamientos es el reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, este se estructuró en seis capítulos los cuales son: Organización y competencia, del procedimiento, de la inspección y vigilancia, de las excepciones, de las medidas preventivas y disposiciones generales. Dicho



ordenamiento, “a diferencia de lo que sucede con los otros Reglamentos analizados, éste se encuentra vigente, siendo la autoridad encargada de aplicar esta disposición la Secretaría de Marina con el apoyo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, pesca y Alimentación, dicho reglamento tiene por objetivo el de evitar la contaminación del mar por vertimientos deliberados.”<sup>5</sup>

Es importante señalar que ciertos aspectos de este reglamento han sido modificados ya por regulaciones especiales en la materia, pero el reglamento como tal no ha sido abrogado. La autora Aceves Ávila comenta muy acertadamente que, “ciertas disposiciones contenidas en éste, ya han sido rebasadas por las necesidades actuales, por lo que es necesaria su adecuación a fin de facilitar su aplicación y evitar confusiones.”<sup>6</sup>

A pesar de la promulgación de la ley que nos ocupa en este momento, la administración del presidente Echeverría, no consideraba todavía una política ambiental integral que fomentara el desarrollo económico y que impulsara la explotación de los recursos naturales de manera racional.

Hasta antes de la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental el enfoque legislativo se concentraba en emitir leyes que tuvieran que ver con la protección a la salud y con tomar medidas que mitigaran los efectos de la contaminación sobre ésta, bajo un enfoque higienista, siendo la contaminación ambiental considerada como un factor a erradicar, pero no se atacaban las causas.

En ese sentido y como consecuencia natural de este incipiente proceso, se comenzó a normar de manera particularizada con relación a la protección de la atmósfera, de las aguas, el medio marino, de los suelos, sobre la prevención de los efectos causados por la energía térmica, ruido y vibraciones.

---

<sup>5</sup> GONZÁLEZ MÁRQUEZ, José Juan. et. al. Historia del Derecho Ambiental en México. Porrúa. México. 2001. Pág. 23.

<sup>6</sup> ACEVES ÁVILA, Carla D. Bases fundamentales de derecho ambiental mexicano. Porrúa. México 2003. Pág. 356.

Invariablemente la política ambiental se desarrollaba desde la perspectiva de la conservación de los recursos naturales para su explotación económica y a partir del enfoque material en su función de considerarse como satisfactores y productores de riqueza, con el inconveniente, se pensaba, que dentro del proceso se generaría contaminación que podría afectar la salud humana, es decir, un mal necesario dentro del proceso de producción en donde la contaminación sería el costo social a pagar.

La legislación desde luego era un reflejo de la visión del desarrollo económico que contemplaría al derecho como un instrumento de la distribución de la riqueza en forma equilibrada y como un instrumento para elevar la calidad de vida de la sociedad.

La Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental es entonces el primer antecedente legislativo en México que se considera como una ley que enfocaba el fenómeno (problema) de la contaminación desde el ángulo de su impacto a la salud, facultando a la autoridad sanitaria para ser la encargada de su aplicación por medio de la entonces Secretaría de Salubridad, sin embargo, su alcance fue incompleto y limitado; no tomaba en cuenta factores que alteraban los ecosistemas tales como la deforestación, la sobreexplotación de recursos o factores sociales relacionados como la pobreza, el crecimiento demográfico, ni factores de carácter urbanístico o de asentamientos humanos y la pobreza que incidían sobre los ecosistemas, que fueron regulados hasta la adición de la fracción XXIX-C del artículo 73 constitucional, en lo que sería el fundamento de la Ley General de Asentamientos Humanos como explicaré mas adelante.

### **C.- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE 1981**

Tomando como base la estructura de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971. Primer antecedente a favor del equilibrio ecológico, se formuló la iniciativa de Ley Federal de Protección al

Ambiente, en el año de 1981, con la mira fundamental de abarcar todos los ámbitos en que la contaminación pueda estar presente y causar daños, sobre todo, de preservar al medio ambiente en su pureza, con antelación y sin perjuicio de combatir y controlar, en su momento, las agresiones de que fue creciente objeto.

En primer lugar, “el propósito de modificar el título de la Ley es para hacerlo más sencillo y accesible, además de que con la denominación propuesta se define ampliamente su ámbito de acción, abarcando todos los elementos que conforman su estructura.”<sup>7</sup>

En este ordenamiento se establece la coordinación y competencia de las diversas Dependencias del gobierno Federal que tienen atribuciones concurrentes en el área de saneamiento ambiental, con lo que se pretendía facilitar su aplicación y cumplimiento en nuestro país para proteger la salud humana y el mejor uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

También, por la importancia creciente del desarrollo industrial y las repercusiones inmediatas que ello tiene en el ámbito de la contaminación de las aguas, se incluyeron en este rubro importantes medidas legales que de una manera justa y equitativa, pero también eficaz, contribuyeron a evitar en lo posible algunos efectos degradantes del agua a causa del desarrollo industrial, por la razón de sus actividades normales.

La Ley Federal de Protección al Ambiente apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1982, y tuvo importantes reformas y adiciones que fueron publicadas en el Diario Oficial del 27 de enero de 1984.

Esta Ley modifica y adiciona la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, ya que se integra por trece capítulos que abarcan:

II. De la Protección Atmosférica, III. De la Protección de las aguas, IV. De la Protección del medio marino, V. De la Protección de los suelos, VI. De la Protección del ambiente por los efectos de la energía térmica, ruido y vibraciones, VII. De la Protección de los alimentos y bebidas por efectos del

---

<sup>7</sup> LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Op. cit. Pág. 5

ambiente, VIII. De la Protección del ambiente por efectos de las radiaciones ionizantes, IX. De la Inspección y Vigilancia, X. De las medidas de seguridad y sanciones, XI. Del recurso de inconformidad, XII. De la acción popular, y XIII. De los delitos y. En su artículo 4° establece una serie de definiciones, entre las cuales se encuentra la primera definición de ambiente, la protección, aprovechamiento, conservación, control, ecosistema, mejoramiento, prevención, además de las definiciones de contaminación y contaminante que se encontraban en la anterior Ley.

La Ley Federal de Protección al Ambiente, tuvo que ser reformada debido a que en el año de 1983, desde el punto de vista administrativo, con el inicio del gobierno de Miguel de la Madrid, se realizó una reforma administrativa, y se creó una nueva dependencia que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que era la fusión de funciones de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, que dependía de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y de Patrimonio Nacional.

La importancia de esta reestructuración es que se pasa a la materia del aspecto de salubridad general, a otro rubro que es el ligado con el desarrollo urbano, la obra pública y el manejo de recursos naturales. Se puede decir que este fue el primer paso para la incorporación del principio de ecodesarrollo a través de la reestructuración de funciones gubernamentales en la materia.

Desde el punto de vista constitucional, “esta Ley tenía como fundamento la reforma de 1971 al artículo 73, fracción XVI; sin embargo, el objeto de la misma superaba el ordenamiento constitucional al establecer en el artículo 1°, que sus disposiciones eran de orden público e interés social, que regían en todo el país y tenían por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, de los recursos que lo integran, y para la prevención y control sobre los contaminantes y las causas reales que los originan.”<sup>8</sup> Para la aplicación de la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1981, hubo falta de reglamentación, ya que según el

---

<sup>8</sup> CARMONA LARA, María del Carmen. Op. cit. Pág. 49.

artículo tercero transitorio, en tanto no se expidieran los reglamentos previstos en la misma, quedaban vigentes los elaborados para la ley anterior.

Desde el punto de vista de la competencia, el hecho de que fuera federal, impedía responsabilizar e involucrar a las autoridades locales y municipales en las funciones previstas. La federación impidió un manejo adecuado del problema, a pesar del artículo 11, en donde se preveía la posibilidad de celebrar acuerdos de coordinación.

Se puede decir que durante la vigencia de este ordenamiento, se pudo apreciar la urgente necesidad de dar un marco legal congruente con la magnitud del problema y con la forma de enfrentarlo, pues al no poder aplicarse la Ley, se fortalecía por parte de la autoridad y de los particulares, la conciencia de que era necesaria una mejor regulación.

#### **D.- REFORMA AL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL DE 1983**

La reforma al artículo 25 constitucional que entró en vigor en 1983, incorporó explícitamente a la Constitución Política la idea de la protección del ambiente en su conjunto a través de la expresión “cuidado del medio ambiente”.

En opinión de Raúl Brañes esta reforma profundizó la misma idea de la protección del ambiente contenida en el artículo 27 constitucional, al llevarla más allá de la cuestión de la conservación de los recursos naturales. En diciembre de 1982 la nueva administración remitió al Congreso de la Unión un conjunto de iniciativas que reformaban y adicionaban diversos preceptos constitucionales. De entre esas iniciativas, aquella que reformaba el artículo 25 constitucional, para incorporar a ese precepto la idea de la rectoría estatal de la economía, así como otras que tocaban el tema del funcionamiento de la economía mixta en el país. La parte final de la misma norma agrega algo nuevo, que tiene relevancia para nuestro tema, es lo referente a la disposición en virtud de la cual quedaban sujetos los sectores social y privado, “a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos

productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente”. Lo interesante en esta disposición es que es en esta reforma por primera vez la constitución menciona el ambiente (como “medio ambiente”). También como establece Brañes, “el concepto que, de manera implícita se hace de éste (el medio ambiente) al separarlo de la idea de los recursos productivos, le da aquella connotación global que le es propia.”<sup>9</sup> El ambiente así entendido debe ser cuidado, en los términos que establece el párrafo sexto del artículo 25 constitucional.

La idea de que las acciones que llevan acabo las empresas privadas y públicas, deben quedar constitucionalmente sujetas a las modalidades que dicte el interés público, es muy importante para el tema ambiental, ya que en diversas regulaciones ambientales se ponen límites a las actividades del sector empresario buscando proteger el ambiente, por esto la reforma al párrafo sexto del artículo 25 constitucional, da la base constitucional a este tipo de restricciones a favor de la protección al ambiente.

Por otra parte esta reforma también tiene sus limitaciones, las cuales se refieren a que el principio sólo se establece para el uso que de los recursos productivos hagan tanto los sectores social y privado, excluyendo así al sector público, también encontramos que esta reforma del 82 se refiere solamente al uso de los recursos productivos como factor de degradación del ambiente, o sea que no se esta considerando a todos los elementos que pudieran degradar el ambiente. Pero si debo mencionar y reconocer que esta reforma que integra la expresión “cuidando al medio ambiente”, hace referencia al ambiente en su dimensión global.

---

<sup>9</sup> BRAÑES, Raúl. Op cit. Págs. 79, 80 .

## **E.- REFORMAS DE 1987 A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

En el año de 1987, se hicieron reformas a la constitución, modificando los preceptos 27 y 73. La primera de estas reformas tuvo como objeto facultar a la Nación para regular la propiedad privada, y dictar medidas tendientes a la distribución equitativa de los recursos naturales, que pueden ser explotados para beneficio de la mayoría de la población de nuestro país, procurando su conservación. Para la realización de estos objetivos, la constitución establece una regulación adecuada de los asentamientos humanos, procurando cuidar todos los recursos naturales, planeando su destino. Quedando las reformas a este artículo como se transcribe en seguida:

*Art. 27 "...La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;..."<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup> GONZÁLEZ MÁRQUEZ, José Juan. Op. cit. Pág. 35.

Estos conceptos que encontramos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional respecto del aprovechamiento de los elementos naturales y la conservación de estos pudiera parecer que se contraponen, pero no es así pues más bien son un complemento para lograr los fines sociales establecidos en este artículo.

El siguiente artículo que sufrió modificaciones en este año fue el artículo 73 fracción XXIX inciso G, esta reforma es para facultar al Congreso de la Unión para la promulgación de leyes en relación al medio ambiente que establezcan la participación del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y de los Gobiernos Municipales, cada uno dentro de su competencia, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. El artículo mencionado establece lo siguiente:

*Art.73. "El Congreso tiene facultad:*

*...*

*XXIX-G) Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico."<sup>11</sup>*

Estas reformas dieron la base constitucional para la expedición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como también permitieron el desarrollo de legislaciones ambientales de carácter local y municipal y es a partir de entonces que la legislación ambiental deja de ser exclusivamente federal.

---

<sup>11</sup> Idem. Pág. 35.



## **F.- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE 1988**

Su origen deriva de la iniciativa de ley que el ejecutivo federal envió al poder legislativo, en septiembre de 1987, publicándose posteriormente en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, sus antecedentes se encuentran en la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación de 1971 y en la Ley federal de Protección al Ambiente de 1982. Al contrario de las leyes que le antecedieron, esta se hizo cargo de regular la competencia en materia ambiental en los diferentes niveles de Gobierno.<sup>12</sup>

Después de la reforma constitucional del artículo 73 y tomando en cuenta las bases de distribución de competencia referidas en la LGEEPA, comenzó a regularse en las entidades federativas, la materia ambiental.

Por su parte la LGEEPA de 1988 introdujo un capítulo especial sobre la política ambiental, tratando el tema de manera más detallada, incluso que las legislaciones de los Estados de la república que le precedieron. Por lo que toca al Capítulo V del Título Primero reguló como tales los siguientes: planeación ecológica, ordenamiento ecológico, criterios ecológicos en la promoción del desarrollo, regulación ecológica de los asentamientos humanos, evaluación del impacto ambiental, normas técnicas ecológicas, medidas de protección de áreas naturales, investigación y educación ecológica, información y vigilancia, incluso también la denuncia popular, así como las sanciones administrativas y penales, se establecieron en otros puntos de la misma ley. Sin embargo en 1996 se hizo una reforma a la LGEEPA de 1988, a la cuál abre de referirme en el siguiente capítulo.

---

<sup>12</sup> Tengo que aclarar que los niveles de gobierno incluyen tanto al gobierno federal, como el gobierno de los Estados, los gobiernos municipales y al gobierno del Distrito Federal, para un mejor entendimiento ver el artículo 31 constitucional fracción IV. Tema en el cuál no abundo más por no distraer la atención del tema central de mi tesis, pues considero que este tema del gobierno y sus niveles, sería objeto de otra tesis.

## **II.- REGULACIÓN ACTUAL**

La regulación a la protección del medio ambiente referente a los recursos naturales, esta conformada por las bases constitucionales que se encuentran en los artículos 27, 25, 4, 3, 73, 115 y 122 y además por las siguientes leyes:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- Ley Federal de Pesca
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley Agraria
- Ley Minera

Estas leyes son en materia Federal, también se encuentra en la protección al medio ambiente la: Ley General de Asentamientos Humanos, (estas son las únicas que trataré en esta tesis), sin embargo esto no quiere decir que son las únicas leyes que protegen al medio ambiente, también encontramos los tratados internacionales como: El TLC, el Programa Frontera XXI, el Acuerdo de Asociación Económica, Concentración Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos por una parte y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por la otra, la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres. Así como por el Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2001- 2006, por lo que enseguida analizaré estos.

### **A.- BASES CONSTITUCIONALES.**

Dentro de la constitución mexicana se encuentran diversas bases que dan sustento a la protección ambiental, aunque según lo establece Gutierrez Najera, "Nuestra carta magna no acogía en forma explícita el derecho a gozar

de un ambiente sano, ya sea como garantía individual o social, sin embargo, el dictamen aprobado con fecha 15 de diciembre de 1998 por la LVII Legislatura del Congreso de la Unión en la Cámara de Diputados proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo primero del artículo cuarto constitucional y se reforma el párrafo quinto al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abre un nuevo horizonte en el desarrollo y fortalecimiento del Derecho Ambiental.”<sup>13</sup>

Por lo que dada la importancia de esta reforma para el objeto de estudio del tema cito textualmente la reforma: “Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4° Constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo único.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4°, pasando el párrafo quinto, sexto y séptimo a ser el sexto, séptimo y octavo respectivamente, y se reforma el párrafo primero del artículo 25 el de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4°...**

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...”*

**Artículo 25.-** *“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”<sup>14</sup>*

---

<sup>13</sup> GUTIERREZ NAJERA, Raquel. Op. Cit. Pág 172.

<sup>14</sup> Idem. Pág. 173.

En este contexto podemos aludir a los preceptos constitucionales que reforzarían en forma indirecta la reforma constitucional, que constituye un progreso en la protección jurídica del medio ambiente en México.

*El artículo 3° constitucional, establece que:*

*“Todo individuo tiene derecho a recibir educación...*

*II. El criterio que orientará esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

*Además:*

*...*

*b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos...”<sup>15</sup>*

En este precepto constitucional encontramos la base por la que en el país se fundamenta la creación de instituciones que formen especialistas en la investigación de los problemas ambientales, combinando con esto la promoción de actitudes y valores ambientales para el fortalecimiento de la protección de los recursos naturales.

En el artículo 4° Constitucional también encontramos que se protege al medio ambiente de manera indirecta, sin embargo podemos ver que se resguarda a los recursos de los pueblos indígenas, cosa que le favorece al medio ambiente, pues bien sabemos que nuestros pueblos indígenas cuidaban y respetaban el entorno natural de tal manera que no sufriera degradación. Así establece que:

*“La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originariamente en sus pueblos indígenas. La*

---

<sup>15</sup> RABASA O, Emilio. et. al. Mexicano: esta es tu Constitución. LVI Legislatura. 11 impresión. Porrúa. México. 2000. Pág. 36.

*ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.”<sup>16</sup>*

El artículo 25 constitucional establece que el Estado debe orientar el crecimiento económico procurando proteger el medio ambiente, tal y como lo apreciamos de su texto:

**“Artículo 25.-**

...

*Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos cuidando su conservación y el medio ambiente...”<sup>17</sup>*

La columna vertebral del sistema jurídico de la protección al medio ambiente lo encontramos en el artículo 27 constitucional, por su contenido, toda vez que la mayoría de las leyes que inciden en forma directa en la protección del ambiente son reglamentarias de este.

El texto del tercer párrafo de dicho artículo como ya había comentado en páginas anteriores, hace referencia a la idea de la preservación de los recursos naturales, estableciendo:

**“Artículo 27.-**

...

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el regular, en beneficio social, el*

---

<sup>16</sup> RABASA O, Emilio. et. al. Op. cit. Págs. 44,45.

<sup>17</sup> Idem. Págs. 100, 101.

*aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”<sup>18</sup>*

Cabe mencionar que, de este precepto constitucional, se desprenden tres principios que son relevantes para la materia ambiental y que se relacionan entre sí. El primero de estos principios se encuentra en el párrafo inicial del artículo 27, el cuál se refiere al establecimiento de la naturaleza de la propiedad privada respecto de las aguas comprendidas dentro del territorio nacional. Esto quiere decir que la propiedad privada queda sujeta a la propiedad original que le corresponde a la nación. Lo importante de este

---

<sup>18</sup> Cfr. con más páginas 38 y 49.

principio es que el Estado puede utilizar el derecho originario que le corresponde, a través de la expropiación según lo establece el párrafo segundo de este artículo. El segundo principio lo encontramos en el tercer párrafo del mismo artículo, que establece una función social de la propiedad privada, pues esta queda sujeta a limitaciones que le dicta el propio Estado a favor del interés público. De aquí se desprende que para la protección del ambiente se establecen limitaciones a la propiedad privada. El tercer principio, se encuentra también en el párrafo tercero, es lo relacionado con el derecho que el Estado tiene para regular, en beneficio social, para aprovechar y distribuir equitativamente la riqueza pública y cuidar los elementos naturales y su conservación.

*El artículo 73 en su párrafo XVI, base 4° establece que:*

*“Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el congreso de la unión en los casos que le competan;*

*...”*

*“La fracción XXIX –G establece que:*

*Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;*

*...”<sup>19</sup>*

La protección al medio ambiente en nuestra carta magna se define desde tres planos distintos según nos comenta Quintana Valtierra;

---

<sup>19</sup> Cfr. con mí página 50.

“El primero es, la conservación de los recursos naturales susceptibles de apropiación. El segundo es la prevención y control de la contaminación ambiental que afecta a la salud humana y. El tercero es el cuidado del medio ambiente frente al uso de los recursos productivos por parte de los sectores privado y social.”<sup>20</sup>

En relación las disposiciones constitucionales que protegen al medio ambiente, se encuentra, también el **artículo 115** de la misma carta magna, que establece en su fracción III; diversos servicios públicos, que por mandato constitucional deben atender los Ayuntamientos Municipales en la esfera de sus atribuciones legales, y que tiene una importante influencia con la conservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico, como son la regulación y atención del agua potable, el drenaje, alcantarillado, limpia y recolección de basura, su traslado y tratamiento, disposición de aguas residuales y de desechos en la industria, comercio, en los establecimientos que prestan servicios a la colectividad, y todo lo referente al uso doméstico; como también deben participar en la creación y administración de reservas ecológicas, planeando, dirigiendo y evaluando los programas de uso de suelo, los asentamientos humanos, y el manejo adecuado de los recursos naturales en el espacio físico geográfico de su jurisdicción.

Otro de los artículos que tienen relación a la protección del medio ambiente es el **artículo 122** constitucional que establece en la Base Primera fracción V, inciso j, la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, para hacer posible la disposición de recursos naturales, la subsistencia y desarrollo de los seres humanos, también el gobierno de la capital del país debe coordinar acciones políticas, administrativas y financieras con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipios limítrofes a la zona conurbana del Distrito Federal. Celebrando los gobiernos

---

<sup>20</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. cit. Pág. 47.



involucrados los convenios de coordinación y colaboración que procedan, creando las comisiones metropolitanas respectivas.

## **B.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Dentro del Derecho Internacional los instrumentos que regulan las relaciones entre los Estados Soberanos son los Tratados Internacionales, que establecen acuerdos celebrados entre dos o más naciones, donde las partes que firman se comprometen, en este caso, a la preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Para tratar los sistemas jurídicos internacionales que han surgido para regular las relaciones entre los Estados, tendremos que referirnos a las bases constitucionales que establece nuestro país, para poder valorar los alcances de la disciplina jurídica internacional dentro de nuestra legislación.

La Constitución Federal de la Republica Mexicana establece en su **artículo 76** fracción I, que los tratados deben ser aprobados por el senado de la República, poniéndolos incluso a nivel de la misma constitución de acuerdo con el **artículo 133** constitucional, que a la letra establece:

*“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República y por el Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*

Dentro de las facultades del Presidente de la República establecidas en el **artículo 89** fracción X de la Constitución Política Federal se encuentra la

facultad y obligación de dirigir la política exterior así como de celebrar tratados internacionales ratificados posteriormente por el Senado. Dentro de las medidas políticas tomadas por el ejecutivo rigen determinados principios normativos, los cuales son:

*“La autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.”<sup>21</sup>*

La ley sobre celebración de tratados en el artículo segundo establece que: Tratado es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores efectúan las acciones necesarias para la celebración de tratados internacionales en materia ambiental formulando la primera una opinión sobre la viabilidad de dicho tratado para posteriormente suscribirlo, siendo la segunda la que se encarga de la celebración del mismo y de la inscripción en el registro correspondiente.

Un Tratado Internacional debe contener los siguientes principios: Deberá estar apegado a la Constitución Política Federal, lo deberá celebrar el Presidente de la República con el jefe de Estado de Gobierno de uno o mas países extranjeros, será el senado el encargado de aprobar dicho tratado, se tratará de una Ley Suprema de la Unión Federal, las Constituciones, leyes

---

<sup>21</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Op.cit. Pág.128.

locales y municipales no deberán contener disposiciones contrarias a los tratados.

Es importante hacer notar los crecientes problemas ambientales que entre las naciones se suscitan, que afectan de manera directa la conservación del entorno humano, es por eso que la mayoría de los autores en la materia coinciden en opinar que este problema es ahora de carácter global.

El autor Walsh se refiere a las relaciones internacionales en torno al medio ambiente. “A diferencia del derecho ambiental, el derecho sustentable no sólo propicia el uso de regulaciones como medios para el logro de sus objetivos, sino que incluye otros instrumentos como incentivos económicos y acuerdos voluntarios destinados a facilitar la prevención y aliviar la carga. Que representa en muchos casos las normativas ambientales.”<sup>22</sup>

Dentro de las fuentes que dan origen al derecho internacional ambiental, encontramos diversos tratados, como son los de carácter universal, regional y bilateral. Como ejemplo de los tratados de carácter universal, encontramos el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono celebrado el 22 de marzo de 1985, el Protocolo de Montreal que trata acerca de las sustancias que agotan la Capa de Ozono, celebrado el 15 de septiembre de 1988 y el Protocolo de Kyoto de 10 de diciembre de 1997.<sup>23</sup> Dichos tratados han sido ratificados por México.

Dentro de los tratados regionales podemos señalar el Convenio para la Protección y el Desarrollo de Medio Marino de la Región del Caribe, así como el Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Caribe ambos Tratados suscritos el 24 de Marzo de 1983, mismos que ha ratificado el gobierno mexicano.

---

<sup>22</sup> WALSH, Juan Rodrigo. et al. Ambiente Derecho y Sustentabilidad. Fondo Editorial de Derecho y Economía. Argentina. 2000. Págs 407,408.

<sup>23</sup> “El Protocolo de Kyoto, es el Convenio marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y se realizó con el fin de lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.” Véase JUSTRE RUIZ , José. Derecho internacional del medio ambiente. McGraw- Hill. España 1999. Pág. 298.

Los tratados bilaterales los podemos ejemplificar con el convenio establecido entre México y Estados Unidos en el año 1984, conocido como Acuerdo de la Paz, cuya tarea es atender los distintos aspectos de la problemática ambiental fronteriza.

La clasificación que mencionamos es propia de los tratadistas internacionales, que dentro de su disciplina hacen una distinción de los convenios que en materia ambiental se refieren propiamente a la protección de los recursos naturales, de los tratados de carácter económico que aunque en algunos de sus principios incluyen la materia ambiental, su principal objetivo es la integración y apertura de los mercados. Por otro lado los autores de derecho ambiental toman en consideración cada uno de los tratados en que se protege al medio ambiente, que regularmente se tratan de acuerdos en donde además de la protección al ambiente se trata la integración económica con diferentes países como por ejemplo con estados unidos o la unión europea.

Dentro del análisis de la problemática por el deterioro ambiental en todo el planeta, la comunidad internacional ha celebrado dos conferencias para encontrar y dar respuesta a los problemas que aquejan nuestro entorno, estos foros globales son: 1) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en 1972 en Estocolmo y 2) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio Ambiente y Desarrollo (CHUMAD), celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992.

La **Conferencia de Estocolmo**,<sup>24</sup> “produjo, resumidamente, los siguientes resultados fundamentales;

1. La Declaración de Estocolmo que contiene 26 principios;
2. El plan de Acción para el Medio humano, con tres componentes; el programa de evaluación ambiental, las actividades de administración ambiental y, las medidas de apoyo;
3. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), habiéndose constituido el consejo de Administración y el

---

<sup>24</sup> Cfr. con mí página 28.

Secretariado por decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1972;

4. El fondo Ambiental Voluntario, estableciendo en enero de 1973, conforme a los procedimientos financieros de las Naciones Unidas.”<sup>25</sup>

Por otra parte la declaración de Río dentro de sus 27 principios contuvo, la **Agenda 21**,<sup>26</sup> que es el plan de acción para el desarrollo sustentable en el siglo XXI, también establece una Declaración no vinculante que contiene principios sobre la Administración de la Conservación y el desarrollo sustentable de todos los tipos de bosques, Las determinaciones institucionales para la comisión de Desarrollo Sustentable, incluyendo un mecanismo financiero para la instrumentación de la Agenda 21. Una vez que se celebraron estas conferencias como antecedentes de la protección del medio ambiente a nivel internacional, nuestro país suscribió tratados en los que además de la apertura económica, se trata de proteger la explotación racional de los recursos naturales, por lo que en lo sucesivo se expondrán algunos de los tratados y acuerdos que México ha firmado para lograr dicho objetivo.

### **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 1993, entrando en vigor el 1° de enero de 1994.

Este tratado donde las partes integrantes son Estados Unidos de Norte América, Canadá y México, es quizá el acuerdo internacional más discutible en cuanto a la desventaja que para nuestro país representan los principios establecidos dentro del mismo. Es de manera notable la omisión que tiene el TLCAN, respecto de la materia ambiental, Es el artículo 104 del tratado donde se establece la relación que debe guardarse con el medio ambiente, siendo que en caso de incompatibilidad entre el tratado y lo establecido en otros

---

<sup>25</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. cit. Págs. 297,298.

<sup>26</sup> Cfr. con mí página. 62

instrumentos jurídicos relevantes entorno a la materia, Prevalecerá la incompatibilidad siempre y cuando una parte tenga la opción entre otros medios para cumplir con las obligaciones establecidas. Por otra parte el *artículo 1114* establece los principios reguladores de la materia ambiental. Siendo que de dichos principios se determina que el límite de la actividad comercial, tiene como principio básico la protección, conservación, preservación y uso de los recursos naturales y del ambiente.

Los acuerdos de cooperación ambiental de América del Norte, se firmaron, el 11 de septiembre de 1993, y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Diciembre del mismo año, siendo sus objetivos los siguientes: 1. Alentar la protección y mejoramiento del medio ambiente en el territorio de las partes; 2. promover el desarrollo sustentable a partir de la cooperación y el apoyo mutuo en políticas ambientales y económicas; 3. Incrementar la cooperación entre las partes encaminada a conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, incluidas la flora y faunas silvestres; 4. Fortalecer la cooperación para elaborar y mejorar las leyes, reglamentos, procedimientos, políticas y prácticas ambientales; 5. Mejorar la observancia y aplicación de las leyes y reglamentos ambientales

### **Programa Frontera XXI**

Conocido como Acuerdo de la Paz, fue celebrado en 1984 entre México y los Estados Unidos de Norteamérica. Pretende resolver los problemas ambientales hacia el desarrollo sustentable, protegiendo la salud humana, del medio ambiente, asegurando el manejo de los recursos naturales.

Dentro de las medidas a seguir se establecieron los siguientes puntos importantes; la participación pública; la descentralización de la gestión ambiental, así como el fortalecimiento de las acciones estatales o locales en la misma materia; la constante comunicación de los distintos niveles de gobierno, haciendo partícipes a las instituciones internacionales, organizaciones no

gubernamentales, grupos académicos, todos estos para garantizar al máximo el aprovechamiento de los recursos naturales, para poder alcanzar el equilibrio ecológico en la frontera norte del país.

Se formaron grupos de trabajo para lograr los objetivos de dicho acuerdo, siendo los puntos a resolver; la contaminación del agua, la contaminación del aire provocada en su mayoría por el incremento en la urbanización, residuos sólidos y peligrosos, prevención de la contaminación, planeación de contingencias y respuestas de emergencia, cooperación de la aplicación de la ley, recursos de información ambiental, recursos naturales y salud ambiental. Siendo en especial la contaminación del agua y del aire los temas donde más problemas existen en la región fronteriza del norte de nuestro país.

### **Convención sobre la Diversidad Biológica**

La presente convención fue celebrada en Río de Janeiro, el 5 de junio de 1992, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el convenio suscrito por nuestro país el 13 de enero de 1993.

Siendo los objetivos de esta convención los siguientes:

“1. El acceso a los recursos genéticos que ayuden a la conservación de la diversidad biológica.

2. La transferencia de tecnologías que permitan la conservación con la utilización sostenible de la misma diversidad biológica.

3. El intercambio de información sobre los resultados de investigaciones técnicas, científicas, socioeconómicas, programas de capacitación y estudios, conocimientos especializados y autóctonos.

4. La aportación de recursos financieros para lograr los fines de la Convención.”<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> CONVENCION SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1993.

## **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.**

Dicha convención se celebró el 3 de marzo de 1973 y lo firmó nuestro país el 27 de junio del mismo año en la ciudad de Washinton, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992.

En esta convención se trata de enfrentar la amenaza de extinción sobre las especies de flora y fauna silvestres, siendo que para su protección se establece una estricta vigilancia y los procedimientos necesarios para la comercialización, ya sea para la exportación, importación y reexplotación de ciertas especies a través de permisos otorgados por autoridades competentes.

Estos son algunos de los instrumentos internacionales con los que contamos. En general podemos decir que el esfuerzo de nuestro país y de la comunidad internacional por proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, en algunos de los casos, se encuentran con la dificultad de tener un tratado o convenio que en el aspecto de punibilidad ya sea en materia administrativa o penal, adolecen de aplicación, o en su caso la realidad va rebasando lo establecido en décadas anteriores donde la explotación y peligro de nuestro medio ambiente era menor de lo que es en la actualidad.

## **C.- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Dentro de las principales reformas que se realizaron a la LGEEPA de 1988 encontramos las que se refieren a establecer un proceso de descentralización ordenado, efectivo y gradual de la administración, ejecución y vigilancia ambiental, para impulsar la participación y el compromiso de las autoridades de los Estados. También la citada reforma es para lograr mayor participación en los ciudadanos, para resolver los problemas ambientales, utilizando la denuncia popular como mecanismo, así como la información



ambiental, otro importante cambio fue que se introdujeron los instrumentos económicos de gestión para el cumplimiento voluntario de la ley, así como las auditorías. Se incorporaron algunas definiciones para un mayor entendimiento y aplicación de la presente Ley.

El artículo primero de la LGEEPA, establece que esta ley.

*“Es reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social; y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

*I. Garantizar el derecho de toda persona, para vivir en un medio ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar;*

*II. Definir los principios de la política ambiental, los instrumentos para su aplicación;*

*III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

*IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*

*V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*

*VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*

*VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;*

*VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la federación, los Estados, al Distrito Federal y los Municipios bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX- G de la Constitución;*

*IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre estas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y*

*X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ellas se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.<sup>28</sup>*

La LGEEPA consta de seis títulos cada uno subdividido en diversos capítulos. El título primero se denomina disposiciones generales, este se subdivide en cuatro capítulos, el último de los cuales se subdivide a su vez en nueve secciones. En este título se aborda el objeto de la ley que ya quedo arriba establecido, así como la distribución de competencias y la colaboración entre los Gobiernos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal. En este tema el artículo 6° se reformo el día 26 de mayo del 2006, quedando de la siguiente manera:

---

<sup>28</sup> LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Luciana. 2ª ed. México 2006. Pág. 1,2.

*“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

*Artículo 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, **en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine**, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.*

.....

.....<sup>29</sup>

En las reformas realizadas a la LGEEPA publicadas el 23 de febrero del 2005, se introduce un nuevo concepto, que es el de zonificación.

Por lo que el artículo 3º de la Ley en comento define lo que debe entenderse por *Zonificación*: Para los efectos de esta Ley se entiende por:

*“I a XXXVI. ...*

*XXXVII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de*

---

<sup>29</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decre/LGEEPA\\_23may06.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decre/LGEEPA_23may06.doc)

*planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.”*

Otra reforma del 23 de febrero de 2005 publicada en el Diaria Oficial de la Federación, es la realizada al artículo 28 de la LGEEPA, que regula lo que es la evaluación del impacto ambiental, donde se incluye la palabra medio ambiente, a diferencia de ambiente como se estipulaba antes de la reforma, su reforma es respecto de la fracción XI de dicho artículo, el cuál que da de la siguiente manera:

*“Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo, alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*I a X...*

*XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*

*XII...*

### XIII...<sup>30</sup>

El título segundo tiene por nombre Biodiversidad, siendo de interés para el presente trabajo, pues establece la regulación de las áreas naturales protegidas, asimismo establece las clases y características de las mismas áreas, habiendo sufrido esta sección también adiciones en los artículos, 47 y 48 dichas adiciones consisten en la creación del artículo 47 Bis y 47 Bis I, siendo adicionados dos párrafos en el artículo 48, con fecha de 23 de febrero de 2005 los cuales establecen lo siguiente:

*“Artículo 47 BIS de la LGEEPA. Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:*

*I. Las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:*

---

<sup>30</sup> LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Pág. 27.

*a) De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.”*

En las subzonas de protección sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat.

*“b) De uso restringido: Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.”*

En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, y

*“II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y*

*podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:*

*a) De preservación: Aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.”*

En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

*“b) De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida.”*

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las

necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

*“c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.”*

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental.

Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

*“d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales.”*

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando



sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

*“e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.”*

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales.

*“f) De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.”*

En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.

*“g) De asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y*

*h) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.”*

En estas subzonas deberán utilizarse preferentemente para su rehabilitación, especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

En las zonas de amortiguamiento deberá tomarse en consideración las actividades productivas que lleven a cabo las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, basándose en lo previsto tanto en el Programa de Manejo respectivo como en los Programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables.

Artículo 47 BIS de la LGEEPA. Mediante las declaratorias de las áreas naturales protegidas, podrán establecerse una o más zonas núcleo y de amortiguamiento, según sea el caso, las cuales a su vez, podrán estar conformadas por una o más subzonas, que se determinarán mediante el programa de manejo correspondiente, de acuerdo a la categoría de manejo que se les asigne.

En el caso en que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

*“En las reservas de la biosfera, en las áreas de protección de recursos naturales y en las áreas de protección de flora y fauna se podrán establecer todas las subzonas previstas en el artículo 47 Bis.*

*En los parques nacionales podrán establecerse subzonas de protección y de uso restringido en sus zonas núcleo; y subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación en las zonas de amortiguamiento.*

*En el caso de los parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas se establecerán, además de las subzonas previstas en el párrafo anterior, subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*

*En los monumentos naturales y en los santuarios, se podrán establecer subzonas de protección y uso restringido, dentro de sus zonas núcleo; y subzonas de uso público y de recuperación en las zonas de amortiguamiento.”*

El artículo 48 de la LGEEPA establece que...

En las zonas núcleo de las reservas de la biosfera sólo podrá autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, mientras que se prohíbe la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

Por su parte, en las zonas de amortiguamiento de las reservas de la biosfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los

términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

Las adiciones a la ley tienen por objeto el establecer divisiones y subdivisiones dentro de las áreas naturales protegidas, a sí como su identificación de acuerdo a las características propias de cada una de ellas. Las divisiones y subdivisiones se denominan zonas y subzonas, las zonas se dividen en dos, la zona núcleo y la zona de amortiguamiento, ambas a su vez se dividen en subzonas.

La primera de ellas, la zona núcleo, tiene por objeto la preservación de los ecosistemas permitiendo las actividades de investigación científica, educativa y de aprovechamiento, esta zona se conforma de la subzona de protección y la subzona de uso restringido, la primera de estas como su nombre lo indica protege el territorio de las áreas naturales protegidas que casi no han tenido modificaciones, así como aquellas que requieren de un cuidado especial a largo plazo, en estas subzonas solo se permite su observación, investigación científica y no se permite la alteración del hábitat. La segunda de estas subzonas, es aquella que aunque ha sufrido alteración se encuentra en un buen estado, y se pretende que se conserve así e incluso mejorarlo.

La zona de amortiguamiento tiene como objetivo principal:

*“impulsar el desarrollo sustentable, para lo cual se llevaran acabo las acciones necesarias, para la preservación de los ecosistemas, para que estos mismos subsistan a otras generaciones. Esta zona se conforma de las siguientes subzonas: a) De preservación; b) De uso tradicional; c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas; e) De aprovechamiento especial; f) De uso público; g) De asentamientos humanos; y h) De recuperación, en todas*

*estas subzonas lo que se busca es una explotación racional de los recursos naturales de diversas formas, ya sea para uso recreativo, para cultivo, para asentamientos humanos, para explotación de la vida silvestre, pero procurando su conservación y su aprovechamiento sin ocasionar un desequilibrio ecológico.”*

Siendo estas reformas las únicas hasta el momento. También encontramos en este título la protección y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres.

El capítulo tercero, establece el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, este título pone énfasis en el consumo racional del agua, y los ecosistemas acuáticos, así como de la conservación y aprovechamiento de los recursos del suelo y la investigación de los recursos no renovables y su impacto en el medio ambiente.

El cuarto capítulo regula la protección al ambiente, complementando las disposiciones generales, se regula la prevención y control de la contaminación en las distintas formas en que se da como son: la contaminación de la atmósfera, la contaminación del agua así como de los ecosistemas acuáticos y, la contaminación del suelo. Estableciendo que se entiende por actividades consideradas como altamente riesgosas, y cuales son los materiales y residuos peligrosos, el tratamiento que debe tener a la energía nuclear, el ruido, las vibraciones, la energía térmica y lumínica, olores y contaminación visual.

El quinto título establece uno de los elementos con más importancia de la reforma del 96 a esta ley, ya que es la ampliación de los espacios para que los ciudadanos formen parte activa de la protección al ambiente, integrando órganos de consulta, protegiendo el derecho a la información ambiental,

Por último el título sexto contiene las medidas de control y seguridad y sanciones. Este título regula las facultades de inspección y vigilancia, las medidas de seguridad, las infracciones y sanciones administrativas y, la denuncia popular. Siendo de importancia mencionar que el recurso

administrativo de revisión y los delitos ambientales, son regulados respectivamente por la Ley federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal.

Desde mi punto de vista esta ley establece correctamente las definiciones, las medidas de seguridad para la protección del medio ambiente, sin embargo, no podemos quedarnos con el papel escrito, por el contrario las acciones son las que nos ayudarán a tener una mejor regulación ambiental.

#### **D.- LEYES SECTORIALES EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES.**

##### **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

La presente ley es aquella que abrogo a la ley Forestal, la presente Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Febrero de 2003, establece en su artículo primero que es reglamentaria del artículo 27 constitucional, que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio Nacional, tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos. Encargándose de la distribución de competencias en materia forestal.

Los objetivos generales de esta ley se establecen en el:

*“Artículo 2.-*

*1. Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;*

*II. Impulsar la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos, especialmente el de los propietarios y pobladores forestales;*

*III. Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales;*

*IV. Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, para el desarrollo forestal sustentable, y*

*V. Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.”*

Las últimas reformas realizadas a esta ley se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre del 2005 donde se adiciona una fracción VIII al artículo 35, se adiciona también una sección octava y un artículo 57 bis.<sup>31</sup>

Dentro de los ocho títulos que conforman esta ley se regula, básicamente la conservación de la vegetación de los ecosistemas forestales, cuyos ecosistemas son conformados por los espacios forestales o boscosos, estableciendo los lineamientos para el uso de suelo en los terrenos forestales, así como su conservación. Siendo los recursos maderables y los no maderables primordialmente los destinados a la protección de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entendiendo los recursos maderables como la vegetación leñosa, siendo los recursos no maderables aquellos que no contienen

---

<sup>31</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/259.doc>

vegetación leñosa y que son susceptibles de aprovechamiento, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales, También se protegen los terrenos forestales y los preferentemente forestales que no tienen vegetación forestal, pero sirven para darles ese uso.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en este caso se refiere específicamente a los recursos maderables y a los no maderables, como ya quedo establecido, por lo que dentro de la estructura de la presente Ley, podemos notar que existen dentro de sus ocho títulos, la constante que encontramos en cada una de las leyes que protegen a los recursos naturales del país, siendo estas la prevención y restauración de los ecosistemas forestales, así como también el fomento al desarrollo ambiental, y por último dentro de los puntos que son de interés para este trabajo, son que en el título séptimo establece la participación social en material forestal, que por lo visto carece de propaganda ya que se siguen llevando a cabo los delitos relacionados con los recursos forestales. Dichos delitos afectan incluso a la población, que por causas como son la tala clandestina y los incendios, los pobladores de dichas áreas se ven forzados en ocasiones a emigrar.

### **Ley de Pesca**

Esta ley sectorial es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Federal, y establece que es de orden público regulando lo referente a los recursos naturales que conforman la flora y fauna acuática cuyo desenvolvimiento puede ser de manera total, parcial o temporal, su objetivo principales garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de la vida marina procurando establecer los lineamientos para el fomento y administración.

El ámbito de aplicación de esta ley corresponde a las aguas de jurisdicción federal a que hace mención el artículo 27 en sus párrafos quinto y



octavo, así como embarcaciones con bandera mexicana y corresponde su aplicación a la Secretaría de Pesca, pudiendo intervenir otras secretarías. Dentro de sus facultades está el promover el mejoramiento de la tecnología en embarcaciones y el mejoramiento de la infraestructura donde las aguas sean de jurisdicción federal, así como promover el consumo de los productos acuáticos para el consumo interno y el desarrollo de la acuicultura y regular la entrada en aguas federales de especies acuáticas, para mantener un equilibrio dentro de las especies.

Para la explotación de la vida marina se requiere de un permiso o una concesión, excepto cuando sea para consumo del hogar o con fines recreativos. Las concesiones tendrán una duración mínima de 5 años y máxima de 20 pero tratándose de acuicultura podrá ser hasta de 50 años. Los permisos se otorgaran cuando por la cuantía de la inversión no se requiera de estudios técnicos y no podrán exceder de una duración de cuatro años pero que si es transmisible en términos de la propia ley.

En el artículo 15 de la ley de Pesca se determinan las actividades que se autorizan por la Secretaría para que las realicen las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siendo intransferibles estas autorizaciones.

Para extinguir las concesiones permisos y autorizaciones, la ley de pesca establece la caducidad, la revocación y la anulación, dando los supuestos en los que proceden dichas extinciones, siendo titulares de una concesión, permiso o autorización que se encuentren en el supuesto de incurrir en alguna causa de extinción, serán cuatro años en los que no podrán ser titulares de estos beneficios, como sanción, siendo el mismo caso para aquellos casos en que la anulación se acredite como causa del titular. Regula las facultades del Registro Nacional de Pesca y quienes deberán inscribirse.

La investigación científica, tecnológica y la capacitación deberán seguir determinados objetivos, que serán a favor del desarrollo pesquero, En este capítulo se destacan las facultades del Instituto Nacional de Pesca, quien es el encargado de regular la investigación que se realice.

También establece el procedimiento de inspección y vigilancia a realizar, para la observancia y cumplimiento de la presente ley, puntualizando los requisitos que deberán llevarse a cabo.

Las infracciones son establecidas para los casos en que no se acate correctamente la ley, las cuales irán desde una revocación de concesión, a él establecimiento de multas, dependiendo de la falta que se cometa, dentro de estas infracciones encontraremos también el decomiso de los productos, de las embarcaciones, del procedimiento de pesca, así como la clausura de las instalaciones, ya sea temporal o definitiva, así como la suspensión temporal de la concesión, permiso o autorización y por último la amonestación. Estas sanciones pueden ser aplicadas conjuntamente.

Esta ley establece el recurso administrativo para el caso en que el titular de la concesión, permiso o autorización, sea afectado en sus intereses, por alguna decisión emitida en su contra por la autoridad, para lo cuál tendrá sólo quince días hábiles al día siguiente de su notificación, para interponer este recurso.

La presente ley fue publicada en el Diario oficial de la Federación el 25 de junio de 1992, abrogando a la anterior ley de pesca y sus últimas reformas se realizaron el ocho de enero de 2001.

### **Ley General de Vida Silvestre**

La presente Ley se publicó el 3 de Julio del 2000 en el Diario Oficial de la Federación, abrogando la Ley Federal de Caza de 1952.

El contenido de esta Ley se establece en ocho títulos, de los cuales se hará una síntesis para entender la protección que se da a los ecosistemas de vida silvestre.

En el primer título se abordan las disposiciones preliminares, donde encontramos el objeto de la ley, establecido en su artículo primero que a continuación se transcribe.

*Artículo 1. “La presente Ley es de orden público y de interés social reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.*

*El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes, forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.”*

El artículo segundo regula la supletoriedad de la ley estableciendo para ello a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en aquellos supuestos que no prevé la ley su regulación.

Este título también contiene los principales conceptos que se manejan en la ley, así como el deber de los habitantes del país de proteger la vida silvestre y el derecho de los legítimos poseedores de los predios de explotar la vida silvestre que en ellos se desarrolle, de manera sustentable sobre sus ejemplares, partes o derivados.

En el título segundo se desarrolla la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, lo más interesante es que complementa con nueve principios más a lo establecido en el artículo 15 por la LGEEPA, agregando el principio prevención para la evolución de los ecosistemas.

Dentro del título tercero se encuentran establecidas las autoridades competentes en materia de vida silvestre, la concurrencia de facultades de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, sus

atribuciones como autoridad y se establecen acuerdos de coordinación entre las diferentes autoridades y la SEMARNAT.

En el título cuarto se denomina concertación y participación social, en el se establece la participación de todos los sectores de la sociedad para la protección de la vida silvestre.

El título quinto es de las disposiciones comunes para conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en el se establece a que tienen derecho los poseedores y propietarios para el aprovechamiento de los recursos de la vida silvestre, también establece la creación de programas para impulsar la educación, capacitación, investigación y formación profesional en materia ambiental. Este título también establece el buen trato hacía la fauna silvestre a fin de no hacerla sufrir desde su captura hasta su sacrificio. De igual forma también establece los Centros de conservación e investigación de vida silvestre.

El título sexto se denomina conservación de vida silvestre y establece la protección a especies en peligro, para ello la secretaría elabora una lista que se publica en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica misma que se actualiza cada tres años y en donde aparecen en tres categorías: a) Peligro de extinción, b) Amenazadas y c) Sujetas a protección especial.

Este título crea el concepto de hábitat crítico para la protección de un ecosistema, así mismo también establece las áreas de refugio para proteger especies nativas de la vida silvestre que se desarrollan en el medio acuático.

En caso de destrucción, degradación, desertificación o desequilibrio de la vida silvestre se establece que la secretaría pondrá en marcha programas para prevenir, dar atención de emergencia, restaurar y así recuperar y dar continuidad a los procesos naturales que permiten el desarrollo de la vida silvestre.

Como medida preventiva la ley establece la facultad de la secretaría para imponer limitaciones al aprovechamiento de poblaciones de la vida

silvestre, como son las vedas incluso de manera temporal, en los casos de desastre natural o por causa de actividades humanas.

También la secretaría podrá establecer medidas de control dentro de unidades de manejo de vida silvestre, siempre y cuando no afecten a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y su hábitat.

Para evitar que se obstruya la movilidad y la dispersión de especies silvestres nativas, se prohíben los cercos y otros métodos.

La conservación de las especies migratorias, se llevara mediante la protección y mantenimiento del hábitat, apoyándose además de la presente ley, la LGEEPA, los tratados internacionales en que México sea parte.

En la conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat, se dará prioridad a la reproducción de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, procurando la repoblación y reintroducción en especies de riesgo. También regula las actividades que lleven acabo los museos o los que detentan colecciones científicas, quienes deberán registrar las especies silvestres con las que cuenten, así como los zoológicos y los espectáculos deberán además incluir en sus planes aspectos de educación ambiental.

Para la liberación de ejemplares en su hábitat natural, con fines de repoblación o reintroducción tendrá que realizarse la evaluación previa de los ejemplares y del hábitat, así como llevar un plan de manejo y un control sanitario.

El título séptimo se refiere a la regulación del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, siendo en su capítulo primero donde se establece el aprovechamiento extractivo de especies en peligro de extinción estableciendo que para actividades de colecta, captura o caza con fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental, se autorizara el aprovechamiento extractivo. Dichas autorizaciones se podrán retirar en los casos que establece la misma ley.

En caso de que el aprovechamiento sea para subsistencia y uso en tradiciones como lo es el caso en las comunidades indígenas establece la asesoría y capacitación de la autoridad competente para estos casos.

El capítulo tercero regula lo relativo a los lineamientos a que se sujetará el aprovechamiento por la caza deportiva.

En el supuesto de que el aprovechamiento sea para fines científicos y con propósitos de enseñanza de la vida silvestre, se deberá obtener la autorización de la secretaría.

El último capítulo establece los principios a seguir en el caso del aprovechamiento no extractivo y los requisitos que se necesitan sin importar que naturaleza de la propiedad del predio.

El título octavo establece las medidas de control y de seguridad, así como las infracciones y sanciones, siendo el procedimiento de inspección y vigilancia, el que se lleve a cabo para que se cumpla la ley, tomando en cuenta la creación de comités mixtos de vigilancia con las autoridades municipales de las entidades federativas. El daño a la vida silvestre y la responsabilidad solidaria y objetiva se establece en el capítulo segundo, estableciendo al Código Federal de Procedimientos Civiles como el que regula estos daños y a la autoridad que será el juez de distrito en materia civil, como la autoridad competente.

Establece también los requisitos para realizar las visitas de inspección, así como el aseguramiento precautorio y los casos de procedencia de los mismos, por último contiene un catálogo de infracciones, en forma casuística y las sanciones para el caso en que se viole esta ley.

Las últimas reformas realizadas a esta ley fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de junio del 2006, estableciendo lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 38, el inciso a) del artículo 118, y el primer*

*párrafo del artículo 120 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:*

*Artículo 38.- La Secretaría establecerá y operará de conformidad con lo establecido en el reglamento, Centros para la Conservación e Investigación de la Vida silvestre, en los que se llevarán a cabo actividades de:*

*I. Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Procuraduría General de la República;*

*II. Difusión, capacitación, monitoreo, evaluación, muestreo, manejo, seguimiento permanente y cualquiera otras que contribuyan al desarrollo del conocimiento de la vida silvestre y su hábitat, así como la integración de éstos a los procesos de desarrollo sostenible. La Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación para estos efectos;*

*...*

*Artículo 118.- ...*

*a) No exista posibilidad inmediata de colocar los bienes asegurados en los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en instituciones o con personas, debidamente registradas para tal efecto.*

*b) a d)...*

*..*

*Artículo 120.- La Secretaría, cuando realice aseguramientos precautorios de conformidad con esta Ley, canalizará los ejemplares asegurados al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o consultará a éstos la canalización hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia, y en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.*

.....

.....

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 60 Bis 1 a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:*

*Artículo 60 Bis 1.- Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.<sup>32</sup>*

## **Ley Agraria**

La Ley Agraria se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, y su entrada en vigor fue un día posterior a su publicación, siendo reglamentaria del artículo 27 constitucional, el objeto de la ley, así como la supletoriedad de la misma se encuentran regulados dentro del título primero que en sus dos primeros artículos establece:

---

<sup>32</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decree/LGVS\\_26jun06.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decree/LGVS_26jun06.doc)



*Artículo 1 “La presente ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia agraria, y de observancia general en toda la República.”*

*Artículo 2. “En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la Legislación Civil Federal, y en su caso, mercantil, según la materia de que se trate. El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás leyes aplicables.”*

La presente ley regula la facultad otorgada al Ejecutivo Federal, y Entidades Administrativas del fuero federal, para que fomenten el desarrollo de las áreas y actividades que se refieren a los recursos naturales, el equilibrio ecológico.

Es importante notar que lo que se pretende con esta ley, es que entre las autoridades tanto federales como las estatales se de una cooperación constante que permita el desarrollo del campo, por lo que dentro de esta regulación se sientan las bases para la investigación científica y tecnológica a favor de la preservación de la vida rural.

A lo largo de los diez títulos la ley agraria, hace las determinaciones necesarias para el uso y aprovechamiento de las tierras y aguas ejidales, por los mismos núcleos ejidales, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la misma ley establece.

## **Ley Minera**

Esta ley también es reglamentaría del artículo 27 constitucional, su publicación fue el día 26 de junio de 1992, siendo su última reforma el 26 de junio del 2006, respecto de los siguientes artículos:

*“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3, fracciones I y II; 4, fracción VIII; 5, fracción I; 19, fracciones XI y XII; 55, fracciones VII, VIII, IX y X, y se adicionan los artículos 7, con las fracciones XIII, XIV y XV, recorriéndose las actuales XIII y XIV, para ser XVI y XVII, respectivamente; 19, con una fracción XIII; 27, con las fracciones XI, XII, XIII y XIV, y 55, con las fracciones IX, X, XI y XII, recorriéndose la actual IX a ser XIII, de la Ley Minera.”<sup>33</sup>*

La presente ley, debe ser observada en todo el territorio nacional, estableciendo en su artículo primero que es el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quien se encargará de la aplicación de la norma en cuestión.

El objeto de regulación de la ley minera lo especifica el artículo segundo de la misma, en cuyo texto se establece que se sujetan a esta ley “la exploración, la explotación y beneficio de los minerales o sustancias, que en vetas, mantos, masas o yacimientos, contengan elementos diversos de los que se conforman los terrenos en donde se encuentren.”

La Ley Minera exceptúa de su regulación, entre otros al petróleo y los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos ó gaseosos. Por otro lado establece que la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias que en ella misma se enlistan, serán de utilidad pública y se preferirán sobre otros usos que se le pretendan dar al terreno.

---

<sup>33</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decre/LRArt27-LMin\\_26jun06.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decre/LRArt27-LMin_26jun06.doc)

Se determina la competencia de la secretaría, la cuál tendrá entre otras atribuciones regular entorno a la exploración, explotación para el aprovechamiento sustentable y conservación de los recursos minerales. También tiene las atribuciones de, llevar a cabo los programas sectoriales de minería, participar en los temas de la industria minero metalúrgico y la elaboración de normas técnicas, la expedición de títulos de concesión y asignación mineras.

Para el mejor desempeño de sus atribuciones la secretaría se ayudará del Consejo de Recursos Minerales. La exploración y explotación sólo se podrá realizar por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, así como de sociedades conformadas bajo las normas mexicanas.

El tiempo de duración de la concesión para realizar la exploración será de seis años improrrogables, siendo posible que se autorice posteriormente la concesión para la explotación cuya duración será de cincuenta años prorrogables, sino existe ningún caso que lo impida conforme a la ley.

Dichas concesiones transfieren todos los derechos sobre los minerales o las sustancias en la superficie que ampare el título de concesión.

Dentro de la protección al medio ambiente la Ley Minera establece las obligaciones de los concesionarios de la exploración y explotación así como el beneficio de los minerales o sustancias, procurando la conservación ecológica, para lo cuál se tendrán que sujetar a las normas técnicas específicas aplicables al tema, regulando en su artículo 39 que:

*“En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán procurar el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia.”*

Otro aspecto importante es la regulación que hace respecto de los casos en que procederá la nulidad de las concesiones y asignaciones en materia

minera, como también los casos en que se revisarán los asuntos de bienes expropiados.

La secretaría deberá realizar el inventario que proporcione los datos necesarios para el control de los recursos mineros, pero también debe realizar la cartografía minera, para que gráficamente se tengan ubicados los lotes que se destinen a la actividad minera.

Las visitas de inspección se regulan en la misma ley para la verificación de los trabajos de exploración y explotación que se realicen, y en su caso cuando se requiera, sancionar a los responsables de llevar a cabo dichos trabajos en caso de no apegarse a lo establecido en la ley.

### **Ley General de Asentamientos Humanos**

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1976 y sus reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993.

Esta ley es de orden público e interés social y su objeto radica en establecer la concurrencia de competencias para ordenar y regular los asentamientos humanos, establecer las normas de planeación que permitan la fundación conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecer principios mediante los cuales el Estado fijará provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

Esta ley se divide en nueve capítulos siendo su contenido mas relevante la mención de la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población como de “utilidad pública”, el ejercicio de la competencia que puede ser concurrente o coordinada entre los Estados y los municipios, establece el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos con forme a los programas urbanos de los gobiernos municipales, estatales y federales, también agrega lo referente a la regulación ambiental de los asentamientos humanos a que hace mención la LGEEPA.

Está ley también regula el fenómeno de las conurbaciones que se da cuando existe continuidad entre dos o mas entidades federativas, también establece la creación, conservación, mejoramiento y desarrollo de los centros de población haciendo restricciones en materia ambiental como puede ser la creación de centros de población en lugares de bajo impacto ambiental y donde no se afecte áreas naturales protegidas, dentro del mejoramiento de los centros urbanos establecer la protección ecológica, la prevención, control y atención de riesgos, establece también la participación social dentro de los centros de población para la preservación del ambiente.

#### **E.- PLANEACIÓN NACIONAL 2001-2006 EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

La planeación nacional de desarrollo, la encontramos sustentada en diversos planos desde la política como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo (PND) que es resultado del Sistema Nacional de Planeación Democrática, instrumento político con el cual el Ejecutivo Federal puede normar sus programas institucionales, tomando al plan como guía para la concertación de sus tareas con los otros poderes de la Unión y con los niveles de gobierno estatal y municipal. Para un mayor entendimiento tenemos que hacer una distinción entre el Plan Nacional y los Programas Nacionales. El plan nacional lo elabora el Ejecutivo Federal, siendo que los programas nacionales son formulados por las dependencias que conforman la administración pública federal.

Siendo las bases jurídicas para la planeación en México, los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal.

*“Artículo 26 Constitucional.*

*A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la*

*economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.*

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal...<sup>34</sup>*

El sistema nacional de planeación democrática, permite que se formulen e instrumenten programas sectoriales y regionales.

Por otra parte también la Ley de Planeación publicada el 5 de enero de 1983, establece como obligación del Ejecutivo Federal el conducir la Planeación Nacional del Desarrollo.

La misma ley de Planeación, regula lo que debe entenderse como Planeación Nacional del Desarrollo:

*Artículo 3. “la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.”*

Siendo la planeación el instrumento mediante el cual se alcanzan objetivos a corto, mediano y largo plazos, debemos entender que el Ejecutivo Federal tendrá que auxiliarse tanto por vía legislativa, como por vía

---

<sup>34</sup> El 7 de abril del 2006 se reformo la Constitución, en el artículo 26. ver el Diario Oficial de la Federación.

administrativa, para lograr alcanzar dichos objetivos, asunto que algunos autores consideran que es el procedimiento por el cuál se desarrolla la política ambiental en nuestro país,

Derivado del Plan Nacional de Desarrollo, encontramos el **Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006**, por lo que, “en el mensaje del secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aborda los seis pilares de la política ambiental en México a saber:

1. Integridad. Consiste en un enfoque de la política ambiental que va más allá del aspecto puramente ecológico y considera que los recursos naturales deben ser manejados en forma conjunta y coordinada. Para lograr el manejo integral de los recursos naturales en el territorio, se adoptará un enfoque integral de cuencas en donde se tomarán en cuenta las interrelaciones que existen entre agua, aire, suelo, recursos forestales y los componentes de la diversidad biológica.

2. Compromisos de los sectores del Gobierno Federal. Bajo la nueva política ambiental, el compromiso con el desarrollo sustentable representa una tarea compartida con diversas secretarías e instituciones del Gobierno Federal que son responsables de los distintos sectores de la economía. Lo anterior significa que las diversas secretarías deberán incluir en sus programas y acciones la variable ambiental y éstas estarán presentes en la toma de decisiones económicas de importancia de este Gobierno.

3. Nueva gestión. Implica cambiar el enfoque estratégico de la gestión ambiental, impulsar un nuevo federalismo e inducir el buen comportamiento de los usuarios del medio ambiente con una normatividad clara, eficiente. Esta gestión consiste en sustituir en énfasis inicial dado a la prevención y control por el de detener y revertir la degradación de los ecosistemas, para lo cual se requiere de la aplicación efectiva de instrumentos de gestión y la reestructuración del sector ambiental federal. El nuevo federalismo ambiental consiste en buscar, a través de una relación y diálogo respetuoso entre las autoridades federales, estatales y municipales, una acción conjunta y

coordinada para que la gestión ambiental sea eficaz y eficiente. Quedan bajo competencia federal las implicaciones regionales del manejo de los recursos naturales. Con la actualización de la normatividad, se pretende el buen comportamiento de los usuarios del medio ambiente y dar certidumbre a la sociedad, respecto a cómo utilizar el ambiente y se incentivará la inversión ambiental.

4. Valoración de los recursos naturales. Consiste en promover que los usuarios de los recursos naturales y los servicios ambientales reconozcan su valor económico y social.

5. Apego a la legalidad y combate a la impunidad ambiental. Consiste en la aplicación de la ley sin excepciones y se dará combate irrestricto frente al crimen ambiental y la impunidad.

6. Participación social y rendición de cuentas. Consiste en el acceso a la información por parte del ciudadano común, para conocer el estado del medio ambiente en el que vive y cómo éste le afecta su bienestar. La gestión ambiental podrá ser evaluada por la ciudadanía, mediante el uso de indicadores de desempeño ambiental.”<sup>35</sup>

Otro programa que se desprende de la tarea impuesta en el Plan Nacional De Desarrollo, es el **Programa de Procuración de Justicia Ambiental**, el cuál es llevado a cabo por la SEMARNAT y por PROFEPA, es sectorial, sobre el Medio Ambiente y Recursos Naturales teniendo como base los lineamientos establecidos en el PND. Dicho programa tiene como misión “Procurar la justicia ambiental a través del estricto cumplimiento de la ley, desterrando a la vez impunidad, corrupción, indolencia y vacíos de autoridad, haciendo partícipes de esta lucha a todos los sectores de la sociedad y a los tres niveles de gobierno, bajo los más puros principios de equidad y de justicia.”<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. Op. cit. Págs. 128, 129.

<sup>36</sup> SEMARNAT, PROFEPA. Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2001-2006. Pág. 12.



Para lograr dicha misión se establecen dentro de este Programa, cuatro principios que son: en primer lugar detener los daños causados a los recursos naturales, así como revertir la problemática ambiental. El segundo principio es mantener el acceso de la sociedad a una justicia ambiental pronta y expedita. Como tercer punto se pretende establecer la participación de la sociedad y de sus organizaciones para el mejor cumplimiento de la normatividad ambiental. Por último se pretende darle mayor presencia a la Procuraduría dentro del territorio nacional.

Dentro de los recursos naturales como ya se estableció en otro capítulo, nuestro país posee entre el 10 y 15% de las especies silvestres existentes en el planeta por lo que es de los doce países mega diversos, incluyendo el alto índice de endemismos por lo que este programa pretende identificar las prioridades temáticas y geográficas, con lo que se puede contener y revertir la degradación de los recursos naturales. Otro punto que es fundamental para la protección de los recursos naturales en el país, es la capacitación de personal especializado, para la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, frenando así los ilícitos ambientales.

## **F.- INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

### **a.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Esta institución es la encargada de constituir y orientar lo relativo a la política ambiental en nuestro país, en la actualidad tiene como prioridad el restaurar el medio ambiente de los excesos que el consumismo ha provocado en nuestros recursos naturales, por lo que con la política económica actual de México es necesaria que esta dependencia en conjunto con otras de ellas como lo son sus dependencias desconcentradas como lo son el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría federal de protección al ambiente.

Los objetivos primordiales que sustenta esta dependencia federal, “fundamentalmente son tres: el desarrollo social y humano, el crecimiento con calidad, el orden y respeto.”<sup>37</sup>

El primer punto pretende la protección y conservación de cada uno de los Ecosistemas y especies en peligro dentro del territorio mexicano, así mismo pretende detener en lo posible la contaminación del agua, aire y suelo, revertir los procesos de deforestación y erosión. La tarea de cambiar el modelo económico que se tiene en nuestro país es una labor tanto de los sectores productivos, como de la misma sociedad para lo cual se necesita cambiar la conciencia ambiental desde nuestros niños para poder frenar el daño causado a la naturaleza.

El crecimiento con calidad pretende que el tema de la protección al medioambiente, se incluya en todos los ámbitos tanto de la política del país como de las actividades comerciales, y la vida del ciudadano común, para que sea de manera integral el restablecimiento de nuestro entorno natural.-

El tercer punto es el orden y respeto que tiene por objetivo primordial garantizar el respeto estricto a las normas ambientales que pretenden dar seguridad y estabilidad a la ciudadanía en torno a las decisiones tomadas sobre su medio ambiente.

El fundamento jurídico que sustenta las atribuciones de la secretaría lo encontramos en el artículo 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal. En general es la SEMARNAT quien tiene las riendas en cuestión administrativa y regulatoria de casi todos nuestros recursos naturales por lo que es la dependencia más importante en cuestión de medio ambiente, a la cual se debería dar más atención. Es importante también hacer hincapié que la coordinación con otras dependencias administrativas es fundamental para el combate a la destrucción y deterioro natural.

Para una eficacia mejor en el despacho de los asuntos que competen a esta secretaría, la misma cuenta con cuatro órganos desconcentrados que

---

<sup>37</sup> ACEVES ÁVILA, Carla D. Op. cit. Pág. 459.

tienen su fundamento jurídico en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
- El Instituto Nacional de Ecología (INE)
- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ( PROFEPA), y
- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ( CNANP).

Es necesario entender que estas dependencias son parte integrante de la Secretaría, y que existen también Delegaciones Federales de la SEMARNAT, en cada uno de los Estados de la Republica Mexicana, considerados también órganos desconcentrados, así como las Coordinaciones Regionales.

#### **b.- Comisión Nacional del Agua**

Esta institución es un órgano administrativo desconcentrado de la SAGAR, creada por decreto presidencial, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en Enero 16 de 1989.

Su principal tarea “es la de custodiar y administrar las aguas nacionales y los bienes vinculados a estas, supervisar la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, prever la sustentabilidad del agua para lo que puede elaborar normas y proyectos tales que sirvan a la infraestructura hidráulica.”<sup>38</sup> Por tanto dicho órgano es una institución encargada de la investigación y la gestión ambiental principalmente de las aguas nacionales, que por decir algo es uno de los elementos que nosotros como seres humanos necesitamos para sobrevivir, aunque en la actualidad sabemos que se esta agotando a niveles tan acelerados que es necesario y urgente una educación por la conservación del agua.

---

<sup>38</sup> Idem. Pág. 466.

### **c.- Instituto Nacional de Ecología**

Este instituto fue inicialmente desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) creado en 1992, Teniendo plena autonomía técnica y operativa. Por lo que desde un inicio este Instituto fue capaz de expedir su normatividad encausada a la prevención y restauración de la contaminación ambiental y la conservación del equilibrio ambiental.

En la actualidad la SEMARNAT establece atribuciones a este instituto, de apoyo técnico y científico necesario en la elaboración de la política ambiental nacional, ya que esta colabora en el saneamiento ambiental, en la administración y conservación de la vida silvestre, ecosistemas prioritarios, también diseña políticas para el aprovechamiento y financiamiento de mecanismos de conservación del ambiente.

En el ejercicio de sus funciones cuenta con seis unidades administrativas que son fundamentales para el mejor desempeño de esta institución, a favor del cuidado del medio ambiente.

- 1) Dirección General de Investigación y Ordenamiento Ecológico y Conservación de Ecosistemas.- el desempeño de este se basa principalmente en la realización de los programas del ordenamiento ecológico a nivel federal y de los regionales de competencia federal.
- 2) Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global.- El sólo nombre nos dice de que se encarga esta, de dirigir los estudios que permiten determinar los efectos de la contaminación atmosférica en la república, así como determinar los efectos de la contaminación en los ecosistemas.
- 3) Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental.- Determinan el aspecto económico de los ecosistemas y los servicios ambientales, así como de los productos y actividades contaminantes. Pero quizá su labor más relevante es la de diseñar la planeación fiscal, financiera y de mercado.

- 4) Dirección General del centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental.- Se encarga de regular las innovaciones tecnológicas que pretenden reducir las emisiones atmosféricas, el manejo de los residuos peligrosos y la disminución de estos.
- 5) Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.- Funge como representante legal de la dirección del INE a sí como de sus unidades administrativas.
- 6) Unidad Ejecutiva de Administración.- Principalmente instrumenta, establece, aplica y controla los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, de presupuestos y contables para la coordinación de los recursos humanos, financieros y materiales.

#### **d.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

También fue creado como órgano administrativo desconcentrado de la SEDESOL, en 1992, con plena autonomía técnica y operativa. Siendo en el mismo año la expedición del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del INE y la PROFEPA, donde se establece que la última tiene facultades de control y atención de las demandas ciudadanas.

Cuenta con un Procurador en el que, descansan las atribuciones de, vigilar el pleno cumplimiento de las normas ambientales, así como del control y prevención y control de la contaminación, la vigilancia de los recursos naturales, bosques, vida silvestre, especies marinas así como todas las zonas de aguas marítimas, etc. por lo que tiene que establecer políticas y lineamientos administrativos a favor de estos, tiene también la tarea de atender las denuncias por el incumplimiento de las leyes ambientales o en su caso canalizarlas a las autoridades competentes.

Debe colaborar, con las autoridades estatales y municipales que se necesiten, para imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad, también aplicar las sanciones que sean de su competencia.

Para un eficaz cumplimiento de sus funciones también tendrá unidades administrativas, así como delegaciones de la Procuraduría en los Estados, y la establecida en el Distrito Federal, que también tendrá competencia en los municipios conurbados.

Es necesario hacer notar la necesidad de personal encargado de tales delegaciones pues en zonas apartadas de la Republica no se cuenta con el personal suficiente para la vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales por lo que aunque se cuente con una buena legislación ambiental, se carece del elemento humano capacitado para hacer valer las leyes para la conservación y aprovechamiento ambiental.

#### **e.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**

Esta tiene como función principal la “formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo regional sustentable para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, aplicables a las zonas marginadas situadas en las regiones en que se ubiquen dichas áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras que por sus características la comisión determine como prioritarias para la conservación.”<sup>39</sup>

Como lo establece la LGEEPA en su artículo 53, las áreas de protección naturales sólo pueden ser utilizadas para realizar actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como la investigación, recreación, turismo y educación. Siendo la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el órgano administrativo encargado de supervisar que se protejan dichas áreas.

---

<sup>39</sup> Ibidem. Págs. 471,472.

### **CAPITULO TERCERO.- EL PROBLEMA AMBIENTAL EN MÉXICO**

Para iniciar con este capítulo es necesario, delimitar lo que es nuestro campo de estudio, es decir que este último capítulo de la tesis tendrá que resolver las preguntas que a nivel personal surgieron en el desarrollo de la misma, incluso también a las interrogantes que a cualquier lector de esta tesis le pudieran surgir, siendo este tema tan extenso que una sola tesis no podría incorporar cada uno de los asuntos que conlleva el problema ambiental, de aquí precisamente podemos desprender nuestra primera y muy importante pregunta, indispensable como ya dije para limitar el estudio de esta tesis, ¿ Es uno solo el problema ambiental?, es obvio que no es el caso pues a lo largo del presente trabajo note que en cada área de nuestro entorno ambiental hay problemas por resolver, por lo que toca a esta tesis se enfoca especialmente a los recursos naturales, sin embargo la pregunta más importante de esta tesis sería, **¿como nuestra sociedad es impactada por los cambios que va sufriendo el medio ambiente, por el deterioro y agotamiento de los recursos naturales?**.

Es importante mencionar que el problema ambiental de la escasez, administración, planeación, uso y aprovechamiento de recursos naturales, es a nivel global o sea que no es propio ni limitativo a nuestro país, pues como hemos constatado las últimas décadas se han realizado varias reuniones internacionales, las cuales se realizan procurando frenar el deterioro ambiental en nuestro planeta. También es necesario mencionar que para todos los sectores de la sociedad la problemática ambiental se ha vuelto un tema prioritario, pues nos afecta a todos, tanto jurídicamente como en lo social, “el autor Fernando Arrollo Ilera establece que, la preocupación general se debe a la percepción de:

El deterioro creciente del medio natural como consecuencia de los desechos de la civilización industrial, (problema que tiene en las diversas

formas de contaminación, agujero de ozono, efecto invernadero), su más claro y directo exponente.”<sup>1</sup>

Es claro que ese problema debe ser atacado de manera directa por toda la sociedad, pues nos enfrentamos a problemas que aluden por un lado a cambiar el nivel de vida de los mexicanos, ya que trae como consecuencia la disminución en los servicios básicos, como sucede en el caso del agotamiento de los recursos naturales, en especial del agua potable. Por otro lado también se nos presenta la problemática de la creciente contaminación por la industria globalizada, siendo nuestro país otro más que sustenta un modelo de desarrollo cuyas características se basan en el consumo de los recursos naturales, por lo que al ser frágil dicho modelo de desarrollo carece de los soportes necesarios para abastecerse de los recursos naturales, y procurar llevar a cabo el desarrollo sustentable que permitiría la conservación de dichos recursos para las próximas generaciones.

## **I.- CAMBIO SOCIAL QUE REPERCUTE EN EL MEDIO AMBIENTE**

Para entender mejor el tema que abordamos el primer paso que tiene que darse es definir lo que se entiende por cambio social, para que después podamos entender, como este cambio social repercute directamente en el medio ambiente, especialmente en los recursos naturales. Cambio social es toda alteración o modificación de una estructura social tomada como punto de partida, ya sea de manera parcial o total. David Easton establece que “la industrialización, y todo lo que ella implica ha llegado a ser la fuente de cambio más poderosa en los últimos tiempos.”<sup>2</sup> Este autor explica que hasta ahora las sociedades que habían cambiado lentamente, incluso sin que se pudiera notar el cambio en ellas han sido alteradas de tal manera que “en casi todos los

---

<sup>1</sup> BALLESTEROS, Jesús. et. al. Sociedad y Medio Ambiente. Trota. Madrid. 1997 .Pág. 50.

<sup>2</sup> EASTON, David. Esquema para el análisis político. Traducción de C. Leal, Aníbal. 8ª reimpresión. Amorrortu editores. Argentina 1999. Pág. 117



casos en que se dieron grandes cambios económicos y sociales, el sistema político sufrió también transformación.”<sup>3</sup>

Existe una constante en la preocupación por descubrir la razón por la cual se dan las modificaciones sociales en la historia, esta es que frente al cambio se toman diferentes actitudes. Como podemos ver en nuestra sociedad existe una actitud que puede ser llamada por la doctrina como conservadora o tradicional pero no se refiere esto a que estemos en contra del progreso sino que buscamos precisamente conservar, nuestros valores, costumbres y tradiciones. Un ejemplo de esto es mi familia, la cuál ha tendido varios cambios sin perder los principios y valores inculcados por nuestros padres. Por otro lado tenemos que en las sociedades se dan movimientos sociales que, según J. Gelles “en algunos casos, pueden retardar el cambio... Así encontramos que determinados movimientos se resisten al cambio activo: se movilizan para defender o restaurar valores tradicionales que creen que han sido minados.”<sup>4</sup> Así J. Gelles nos define lo que es un movimiento social “es el (más o menos) esfuerzo organizado de un amplio número de personas que producen algún cambio social.”<sup>5</sup>

En todo cambio siempre hay factores determinantes que hacen posible la transición que la misma sociedad espera, o incluso sin que esta desee dicho cambio se producen. En este apartado tenemos a los factores externos propios de la naturaleza, dentro de estos factores figuran todos los relacionados con la furia de la naturaleza, como pueden ser terremotos, tornados, inundaciones y cualquier tipo de catástrofe que provocan movimientos migratorios, siendo estos determinantes en la estructura social. También la explosión demográfica juega un papel importante en el cambio social ya que el aumento de la población trae aparejada cambios en la economía, en las relaciones sociales y laborales, así

---

<sup>3</sup> EASTON, David. Op. cit. Pág. 118

<sup>4</sup> J. GELLES, Richard. Et. al. Sociología con aplicaciones en países de habla hispana. Traductor Cosío Martínez, Edgar. 6ª ed. MacGraw- Hill. México. 2000. Pág. 672.

<sup>5</sup> J. GELLES, Richard. Op. cit. Pág. 662.

como también en el medio ambiente el cuál sufre detrimento por el consumo de los recursos naturales.

## **A.- CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO**

El crecimiento de la población tiene efectos directos en el desequilibrio ecológico ya que el proceso de urbanización incrementa la necesidad de servicios y de recursos naturales para la población.<sup>6</sup>

Se podría pensar que con el avance industrial puede llegar una nueva época en donde la escasez quede en el pasado, pero no es así porque el aumento de la población supera cualquier avance que tengamos en la industria. Así para estudiar a la población se utiliza la demografía que “es el análisis y descripción de los grupos de población con referencia a la distribución, fenómenos vitales, edad, sexo y estado civil, bien en un momento dado o sin consideración temporal.”<sup>7</sup> Esta ciencia utiliza como herramienta principal las estadísticas, “Tres factores rigen las pautas demográficas: la natalidad, la mortalidad y las migraciones. Normalmente, la demografía se considera una rama de la sociología, porque los factores que influyen en el número de nacimientos y defunciones en un grupo o sociedad determinados, así como las migraciones de la población, suelen ser de tipo social y cultural.”<sup>8</sup>

En la actualidad el crecimiento de la población en nuestro país es tan acelerado, que según comenta J. Gelles “dos tercios de la población urbana mundial viven en países como México.”<sup>9</sup> Para el estudio de mi tesis sólo me referiré a los movimientos migratorios, para no distraer el objeto de estudio de esta, en estadísticas.

---

<sup>6</sup> Ver. El Ensayo sobre el principio de la población. De Thomas Malthus, donde realiza el debate sobre la relación entre población y recursos naturales que sirven al hombre de alimento.

<sup>7</sup> Diccionarios jurídicos temáticos. Vol. 3. 2ª ed. Martínez Morales Rafael I. Oxford. México 2001.

<sup>8</sup> GIDDENS, Anthony. Op. cit. Pág. 757.

<sup>9</sup> J. GELLES, Richard. Op. cit. Pág. 615.

### **a.- Movimientos migratorios**

Emigrar, significa adoptar ya sea temporalmente o definitivamente, un país o región dentro del mismo, lo que provoca cambios entre las distintas culturas que existen en el mundo, para nuestro país tiene como consecuencia el abandono de las tierras y la falta de aprovechamiento los recursos naturales que con el trabajo de los campesinos que emigran sobre todo a los Estados Unidos de Norte América, se pierde el cultivo y otras actividades que traen como consecuencia cambio social en cada región del país donde ocurren estos fenómenos.

Las causas de los movimientos migratorios como en la época primitiva se dan para buscar la subsistencia de la comunidad, asegurar la protección en los tiempos en donde la globalización es influencia determinante para la economía de cualquier país o simplemente se busca satisfacer una necesidad de movimiento.

También en la historia podemos hablar de causas de orden social, los movimientos migratorios se dan en algunos casos por persecuciones políticas (que aunque no sería el caso de México, es importante mencionarlo) o religiosas como sucedió en la guerra cristera, incluso se dan estos movimientos por cuestiones económicas, en donde el establecimiento, por ejemplo de las maquiladoras en el norte de nuestro país tuvieron gran influencia para los movimientos migratorios ya que en estos centros de trabajo se pagaba mejor de lo que los campesinos obtenían por sus productos, por lo que emigraban hacia las ciudades olvidando así su antiguo modo de vida, una vez que estas empresas cerraban sus establecimientos la mayoría de los trabajadores emigraban. Hablando de tales empresas hay que mencionar los efectos que las mismas han dejado en el medioambiente, pues por falta de personal de las instituciones encargadas de controlar y vigilar el impacto ambiental y el daño ecológico que ha resultado del establecimiento de estas empresas, es grave y preocupante, aunado a otros problemas ambientales.

El autor Dullot Luis comenta que, “las formas de las migraciones humanas pueden ser efímeras; este es el caso de las migraciones estacionales (Trashumancia, labores de la cosecha o de la vendimia) y temporales, aun cuando sean de larga duración (la mayoría de las migraciones de mano de obra hacia los países industrializados, etc.). Se distinguen de las migraciones definitivas, más espectaculares.”<sup>10</sup>

Podemos decir entonces que los fenómenos migratorios tienen como consecuencia inmediata modificaciones en la cultura, o sea cambios sociales y que pueden ser provocados por transformaciones ambientales, o por transformaciones en la estructura interna, ya sea de orden económico, social, religioso u otro. Las transformaciones ambientales suelen ser provocados por hechos naturales o por la excesiva explotación y perturbación ambiental, ocasionadas por la sociedad.

La degradación del ambiente puede ser detonante de la búsqueda inmediata de un nuevo territorio por parte de la comunidad afectada, “Sin duda, los cambios climáticos y ambientales son afrontados de distinta manera por el hombre, y la emigración es un remedio, propio de sociedades, o incapaces de renovarse tecnológicamente, o bien ricas, con demasiada fuerza expansiva para encontrar remedios apenas suficientes para replicar evolutivamente a la crisis ambiental. Existen también sociedades que son demasiado cerradas, demasiado arraigadas al propio ambiente, no pueden, ni siquiera, resolver la crisis con la emigración; entonces viene la decadencia, la crisis, el empobrecimiento cultural.”<sup>11</sup>

México es de los países en donde la falta de tecnología y el atraso cultural son los detonantes, para que se den los movimientos migratorios, aunado a la falta de apoyo a las comunidades rurales que tienen como salida inmediata la migración, por otro lado esta migración es un remedio para el crecimiento de la población pues si estuvieran todos los mexicanos en el país

---

<sup>10</sup> DOLLOT, Louis. Las Migraciones Humanas. Oikos-Tua. Barcelona España. 1971. Pág. 7.

<sup>11</sup> TURRI, Eugenio. Sociedad y Ambiente. Villar. Madrid España. 1977. Pág. 37.

tendríamos problemas por la falta de vivienda y el desempleo que cada vez es mayor, sin olvidar que el dinero que mandan a sus familias es necesario para la economía nacional.

Por mucho tiempo la participación económica de la población se ligó a la tierra y sus medios de producción, aun cuando se modificaron las posibilidades de tenencia de las mismas, por lo que campesinos e indígenas perdieron de manera paulatina sus tierras y se tuvieron que emplear en las tierras de otros. A pesar del despojo agrícola han permanecido algunos grupos étnicos que conservan hasta nuestra época sus costumbres y algunas de sus tierras, así como la forma de organizarse política y socialmente, lo que permitió que en estas zonas se conservara y protegiera al medio ambiente de acuerdo a las tradiciones de la minoría étnica que pertenece a nuestro país.

Sin embargo dichas comunidades se han visto en la necesidad de abandonar sus estados, por el empobrecimiento extremo de las tierras y la falta de apoyo hacia estas comunidades, por tanto así como las comunidades agrícolas los indígenas tienen como única alternativa integrarse como mano de obra en la ciudad, pero al no encontrar la posibilidad de emplearse en la capital del país se tienen que desplazar hacia la frontera donde además de abandonar sus tierras cambian sus costumbres y cultura en algunos casos. De acuerdo a Méndez y Mercado, “existen dos factores que actúan como precipitadores de los movimientos migratorios al interior del país; uno corresponde a la explosión demográfica y el otro a la crisis en la economía nacional.”<sup>12</sup> Las migraciones son entonces una salida para estos problemas y se dan en beneficio de la población, pero no debemos olvidar que al degradar el hombre su espacio natural, la sociedad sufre cambios que dan como resultado más alteraciones en el medio ambiente, pues no queda otra salida que poblar nuevos lugares, los cuales tendrán el mismo destino de destrucción.

---

<sup>12</sup> MÉNDEZ Y MERCADO, Leticia Irene. Migración decisión involuntaria. Instituto Nacional Indigenista. México. 1985. Págs. 12, 13.

## **B.- EL CONSUMISMO COMO RESULTADO DE LA INFLUENCIA SOCIAL**

La influencia social es un cambio al que nos enfrentamos día a día con el constante bombardeo de los medios de comunicación, e incluso con la cercanía que tenemos al norte con un país industrializado (USA), esta convivencia con nuestro país vecino nos hace ser una sociedad consumista tanto por imitación como por convicción propia, esto es que desde principios del siglo veinte, nos encontramos con cambios relevantes en la esfera del consumo.

Este consumo se da primero en las sociedades industrializadas, como un fenómeno de masas, esto significa que lo que era un consumo industrial se convierte a un consumo personal, así todo consumo lo entendemos como el gasto de aquellas cosas que con el uso se extinguen o se destruyen, con lo cuál se afecta directa o indirectamente al medio ambiente hablando de los recursos naturales en específico.

Según Ballesteros, "el consumo de masas es en su origen un producto principalmente de cambios económicos e industrializados que se operaron en torno a la segunda Revolución Industrial... Lo que genera la tendencia de una industria cuyo interés no sólo se centra en producir eficientemente y cada vez más, sino también en conseguir que los trabajadores empleados puedan con su salario comprar y contribuir a producir y seguir consumiendo."<sup>13</sup>

Es un hecho que el consumismo actual afecta a la sustentabilidad de los recursos naturales pues precisamente se trata de consumir lo necesario para asegurar la conservación de los mismos recursos para las futuras generaciones, cosa que no se esta logrando pues con la apertura de los mercados y el creciente mercado publicitario, se nos presentan estilos de vida que hace algunos años no era posible llevar, por lo que este cambio en la economía provoca que dañemos aun más al medio ambiente.

---

<sup>13</sup> BALLESTEROS, Jesús. Op. cit. Págs. 92,93.

La influencia social es determinante para el desequilibrio del medio ambiente, pues tratando de imitar las formas y estilos de vida de otras sociedades nuestra sociedad comete el error de, dejarse llevar por la mercadotecnia, siendo este consumismo, el responsable en el aumento de actividades industriales que ponen en riesgo y depredan nuestros recursos naturales. Pero si bien la influencia social ha causado disminución y constante deterioro en los recursos naturales; también nos puede ayudar a establecer nuevas formas de ver a nuestro medio ambiente, ya que en determinado momento la misma sociedad puede influenciar a que nuestros niños cuiden el medio ambiente.

La influencia social significa la presión que ejerce un determinado grupo social a los mismos integrantes de este, estableciendo moda, por ejemplo: el creciente consumo de agua embotellada que en realidad es una moda, no solamente un buen hábito alimenticio (ya que energéticamente, el agua embotellada esta muerta ya que ha permanecido atrapada en un recipiente durante mucho tiempo, además con frecuencia esta es radiada para asegurar que no este contaminada), pero fundamentalmente es un negocio “en México el mercado del agua embotellada vale dos mil millones de dólares anuales; según Justo Esquer, ejecutivo de la Asociación Nacional de Productores y Distribuidores de Agua Purificada.”<sup>14</sup> Este negocio afecta de manera directa y alarmante al medio ambiente, pues el plástico que se ocupa para embotellarla no es biodegradable, su fabricación y distribución implican la utilización de cantidades extraordinarias de petróleo o sus derivados, cosa que incrementa las emisiones que favorecen el efecto invernadero, causando daño al medio ambiente de todo el mundo no sólo de México.

La presión ejercida sobre determinados grupos sociales, dan como resultado cambios social que afectan de manera directa al consumo de recursos naturales, y la degradación del equilibrio ambiental. Este cambio es reflejo de las políticas económicas y estrategias en relación con el aumento en

---

<sup>14</sup> Revista del Universal. Día siete. Número 292. Editorial. El despertador. México 2006. Pág. 49.

la producción de bienes y servicios lo que se traduce en nuevos estilos de vida que son seguidos por la mayoría de la sociedad la cuál es seducida por la moda y constante cambio que ofrece esa influencia social.

Lo más importante en este tema es disminuir el consumo de los recursos naturales para seguir produciendo, es decir que en la medida que seamos capaces de separar, el aumento de producción derivado del consumo de los recursos naturales para así a su vez disminuir incluso la contaminación. Pero no podemos olvidar que para lograr esto es necesario tener avance tecnológico. Lo que no están descabellado si pensamos en un cambio social y económico, como lo comenta el autor Jiménez Herrero, “duplicando el bienestar con la mitad de los recursos naturales.”<sup>15</sup>

Debemos destacar que la sobre explotación de los recursos naturales y en general de nuestro medio ambiente, ha ocasionado precisamente el desequilibrio ambiental en que nos encontramos por lo que es necesario en vez de consumir los recursos, dirigir la política ambiental y económica hacia el fomento de actividades que no degraden el ambiente y se utilice de otra manera como es el turismo responsable o turismo ambiental, con lo cuál se generarían empleos y la economía ambiental daría un giro hacia el aprovechamiento sustentable.

## **II.- EL HOMBRE: CAUSA DE LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

A lo largo de la existencia de nuestro planeta, éste, se ha enfrentado a un sin número de cambios ambientales a nivel global, cambios que han sido el resultado del excesivo consumo del hombre respecto de los recursos naturales, y de la contaminación ambiental que es producida por las actividades del mismo. Así los cambios en el equilibrio ecológico que se producen en el país son alentados por la política ambiental que el gobierno dirige en México y los

---

<sup>15</sup> JIMÉNEZ HERRERO, Luis M. Desarrollo Sostenible. Pirámide. Madrid España. 2000. Pág. 228.



efectos que trae la globalización, por lo que tenemos que identificar cuál es camino que sigue cada uno para determinar cuales son las causas de la degradación ambiental.

## **A.- POLÍTICA AMBIENTAL**

Como política ambiental tenemos las acciones realizadas con el fin de obtener los objetivos establecidos en los diferentes ordenamientos jurídicos para la protección del ambiente. La constitución política de nuestro país establece los artículos en que se basa la conducción de la política ambiental que al mismo tiempo, son los que conducen el desarrollo económico del país, así tenemos que a partir de las reformas realizadas a la carta magna en el año de 1999, se reguló el derecho que tenemos todos los mexicanos a un medio ambiente adecuado, que se encuentra establecido en el artículo 4° párrafos IV y V, que es complementado con el derecho a la protección de la salud regulado en el artículo 73 fracción XVI<sup>16</sup>

El desarrollo nacional tiene como base el artículo 25 constitucional, donde encontramos plasmado el principio de desarrollo sustentable, como quedo establecido en páginas anteriores de mi tesis, siendo el artículo 27 el encargado de la protección constitucional de los recursos naturales.

Para garantizar el desarrollo económico del país y la preservación ambiental la política ambiental utiliza instrumentos que le ayudan a planear la misma. Siendo estos el reflejo de lo que se establece dentro del ***Plan Nacional de Desarrollo***.<sup>17</sup> Los medios que se utilizan en la planeación son el ordenamiento ecológico del territorio, los instrumentos económicos, la regulación ambiental de los asentamientos humanos, la evaluación del impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental,

---

<sup>16</sup> Cfr. con mis páginas 53, 54 y 57. Referentes a las bases constitucionales de la protección del ambiente

<sup>17</sup> Cfr. con mis páginas de la 93 a la 96 donde abundo sobre el tema.

autorregulación y auditorías ambientales y la investigación y educación ecológicas.

La LGEEPA contempla los principios orientadores de la política ambiental en su capítulo III, en el artículo 15, el cuál cuenta con veinte fracciones en las cuales se establecen los principios en los que se basará el Ejecutivo Federal en la conducción de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Este artículo establece en su fracción primera que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y que para el desarrollo económico del país es necesario conservar el equilibrio ecológico. Estas secciones establecidas en la LGEEPA dentro del capítulo dirigido a la política ambiental, no son suficientes para que los objetivos de dicha política se lleve a cabo, pues como podemos observar la política ambiental está basada en el consumo de los recursos por lo que existe desequilibrio pues no es posible que el nivel tan acelerado de consumir los recursos tenga el mismo nivel de restauración, pues para reponer los ecosistemas es más tardado, por lo que cada vez se agotan más nuestros recursos naturales por la sobre explotación.

Para el autor Gilpin la política económica –ambiental implica “todos los costos inherentes al deterioro y el control del ambiente, a parte de la totalidad de los beneficios derivados de la protección de los recursos y el ambiente en un esquema global de costo- beneficio, con equilibrio de los costos y beneficios en cada sector del quehacer humano, fortaleciendo, de esta manera, la base de recursos a la que recurrirán las generaciones presentes y futuras.”<sup>18</sup> Quienes regularmente leemos acerca de la problemática ambiental, podemos observar que los principales indicadores del estado ambiental son desalentadores por la pérdida y deterioro de los sistemas naturales y esto es principalmente por que a pesar de tener la regulación jurídica adecuada no la utilizamos o es deficiente el trabajo realizado para evitar la degradación ambiental.

---

<sup>18</sup> GILPIN, Alan. Traducción de PELCASTRE ORTEGA, Gustavo. Economía ambiental. Alfaomega. México 2003. Pág. 1

## **B.- EFECTOS DE LA GLOBALIZACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE**

La Globalización es un concepto que pretende describir la realidad inmediata como una sociedad planetaria, más allá de fronteras, barreras, arancelarias, diferencias étnicas, credos religiosos, ideologías políticas y condiciones socio-económicas o culturales. Surge como consecuencia de la internacionalización cada vez más acentuada de los procesos económicos, los conflictos sociales y los fenómenos político-culturales.

En un principio el concepto de globalización se ha venido utilizando para describir los cambios en las economías nacionales, cada vez más integradas en sistemas sociales abiertos e interdependientes, ligados a los efectos de la libertad de los mercados, los cambios monetarios y los movimientos especulativos de capital.

En el siglo XX la globalización de la economía mundial, la movilidad de personas y capital, y la penetración mundial de los medios de comunicación se combinaron con el propósito de limitar la libertad de acción de los Estados. Por lo tanto, cuando se habla de economía mundial no sólo se está hablando de los vínculos internacionales, que han existido desde el nacimiento del comercio, sino que se afirma que la producción, el consumo, la inversión, las finanzas y cualquier otra actividad económica se organizan a escala mundial, por lo que las condiciones mundiales determinan las condiciones locales. Esto implica que las instituciones nacionales tienen mucho menos poder para influir sobre su propia actividad económica.

Los gobiernos tienen un limitado margen de maniobra para variar el nivel de empleo o cambiar la situación económica y fiscal de su Estado. Tienen que cooperar con otros gobiernos o, en el caso de los países con economías débiles, como nuestro país, tienen que ajustarse al entorno económico mundial con las condiciones impuestas por las instituciones internacionales, concretamente el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRD).

Las empresas nacionales han sido sustituidas por grandes multinacionales. Los sistemas bancarios nacionales han quedado subordinados a las empresas financieras internacionales que operan en los distintos mercados de valores del mundo; como en México en donde, la banca dejó de estar en manos de mexicanos.

La globalización ha dado origen al sistema mundial de ciudades (ciudades globales), verdaderos nudos en la cadena de relaciones múltiples que dan estructura a la vida socioeconómica del planeta.

La problemática del deterioro ambiental y del hábitat, la producción de alimentos, las emigraciones o abandono del campo y la necesidad de compatibilizar el turismo en sus nuevas formas con la preservación de los ecosistemas ha llevado a diseñar políticas de ordenación del espacio natural, en el marco, más amplio, de la ordenación del país.

Con los medios de comunicación se han acortado las distancias físicas y han surgido cambios por el avance de esta tecnología que afecta a todo el orbe y señalan a un futuro cada vez más próspero e interconectado, pero también amenazado por importantes retos y graves problemas. Los aspectos más destacados son la mundialización de las relaciones entre los pueblos, los progresos en la técnica y la ciencia y la revolución de las comunicaciones. Junto a ello encontramos un mundo con profundas desigualdades, con conflictos endémicos y con un crecimiento industrial que puede poner en peligro el medio ambiente si no se hace especial hincapié en la aplicación de las teorías del desarrollo sostenible.

Los principales problemas que se derivan del creciente avance industrial y tecnológico a nivel mundial, son el cambio climático, el efecto invernadero, la destrucción de capa de ozono y la pérdida de la biodiversidad. En nuestro país se han adoptado políticas económicas que pretenden traer consigo desarrollo y crecimiento en nuestro sistema pero no podemos olvidar como menciona Ballesteros que, "no es posible un crecimiento ilimitado en un mundo

naturalmente limitado”<sup>19</sup> El proceso de cambio económico y social, que se va dando en nuestro mundo, por un lado, induce a un estado crónico en el problema ambiental, mientras que por otro lado esto está provocando un nuevo modelo de sociedad y de desarrollo humano.

### **III.- DESARROLLO DEL TURISMO AMBIENTAL, UTILIZANDO LA PROPAGANDA, LA PUBLICIDAD Y LOS CONTROLES SOCIALES DE: LA EDUCACIÓN Y EL PRINCIPIO JURÍDICO “ÉL QUE CONTAMINA PAGA”**

La doctrina nos define el concepto de control social como “todo conjunto de normas colectivas así como también las autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y de diversas maneras, regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores.”<sup>20</sup> Por lo que, el control social es precisamente la presión que ejerce un determinado grupo social, frente a sus mismos integrantes para normar su conducta, de manera que en la interrelación puede afectar a las conductas de los demás integrantes del mismo grupo. Las principales técnicas de control social son: el derecho, la religión y la educación. Estas conductas deben tener por objetivo orientar a los individuos en sus manifestaciones, en el tema que estoy abordando en esta tesis, sólo mencionaré los que a este propósito sirven, por ejemplo:

La educación; dentro de la cuál se utilizan múltiples métodos para orientar y formar la personalidad de los integrantes del grupo. Las normas son otro medio de control social del que nos valemos para dirigir las conductas sociales, dentro de la regulación jurídica en materia ambiental encontramos el principio “quien contamina paga”. Estos controles sociales son los que tenemos que utilizar para resolver la problemática ambiental. También haré referencia a la propaganda y la publicidad; aquellos métodos de persuasión, que sin o con

---

<sup>19</sup> BALLESTEROS, Jesús. Op. cit. Pág. 51.

<sup>20</sup> RECASENS SICHES, Luis. Op. cit. Pág. 225.

intención de engañar, llaman la atención respecto de las cualidades productos o virtudes de personalidades.

## **A.- EDUCACIÓN AMBIENTAL**

El verdadero problema existente al abordar la problemática ambiental no es, la falta de leyes que regulen la conservación del ambiente, ni tampoco es la escasez de instituciones que se encarguen de vigilar el cumplimiento de las normas, el verdadero problema radica en la suavidad con que son aplicadas las normas, además de una sociedad con un bajo interés en la conservación de los recursos naturales, que da como resultado una baja eficacia y nulos resultados en la aplicación de la norma para la conservación del ambiente. Indudablemente la ignorancia acerca de la existencia de una regulación ambiental acentúa este problema, siendo necesario que la sociedad se de cuenta del grave deterioro ambiental y acepte su responsabilidad, dando pie a un la educación ambiental, como medio de control social eficaz y capaz de someter a los miembros del grupo a una participación orientada al cuidado del medio ambiente.

Tenemos diferentes causas, del incremento en el agotamiento y contaminación de los recursos naturales, para hacer frente a este problema es necesario actuar atacando la raíz del mismo, es así que la manera de controlar la contaminación será educando a la sociedad, a través de las normas, de la información y de la toma de conciencia de los problemas que enfrentamos, para que en nuestra vida cotidiana se puedan lograr los objetivos del desarrollo sustentable. Ortega y Gasset comenta que al término cultura se le debe dar la significación de, “esas funciones vitales que cumplen leyes objetivas que en sí mismas llevan la condición de amoldarse a un régimen transvital...Pues no hay cultura sin vida.”<sup>21</sup> Por otro lado el autor Bottomore nos comenta que, “la

---

<sup>21</sup> ORTEGA Y GASSET, José. El tema de nuestro tiempo. La rebelión de las masas. Porrúa. México 1985. Págs. 19, 20.

educación, es la acción ejercida por las generaciones adultas sobre las generaciones todavía no maduras para la vida social...Por lo que podemos examinar hasta que punto la educación es una actividad social especializada. En las sociedades sencillas, donde existe una escasa especialización de funciones, la educación no constituye una actividad separada: es tarea propia de la familia, del grupo de parentesco y de la sociedad en general, a través de la participación en su vida rutinaria y cotidiana.”<sup>22</sup>

La educación ambiental esta y debe estar, relacionada con la cultura o modo de ser de cada pueblo. Así establece López Rosado que: “*la educación es el medio para transmitir la cultura de un pueblo a sus nuevas generaciones.* Es una función social que interesa directamente a la colectividad y por esto no puede haber ninguna sociedad que pueda abandonar a la ignorancia, a los prejuicios o al descuido de los egoísmos individuales o corporativos, semejante función.”<sup>23</sup> Los objetivos de la educación ambiental deben cambiar tan rápido como suceden los cambios en nuestra cultura, para poder superar la problemática ambiental, de manera orientadora y educadora.

De acuerdo a la Constitución Política de nuestro país, en el artículo tercero se establece que, será el Estado el encargado de impartir la educación en nuestro país, siendo obligatoria a nivel primaria y secundaria. El mismo artículo también establece la obligación del Estado por enseñar el aprovechamiento de los recursos naturales, siguiendo este orden de ideas tenemos entonces que el Estado tendrá la obligación de enseñar el valor del aprovechamiento de los recursos naturales en los niveles básicos.

También la LGEEPA establece una sección especial dedicada a la educación ambiental en la que establece la obligación de las autoridades competentes en incluir temas ambientales en los niveles de educación básica.

---

<sup>22</sup> BOTTOMORE, T. B. Op. cit. Pág. 259.

<sup>23</sup> LÓPEZ ROSADO, Felipe. Introducción a la sociología. 41ª ed. Porrúa. México. 2003. Pág. 135.

El artículo 39 de la LGEEPA establece que:

*“Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ambientales, conocimientos, valores y competencia en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.*

*Así mismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ambiental, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.*

*La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del medio ambiente.”*

Es importante hacer mención del establecimiento de la participación de los medios de comunicación masiva con la intención de crear conciencia dentro de la sociedad, ya que a través de la difusión de mensajes es posible por dichos medios llegar a más personas y establecer parámetros de conciencia para modificar conductas que hasta ahora se consideraban correctas pero que dañan el medio ambiente.

El artículo 40 de la LGEEPA establece que:

*“La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promoverá el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo en materia de protección al ambiente, y*



*de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Así mismo propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.”*

Así mismo el artículo 41 de la ley en comento establece que:

*“El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentaran investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.”*

Como lo establece la LGEEPA, es obligación de la secretaría del trabajo, organizar lo correspondiente a la capacitación de los trabajadores, en relación al cuidado del medio ambiente, para lo cuál se tiene que apoyar de las empresas y los empleadores que directamente tienen la obligación de proporcionar los elementos necesarios a sus empleados para que en función de sus labores se desempeñen a favor al cuidado de nuestros recursos.

La educación ambiental es un principio regulador dentro de la política ambiental establecida en la misma LGEEPA, en su artículo 15 fracción XX, que a la letra dice:

*“La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación,*

*restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.”*

En este sentido nuestra legislación carece de regulación respecto del resto de trabajadores que laboran por su cuenta, de esos que no figuran en ninguna nomina, que dependen del comercio informal y por lo tanto no cuentan con la capacitación necesaria para el cuidado ambiental, no podemos olvidar este sector que es para México una realidad y crece día con día. Por lo tanto es necesario incluir otras formas de dirigir la conducta de este sector de la sociedad ya que si bien en la educación ambiental regulada por la ley, no tenemos los medios para actuar en este sentido, tendremos que establecerla en la propaganda y la publicidad. Por otro lado también tengo que comentar otro aspecto que se ha descuidado dentro de lo establecido en el artículo 41 de la LGEEPA, si bien es cierto que la investigación científica es un aspecto importante para la conservación de nuestros recursos, también es cierto que en nuestro país se carece de tecnología especializada en este aspecto ambiental. Pues aunque incluso en el Plan Nacional de Desarrollo es materia prioritaria el medio ambiente, la política económica esta dirigida para aumentar la producción lo cuál perjudica la conservación de nuestros recursos, pues como he mencionado, entre más se produce más se consume y esto implica un desequilibrio ambiental incluso a nivel global.

Aunque se celebran los convenios establecidos en la LGEEPA, para el desarrollo de la investigación a favor del medio ambiente, son insuficientes los recursos económicos que se dirigen a los mismos, la educación ambiental hay que impulsarla en las nuevas generaciones de jóvenes porque hacen falta especialistas en la materia que trabajen directamente en la conservación y protección del medio ambiente. La cultura obtenida a través de la educación tiene una gran importancia para superar los problemas ambientales, pues contribuye en la necesidad del cambio, de un estilo de vida que va del consumismo al cuidado de la naturaleza.

También tenemos que recordar que entre más coordinación exista entre las diferentes instituciones publicas se podrán lograr los objetivos de las políticas ambientales. Por otro lado ocupemos y saquemos provecho del avance tecnológico y desarrollo de los medios de comunicación masiva, es importante por eso hacer valer nuestro derecho a la información, para así posibilitar el derecho a la educación ambiental.

Según Ballesteros la “información y educación hacen posible a su vez el derecho a la participación... El derecho medio ambiental, resulta inseparable de la democracia participativa, en la que el desarrollo de la personalidad de todos prima sobre los intereses del mercado. La democracia participativa ha surgido precisamente de la insatisfacción de las formas individualistas de democracia a causa de su incapacidad para atender los problemas de calidad de vida y eliminación de los diferentes tipos de contaminación. La defensa del medio ambiente va unida a la defensa del Estado de derecho y los derechos humanos.”<sup>24</sup> La cultura debe por lo tanto complementarse con los medios de comunicación, ya que vivimos en un mundo globalizado tenemos que aprender a utilizar las ventajas que se desprenden de dicha circunstancia para desarrollarnos, procurando la conservación del medio ambiente.

#### **B.- PRINCIPIO JURÍDICO “EL QUE CONTAMINA PAGA”; Este principio enunciado es muy propositivo, ¿quién lo aplica?**

El Derecho Ambiental mexicano propone un principio regulador de la conducta social, el cual esta basado en la responsabilidad que tiene cualquier individuo al realizar conductas que perjudiquen directamente o indirectamente el equilibrio ambiental o que simplemente su conducta no contamine pero cree las condiciones necesarias para que otro realice dichas actividades riesgosas para el medio ambiente, a dicho principio se le conoce como “el que contamina paga”, para entender la función que tiene tal regulación hay que tomar en

---

<sup>24</sup> BALLESTEROS, Jesús. Op. cit. Págs. 244,245.

cuenta que la misma, no significa un permiso para contaminar o llevar acabo actividades riesgosas para nuestro entorno ambiental y sus recursos naturales, es mas bien un medio de control social y jurídico que se adopto como parte de los instrumentos fiscales-económicos en la política ambiental mexicana, que pretenden reparar los daños causados al medio ambiente y con esto evitar la degradación del mismo.

Este principio es adoptado por nuestra legislación en el año de 1996 por recomendación de organismos como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), junto con el principio de desarrollo sustentable que antes a quedado mencionado, ambos conceptos tienen como objetivo que la sociedad preserve al medio ambiente.

El principio del que contamina paga lo encontramos establecido en la LGEEPA en el artículo 15 donde observamos los fundamentos para la conducción de la política y legislación ambiental en México, el párrafo IV dispone que:

*“quién realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Así mismo debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.”<sup>25</sup>*

Como podemos observar en este párrafo que la ley no establece a, personas físicas o morales como responsables de reparar el daño que se cause o pueda causar, más bien se habla de manera general de cualquier contaminador o posible contaminador , también vemos, que puede haber afectación directa o indirecta al ambiente por lo que, en algunos casos no se sabe quien es el que deberá pagar por ejemplo: cuando se ponga en riesgo al medio ambiente con la compra de agua embotellada, que tarda en degradarse tantas generaciones, que no sería posible cuantificar los costos económicos ni

---

<sup>25</sup> FIGUEROA NERI, Aimée. Fiscalidad y medio ambiente en México. Porrúa. México. 2000. Pág. 72.

sociales de tal actividad o pensemos en la tala diaria de los recursos forestales, donde no se puede dar un valor económico a cada árbol pues tendríamos que considerar, los años del mismo y no sólo el valor de la madera en el mercado, es por eso que la ley es imprecisa pues en estos ejemplos, todos los consumidores serían responsables junto con el fabricante. Por otro lado es un principio que pretende tanto la reparación del daño como la prevención al establecer que se incentivara a los que protejan y aprovechen de manera sustentable el medio ambiente y los recursos naturales.

Para poder llevar a la practica dicho principio “el que contamina paga” la misma ley establece en otros artículos los instrumentos adecuados para cumplir los objetivos de la política ambiental, como el 21 de la misma LGEEPA que dispone que:

*“La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñaran, desarrollaran y aplicaran instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.”*

Dichos instrumentos económicos buscan influenciar de manera directa a la población para conseguir el cambio social necesario para asegurar la protección de los recursos naturales, como he dicho a lo largo de esta tesis, también se busca con estos instrumentos económico-fiscales que se tenga la información correcta de las consecuencias, beneficios, y los costos ambientales para incluirlos en el sistema de precios de nuestro país, por otro lado se pretende distribuir con equidad en la misma sociedad los costos de que se hablan.

El artículo 22 de la LGEEPA, establece que:

*“Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales*

*que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan al ambiente.”*

Este precepto como la mayoría de los que establece la LGEEPA, no prohíbe las conductas degradantes al medio ambiente pues sería imposible parar el comercio, que se realiza para obtener crecimiento en una nación, por lo que precisamente se busca regular dichas conductas y no prohibirlas.

Dentro de las actividades comerciales que pueden resultar beneficiosas en cuestión de protección al ambiente la Ley establece una enumeración de cada una de aquellas que son susceptibles de recibir apoyo respecto de su actividad, los apoyos son incentivos fiscales.

Desde que se plantea el principio por parte de la OCDE, se contemplan excepciones al mismo, “las excepciones a este principio permiten que las autoridades de un Estado apoyen de distintas maneras a los contaminadores, asumiendo ellas, por ende, los costos de la lucha contra la contaminación, estas excepciones se encuentran fundadas, básicamente, en motivos sociales y económicos, se consideran una etapa transitoria, destinada a facilitar la introducción progresiva del principio estudiado.”<sup>26</sup> Dichas excepciones se permiten “cuando, implique, la aplicación del principio, graves perturbaciones económicas que acarreen mayores costos sociales y cuando haya inversiones que se beneficien de ayudas estructurales en el marco de otras políticas que produzcan un efecto sobre la protección del medio ambiente.”<sup>27</sup>

Todo esto es parte de la política ambiental que se realiza en el país, sin embargo hasta este momento no hemos podido mantener la conservación de nuestros recursos y cada día se van perdiendo más. Este principio establece que los responsables paguen por las actividades que realicen en contra del medio ambiente pero, ¿quién paga por la extinción de especies animales o por la desaparición de bosques?, en realidad somos cada uno de los ciudadanos

---

<sup>26</sup> GARCÍA LÓPEZ, Tania. Quien contamina paga. Porrúa. México. 2001. Pág. 195.

<sup>27</sup> FIGUEROA NERI, Aimée. Op. cit. Pág. 75.

los que pagamos por tales pérdidas con lo que se puede decir que más que un principio regulador en el derecho ambiental, existe una realidad que nos va cobrando a todos, pues todos pagamos por los que contaminan. Por eso establece Figueroa Neri, que “el agente contaminador debe pagar a la luz del principio quien contamina paga: El costo de las medidas necesarias para la eliminación de la contaminación. El costo de las medidas necesarias para la reducción de, la contaminación. Los costos administrativos directamente relacionados con la efectiva aplicación de medidas anticontaminantes. Las indemnizaciones por daños al ambiente.”<sup>28</sup> Para entender mejor esto, debemos saber a que se refieren, los “costos ambientales”, se refieren al pago relacionado con: “los recursos naturales materiales o energéticos necesarios para la producción; la asimilación por el entorno natural de desechos de las actividades de producción y consumo, por último el conjunto de bienes y servicios naturales que se orientan a las necesidades vitales y de calidad de vida del ser humano.”<sup>29</sup>

En México se realiza la evaluación del impacto ambiental, que se refiere al procedimiento a través del cual la SEMARNAT, establece las condiciones a que deben sujetarse las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ambiental, con el fin de tratar de reducir los efectos negativos sobre el medio ambiente. La evaluación del impacto ambiental, tiene su sustento jurídico en el artículo 28 de la LGEEPA, aunque “la evaluación económica del impacto ambiental en México no se realiza. Dentro de las guías que la SEMARNAT ofrece a los promotores de un proyecto no se incluyen los aspectos económicos, por lo tanto, no se evalúan nunca en términos monetarios la pérdida de los recursos naturales, de ecosistemas y funciones ambientales que pueden inducir los proyectos.”<sup>30</sup> Es otra de las razones por las que en mi opinión aun en nuestro país no es efectiva la aplicación de este principio “el que contamina paga”.

---

<sup>28</sup> Idem. Pág. 75.

<sup>29</sup> Ibidem. Pág. 79.

<sup>30</sup> GARCÍA LÓPEZ, Tania. Op. cit. Pág. 153.

## C.- PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Para el cuidado del medio ambiente, tenemos que aprovechar cualquier elemento que nos permita obtener como resultado final la conservación de nuestros recursos, los medios de comunicación son instrumentos que nos sirven para alcanzar estos objetivos, así la propaganda y la publicidad influyen en la conducta social de los individuos. Los medios de comunicación reducen las distancias físicas y hacen, que tiempos diferentes sean vividos al unísono ante las pantallas de televisión por ejemplo.

A lo largo de esta tesis he notado la importancia que tiene el ser humano en la degradación de nuestro medio ambiente, por lo que en este apartado es necesario hacer notar que también podemos influir de manera positiva para que se conserve el equilibrio ambiental y puedan realizarse estrategias para el aprovechamiento sustentable y el desarrollo del turismo responsable.

Primero iniciaré definiendo y estableciendo la diferencia entre estos dos términos que son propaganda y publicidad. Así tenemos que la publicidad “es la presentación y promoción de un producto, servicio o idea cuando tal presentación y promoción se identifican con un patrocinante que la paga.”<sup>31</sup> Ha esta definición lo único que le falta es establecer que para la presentación y promoción de los productos, servicios o ideas se requiere el uso de medios de comunicación, así es que con esto establecemos que la publicidad no es personal sino que se hace a través de medios masivos de comunicación. Así es que la finalidad de la publicidad es dar a conocer un bien, servicio o una idea que se pretende llegue a un determinado grupo con la intención de que sean adquiridos por estos. La publicidad puede clasificarse en: a) publicidad comercial que a su vez puede subdividirse en publicidad para el consumidor y publicidad para las empresas comerciales y b) publicidad no comercial, que son; la que utiliza el gobierno, las instituciones de caridad, los grupos políticos,

---

<sup>31</sup> REED H.,Blake. Una taxinomía de conceptos de la comunicación. Ediciones Nuevo Mar. México 1977. Pág. 65.



esta es la clase de publicidad de la cual se sirven las instituciones para difundir sus ideas.

La propaganda por su parte se define como, “la expresión de opinión o la acción realizada por individuos o grupos que deliberadamente persiguen influir sobre la opiniones o acciones de otros individuos o grupos con objetivos predeterminados.”<sup>32</sup> Así es que la finalidad de la propaganda es el insertar una idea o una opinión en un grupo de personas, una de las características de la propaganda es que intenta insertar la opinión o idea no por meritos propios sino por otros motivos, es decir persuaden a las personas dirigiendo la estrategia para lograr el objetivo deseado hacia las emociones del grupo, al que va dirigida dicha propaganda.

La propaganda tiende a fijar objetivos que pretenden influir sobre la opinión pública en intereses inmediatos, lo que hace posible lograr el propósito principal que es obtener apoyo sin cambiar la mentalidad de los individuos. Sabemos que, “el cambio en los modos de pensar y en las creencias suele ser sumamente lento, la función de la propaganda consiste en presionar a los grupos y al público para persuadirlos en relación a determinados programas y objetivos.”<sup>33</sup>

La propaganda y la publicidad utilizan mensajes subliminales, mediante diversas estrategias para alcanzar sus objetivos tales como: utilizar palabras que asociemos inmediatamente con algo bueno para dar una aprobación sin verificar el contenido de la propaganda o de la publicidad; trasladar la imagen o la autoridad de algo respetado hacía alguna cosa para volverla aceptable o bien a la inversa, para que sea desaprobada; utilizar la afirmación de alguna persona para que esta de su aprobación o rechazo hacía la idea que promueve la propaganda o la publicidad; otro recurso muy utilizado es el poner a un orador que proyecte identidad con gente del pueblo para convencer de que él y sus ideas son las correctas; también se recurre a poner ejemplos de hechos o

---

<sup>32</sup> REED H.,Blake. Op. cit. Pág. 71.

<sup>33</sup> AGRAMONTE, Roberto D. Principios de sociología. Porrúa. México. 1965. Págs. 272, 273.

acontecimientos pasados para influenciar la decisión o la opinión del receptor; es posible que se manipule la opinión de las personas mediante el recurso de incluirlos a ellos es decir, (todos lo estamos haciendo). Estos son los recursos mas utilizados para influenciar a la sociedad sobre lo que se pretende sea inculcado en la opinión publica.

Los medios de comunicación para la difusión de la información ambiental se encuentran regulados, en el artículo 39 de la LGEEPA en el párrafo segundo que a la letra dice:

*“Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.”*

El autor Gómezjara nos refiere que, “la forma de comunicar las ideas varía en el tiempo, la población a quien va dirigida la comunicación de masas, no recibe directamente tal información; las investigaciones muestran que los mensajes suelen llegar a través de ciertos intermediarios, estos son los llamados líderes de opinión.”<sup>34</sup>

Para poder brindar la información ambiental que ha de llegar al público es necesario recabar previamente todos los datos que se desprenden de las acciones realizadas por la misma Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus dependencias, así como de otras dependencias que coadyuvan en la protección al medio ambiente, estos datos se recopilan en un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), que coordina la SEMARNAT y que a su vez se complementa con el Sistema de cuentas nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

El SNIARN es, “una conjunto base de datos (estadísticos, cartográficos, documentales), equipos (informáticos y humanos), programas y procedimientos dedicados a recopilar, organizar y difundir la información acerca del medio

---

<sup>34</sup> GOMEZJARA, Francisco, A. Op. cit. Pág. 387.

ambiente y los recursos naturales del país.”<sup>35</sup> Su fundamento legal lo encontramos en el artículo 159 Bis de la LGEEPA, por otro lado en el artículo 159 bis 2, se establece la publicación de una Gaceta que de a conocer las regulaciones jurídicas nacionales e internacionales y los actos administrativos que son del interés público, en materia ambiental.

La información respectiva la podemos encontrar en la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente, y algunas notas representativas de los acontecimientos acerca del medio ambiente en diferentes diarios de circulación nacional, podemos notar que falta una verdadera divulgación de la información ambiental, pues se puede acceder a esta sólo en los casos en que se cuente con una computadora, por lo que la mayoría de los mexicanos no tienen acceso real a la información ambiental.

En estos tiempos en que cada persona, es bombardeada por anuncios publicitarios emitidos en los diferentes medios de comunicación como la radio, televisión y los periódicos, valdría la pena que en vez de imponer modas utilizáramos estos medios para reducir el consumo excesivo de productos que dañan al medio ambiente. “La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), define el etiquetado ambiental como un sistema voluntario de otorgamiento de una etiqueta por un organismo público o privado, con el objetivo de informar a los consumidores y promover el consumo de los productos que son clasificados como menos perjudiciales para el medio ambiente (comparándolos con otros existentes en el mercado con los mismos fines).”<sup>36</sup>

El etiquetado de los productos que dañan al ambiente puede traer diferentes ventajas, como por ejemplo: mejoraría la imagen del producto e incluso de la compañía que lo fabrica, también facilitaría la elección de los consumidores, al detallar la información de los productos y el daño que causan al medio ambiente. Aunque en la actualidad la mayoría de los productos de

---

<sup>35</sup> <http://portal.Semarnat.gob.mx/semarnat/portal>.

<sup>36</sup> AUDIVERTI ARAU, Rafael. Régimen jurídico de la etiqueta ecológica. CEDECS. Barcelona. 1996. Pág. 31.

consumo que se encuentran en el mercado, contienen información acerca del producto, falta en mi opinión, darle mayor énfasis a la información ambiental, estableciendo la capacidad de reciclaje, el grado de contaminación del producto, la nocividad o el peligro que causa a la salud de todos los seres vivos, debería ser, la falta de esta información una causa para que el producto no saliera al mercado.

Debemos buscar el medio de comunicación que pueda llegar a la mayor cantidad de miembros de la sociedad, y que cumplan con diversas ventajas como es la económica, accesibilidad a la información y sin un horario fijo, siendo en mi opinión la letra impresa, o más bien dicho el periódico, el que cumple con estas características. Una manera de hacer llegar la información puede ser mediante un suplemento semanal, así al momento de adquirir un diario este suplemento vendría anexo al diario. El suplemento puede contener artículos jurídicos, programas de la secretaría del medio ambiente o de alguna de sus dependencias, conocimientos básicos sobre el medio ambiente, boletines respecto de la situación en que se encuentren los recursos naturales y estrategias para conservarlos. Pero sobre todo se necesitan acuerdos con los medios para que este proyecto se pueda realizar, es fundamental que estos acuerdos se dirijan a la propaganda y publicidad del desarrollo turístico para utilizar los recursos naturales y no consumirlos, pero que se sigan obteniendo recursos económicos que ayuden a la nación, a las comunidades que cuentan con atractivos naturales y en general a todos los mexicanos.

#### **D.- TURISMO AMBIENTAL: ¿TURISMO RESPONSABLE?**

Sabemos que el ser humano tiene una naturaleza inquieta, lo que le permite desplazarse de un lugar a otro siendo esta una de las características más representativas del género humano. De esto podemos deducir que es difícil determinar en que momento histórico comenzó el movimiento turístico.

Si bien a mediados del siglo diecinueve, “el inglés Thomas Cook, funda la primera agencia de viajes en el mundo”<sup>37</sup>, con los fines de realizar viajes de descanso y placer, estos primeros viajes que se realizaron, se caracterizan por realizar los deportes de alpinismo, la cacería así como también fomentaron el excursionismo.

Paulatinamente el turismo va adquiriendo un mayor crecimiento, surgiendo las empresas que se dedican a la organización de viajes, que en la actualidad se realizan en toda la República Mexicana, estas empresas las conocemos como agencias de viaje, y se dedican desde reservar boletos de transporte, el hospedaje incluso hasta de los recorridos que se pueden realizar en los diferentes destinos. Siendo la Secretaría de Turismo la Institución gubernamental en cargada de regular, mediante la Ley Federal de Turismo, las actividades relativas a este ramo.

Turismo es un término francés, *tour*, que deriva del latín *tornus*, que tiene por significado vuelta o movimiento circular. Aunque en la actualidad la palabra turismo no tiene en su aplicación la finalidad específica que le era asignado por los franceses, se refiere al gusto de viajar con la finalidad de descansar o por mero placer, así como a aquellas acciones realizadas para facilitar los viajes de los demás. El turismo es una “actividad multisectorial que requiere la concurrencia de diversas áreas productivas —agricultura, construcción, fabricación— y de los sectores públicos y privados para proporcionar los bienes y los servicios utilizados por los turistas. No tiene límites determinados con claridad ni un producto tangible, sino que es la producción de servicios que varía dependiendo de los países.”<sup>38</sup> En nuestro país desde la época prehispánica, existían los viajes de placer, aunque no encontramos regulación jurídica respecto de este tema, sin embargo, respecto de las tradiciones

---

<sup>37</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho administrativo especial. Tomo II. Porrúa. México 1999. Pág. 174.

<sup>38</sup> Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2005.

mexicanas sabemos que existía la costumbre de albergar a los viajeros gratuitamente, compartiendo su comida y su techo.

Desde el punto de vista sociológico debe verse al turismo como un comportamiento humano que es motivado por la naturaleza del sujeto que se manifiesta en forma de esparcimiento. Para González Alpuche, el turismo es el “conjunto de relaciones y fenómenos que se originan del acto o hecho jurídico que lleva a efecto el individuo, para emprender o realizar un viaje y obtener su estancia legal en lugar distinto al de su realización.”<sup>39</sup>

El artículo 11 de nuestra Constitución Federal, consigna el derecho que todo hombre tiene para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto ni ningún requisito semejante. Así podemos decir que existen dos diferentes tipos de turismo que son básicamente el turismo interior, y el turismo exterior, el primero de estos se lleva a cabo por los propios nacionales, sin salir del territorio nacional, el segundo el turismo exterior, es realizado por los nacionales, cuando salen de las fronteras del territorio nacional para visitar, otros países.

Para una mejor comprensión del tema debemos definir también, lo que se entiende por turista, el artículo 3° de la Ley Federal de Turismo, lo define como:

*“la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que la ley se refiere, sin perjuicio de lo que disponga la Ley General de Población en cuanto a la migración.”*

Otra definición nos dice que turistas son, “los visitantes, un término que constituye el concepto básico de todo el sistema de estadísticas turísticas; el término 'visitante' puede ser subdividido en visitantes de un día o excursionistas

---

<sup>39</sup> GONZÁLES ALPUCHE, Rafael. Temática y legislación turística. Libros de México S. A. México. 1969. Pág. 8.

y en turistas, de la forma siguiente: los visitantes son quienes viajan a un país distinto de su país de residencia habitual, fuera de su medio ambiental usual, durante un periodo que no exceda los 12 meses y cuyo propósito principal de visita es cualquiera que no sea el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, 2) los visitantes de un día o excursionistas son aquellos que no pasan la noche en un alojamiento público o privado en el país visitado y 3) los turistas son visitantes que permanecen una noche como mínimo en el país visitado.”<sup>40</sup>

Para que se pueda realizar el turismo se necesitan algunos factores naturales, que en el caso de México son favorables, ya que contamos con ventajas como son: que la mayor parte del país, cuenta con hermosas y grandes playas, además de los atractivos naturales, como los paisajes, flora y fauna silvestres, la gran diversidad biológica que tenemos. También la, megadiversidad biológica de México, ayuda en la promoción y desarrollo del turismo, ya que como sabemos, México es uno de los países que cuenta con más especies endémicas, por lo que es necesario dar más difusión al turismo responsable o turismo ambiental, a favor de la conservación y equilibrio ambiental.

Existen otros factores que influyen en la atracción de turistas como son, “un buen sistema de comunicaciones, hotelería, agencias de viajes, transportes, guías, intérpretes, oficinas de información, monumentos históricos, tesoros artísticos, la facilidad en el ingreso al país que se visita, como la no necesidad de visa o la facilidad para obtenerla, un tipo de cambio monetario favorable, facilidades aduaneras y un ambiente de seguridad y estabilidad en el país que es visitado.”<sup>41</sup> Estas características son tomadas en cuenta tanto, por los turistas como por las empresas que se dedican al negocio del turismo. El primer antecedente de concesión aérea, brindado en nuestro país, como ruta turística es a la Compañía Mexicana de Transportación Aérea, S. A. en la ruta México-

---

<sup>40</sup> Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2005.

<sup>41</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. cit. Pág. 182.

Tampico, con esto empieza el desarrollo del ámbito jurídico, en relación al turismo en México. A pesar del desarrollo de los medios de transporte, la industria hotelera tenía grandes deficiencias, esto no significa que en la actualidad se hayan superado del todo pero, sin embargo podemos observar que si ha crecido el ramo turístico hasta nuestros días. La mayoría de los autores se refieren al ecoturismo cuando tratan del tema del desarrollo y fomento del turismo mediante la conservación del medio ambiente, aunque para los fines de este trabajo en mi opinión el termino, no es del todo correcto, pues según quedo establecido el término de derecho ecológico no es suficiente para proteger a todo el medio ambiente, por abarcar tan sólo una parte que es la ecología, por eso la utilizo el término de turismo ambiental así como también turismo responsable.

La expresión es bastante reciente, nace según los estudiosos de este ramo, a finales de los años sesentas, aunque es hasta la década de los ochenta que empieza a tomar fuerza, al ser una expresión relativamente nueva por lo que existen diversas definiciones que tienen características en común, como son, que en el turismo ambiental se realiza un viaje responsable por parte del turista, el objeto en estos viajes es disfrutar de los recursos naturales sin llegar a perjudicar el medio ambiente, por el contrario se busca su conservación. Por lo que esta forma de turismo incentiva a los viajeros a aprender más sobre las maravillas naturales del país y respetar el medio ambiente durante su estancia en el lugar.

Es importante que la propaganda y publicidad que se realice de los lugares, sea de tal manera manejada, que determine con exactitud las características del lugar para que ningún turista se sienta engañado, y se logre atraer a diferentes personas, con gustos diferentes, pero que se impulse con su visita, la economía del lugar. El turismo responsable puede ser instaurado en todo el país atrayendo a visitantes que gusten de deportes extremos, o que aprovechen de las playas, de los lugares selváticos o que incluso se interesen por las ciudades rodeadas, muchas de estas, por gran parte de naturaleza.



El turismo trae como consecuencia, fenómenos sociales, como creación de empleos, generación de consumo, expansión de servicios con lo que se ve beneficiada directamente la sociedad y es lo que debemos de aprovechar para conservar nuestros recursos naturales, mediante la captación de recursos económicos que generan los turistas tanto nacionales como extranjeros, por eso es importante fomentar este tipo de turismo ambiental, que se convierta en influencia para obtener el cambio que necesitamos para asegurar que nuestras futuras generaciones disfruten de las maravillas naturales con que hasta el momento contamos. Son bastantes los beneficios que se traerían al medio ambiente y a la sociedad en general, primero estaría, la aplicación del desarrollo sustentable, por otro lado el desarrollo del turismo ambiental nos permite conservar incluso las culturas, que en algunos lugares del país van desapareciendo, como consecuencia de los cambios que se dan en el medio ambiente, pues bien sabemos que si el hombre influye en el medio ambiente, este también influye en el hombre.

## RESUMEN Y CONCLUSIONES

En esta tesis, analicé diferentes conceptos, que nos ayudan a distinguir y realizar un mejor estudio sobre nuestro entorno natural y la problemática del desequilibrio ambiental. Siendo el ser humano una especie que depende directamente de los recursos naturales y de otros seres humanos para su supervivencia, fue necesario que comenzara este trabajo, delimitando el objeto de estudio de la sociología en relación con mi tema.

Después de consultar varios autores en torno, a la finalidad de la materia de estudio de la sociología, se pudo concluir, que tiene como principal objetivo, estudiar al ser humano dentro de la sociedad, o más bien dicho los cambios sociales producto de las interrelaciones humanas. También note que la sociología es una ciencia, que si bien no ha sido agotada en su campo de estudio, siempre se va a referir a los seres humanos y a la relación que tienen con su entorno. Esta ciencia se relaciona con todas las ciencias sociales, sin embargo en este estudio, se hace mención a una rama en específico de la sociología, que es, la sociología jurídica.

El derecho, como sabemos es todo el conjunto de regulaciones en torno a la conducta humana, por lo cual la sociología jurídica estudia las estructuras sociales y trata de establecer, las regulaciones jurídicas que les corresponden a estas, por lo que el derecho se vuelve la forma normativa de las relaciones sociales

**La sociedad, siempre tendrá una estrecha relación con su medio ambiente**, como hemos visto, por lo que también analice lo que es el medio ambiente, definiciones que se encuentran establecidas en la legislación ambiental, es importante destacar que la regulación existente respecto de la protección al ambiente, es muy completa, sin embargo **los recursos naturales tienen su único enemigo en el ser humano**, por lo que tienen que protegerse de manera especial a estos en áreas donde no se permita su deterioro, por ser áreas protegidas por el Derecho Ambiental.

El ser humano dentro de su inconciencia en el uso irracional de los recursos naturales y en general del medio ambiente, ha deteriorado a grados extremos el equilibrio ambiental, por lo tanto en la actualidad nuestro país como el resto del mundo debe proteger el medio ambiente con el conjunto de principios jurídicos y cultura incorporados al Derecho Ambiental y establecer dentro de este el principio fundamental que da sustento a toda esta rama del derecho, lo que se denomina el Desarrollo Sustentable, método con el cuál algunos países han logrado frenar el deterioro ambiental.

**El Desarrollo Sustentable, no debe de ser visto, solamente desde el ángulo económico sino como un desarrollo responsable y cuidadoso para la prolongación de la vida biológica en el planeta.** Con el análisis realizado sé que la única posibilidad de que nuestro espacio ambiental se conserve para otras generaciones, es el principio del Desarrollo sustentable, por lo cuál es necesario que la sociedad se involucre de manera directa, para lograr la eficaz aplicación de dicho principio.

La evolución del Derecho Ambiental en nuestro país, tiene su origen desde la Constitución de 1917, donde se protege a los recursos naturales, dándoles importancia social, a partir de entonces y hasta ahora. Los cambios en el derecho ambiental, han surgido por los cambios reclamados por la sociedad, para cubrir las nuevas necesidades que se van dando por el desarrollo tecnológico. Precisamente es este desarrollo, el que trae como consecuencia la regulación cada vez más especializada en el tema.

En la actualidad podemos observar instrumentos jurídicos destinados a la protección de los recursos naturales,<sup>1</sup> sin embargo siguen siendo la Constitución Federal, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde encontramos las bases y los principios rectores, que deberán seguir aquellos que por sus actividades pongan en peligro el equilibrio ambiental.

---

<sup>1</sup> Cfr. con mi página. 52.

La institución encargada de aplicar las regulaciones antes mencionadas, es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que cuenta con órganos desconcentrados como la CONAGUA, PROFEPA, CNANP y el INE,<sup>2</sup> a cada uno de estos les competen distintas áreas dentro del Derecho ambiental, aunque la coordinación entre estas dependencias trae aparejada una mejor aplicación de los principios que protegen al medio ambiente. Siendo entonces viable la aplicación de la política ambiental con fines a un desarrollo sustentable. sin embargo las instituciones ambientales necesitan, la ayuda de la sociedad, para combatir la problemática ambiental, por lo tanto todos los cambios que nuestra sociedad va sufriendo, tienen que ir dirigidos hacia la renovación de las técnicas de protección al medio ambiente.

Los principales cambios sociales, que afectan a nuestro país, son la explosión demográfica (como consecuencia y remedio la migración) y el consumismo, por eso se tienen que emprender campañas de publicidad dirigidas hacia la disminución del consumo de los recursos naturales, pues si bien la influencia social no puede dejar de darse, dentro de una sociedad, esta misma influencia puede ser dirigida a otros objetivos como es, el cambio social que beneficie el cuidado de nuestro entorno.

Independientemente de lo anterior considero, al hombre la causa de la degradación del medio ambiente y hago referencia a: la política ambiental y los efectos de la globalización sobre el medio ambiente, el primero, son aquellas acciones que realizan las autoridades, para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico ambiental de nuestro país, sin embargo me queda claro que a estos principios establecidos en la ley, les falta ser aplicados de manera eficaz y oportuna. Para esto se necesita dar mayor impulso en la economía ambiental, para lograr el objetivo de tener un desarrollo sustentable en México, dar un cambio en la manera en que se maneja la economía sería dejar de consumir los elementos naturales y buscar nuevas formas de restaurar o preservar el medio ambiente, de tal manera que la economía nacional se

---

<sup>2</sup> Cfr. con mi página 98.

beneficie con estas acciones; el segundo es la globalización, ya que somos parte de bloques comerciales en donde las empresas nacionales son sustituidas por grandes empresas multinacionales, por lo que nuestra condición local es determinada por la condición internacional que prevalezca, sin embargo debemos utilizar los controles sociales para mejorar nuestro estado actual y lograr el cambio social hacia una sociedad que se preocupe por el entorno y sus generaciones futuras.

Los controles sociales son utilizados como un freno a las actitudes nocivas que los seres humanos tenemos dentro de una sociedad, por lo que nuestra sociedad actual necesita imponer estos controles para lograr esto, es necesario contar sobre todo con la ley, así como una educación ambiental adecuada, que, aunque se encuentra establecida en la regulación jurídica, no es inculcada en nuestra cultura de tal manera que todos los ciudadanos podamos tener acceso a esta, pues existen sectores de la población que no cuentan con acceso a tal educación.

Para incluir a todos los sectores de la sociedad mexicana, en la adecuada protección al medio ambiente es necesario utilizar los medios de comunicación masiva, que nos ayudan a influir en la conducta social, utilizando la propaganda y la publicidad.

Por último la aplicación del principio regulador de la materia ambiental, debe ser equitativo y en verdad quien contamine pague. **Una alternativa viable para un adecuado desarrollo sustentable, puede ser el turismo ambiental o turismo responsable, así podríamos aprovechar nuestro espacio natural, sin consumir los recursos naturales y sin extinguir las especies animales y sobre todo desarrollando la cultura de nuestra sociedad.**

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACEVES ÁVILA, Carla D. Bases fundamentales de derecho ambiental mexicano. Porrúa. México. 2003.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho administrativo especial. Tomo II. Porrúa. México 1999.
3. AGRAMONTE, Roberto D. Principios de sociología. Porrúa. México. 1965.
4. AUDIVERTI ARAU, Rafael. Régimen jurídico de la etiqueta ecológica. CEDECS. Barcelona. 1996.
5. AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. 14ª ed. Porrúa . México 1995.
6. AZUELA, Antonio. et. al. Desarrollo sustentable: hacia una política ambiental. UNAM. México. 1993.
7. BALLESTEROS, Jesús. et. al. Sociedad y Medio Ambiente. Trota. Madrid. 1997.
8. BASSOLS BATALLA, A. Recursos naturales de México. 8ª ed. Nuestro tiempo. México. 1978.
9. BOTTOMORE, T. B. Introducción a la sociología. 11ª ed. Ediciones Península. Barcelona. 1992.
10. BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. Manual de derecho ambiental mexicano. 2ª ed. Fondo de cultura económica. México. 2000.

11. CARBONNIER, Jean. Sociología jurídica. 2ª ed. Tecnos. Madrid. 1982.
12. CARMONA LARA, María del Carmen. Derecho ambiental mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2000.
13. CARMONA LARA, María del Carmen. Derechos en relación con el medio ambiente. 1ª reimpresión. Instituto de investigaciones Jurídicas. México. 2000.
14. CORREAS, Oscar. Sociología del derecho y crítica jurídica. 1ª reimpresión. Fontamara. México. 2002
15. DÍAZ, Elías. Curso de filosofía del derecho. ediciones jurídicas y sociales S. A. Barcelona. 1998.
16. DOLLOT, Louis. Las Migraciones Humanas. Edit. Oikos-Tua. Barcelona España. 1971.
17. EASTON, David. Esquema para el análisis político. Traducción de C. LEAL, Aníbal. 8ª reimpresión. Amorrortu editores. Argentina 1999.
- 18 FIGUEROA NERI, Aimée. Fiscalidad y medio ambiente en México. Porrúa. México. 2000.
19. FUCITO, Felipe. Sociología del derecho. Universidad. Buenos Aires. Argentina. 1993.
20. GARCÍA LÓPEZ, Tania. Quien contamina paga. Porrúa. México. 2001.
21. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. 57ª reimpresión. Porrúa. México 2004.

22. GIDDENS, Anthony. Versión castellana de Cuellar Menezo Jesús. Sociología. 4ª ed. Alianza editorial. España 2004.
23. GILPIN, Alan. Economía ambiental. Alfaomega. México 2003.
24. GOMEZJARA, Francisco, A. Sociología. 32ª ed. Porrúa. México 2000.
25. GONZÁLES ALPUCHE, Rafael. Temática y legislación turística. Libros de México S. A. México. 1969.
26. GONZÁLEZ MÁRQUEZ, José Juan. et. al. Historia del Derecho Ambiental en México. Porrúa. México. 2001.
27. GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. Introducción al estudio del derecho ambiental. 4ª ed. Porrúa. México 2001.
28. HELLER, Hermman. Teoría del Estado. 2ª ed. Fondo de Cultura Económica. México 1998.
29. HERNÁNDEZ LEÓN, Manuel Humberto. Sociología. 7ª ed. Porrúa. México. 1992.
30. J. GELLES, Richard. Et. al. Sociología con aplicaciones en países de habla hispana. Traductor COSIO MARTÍNEZ, Edgar. 6ª ed. MacGraw- Hill. México. 2000.
- 31 JIMÉNEZ HERRERO, Luis M. Desarrollo Sostenible. Pirámide. Madrid España.2000.



32. LÓPEZ ROSADO, Felipe. Introducción a la sociología. 41<sup>a</sup> ed. Porrúa. México. 2003.
33. MÉNDEZ Y MERCADO, Leticia Irene. Migración decisión involuntaria. Instituto Nacional Indigenista. México. 1985.
34. ORTEGA Y GASSET. Antología. Edición de Pedro Cerezo Galán. Península. España 1991.
35. ORTEGA Y GASSET, José. El hombre y la gente. 7<sup>a</sup> ed. Tomo II. Revista de occidente. España 1972.
36. ORTEGA Y GASSET, José. El tema de nuestro tiempo. La rebelión de las masas. Porrúa. México 1985.
37. QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho ambiental mexicano. Porrúa. México. 2000.
38. RABASA O, Emilio. et. al. Mexicano: esta es tu Constitución. 11<sup>a</sup> impresión. Porrúa. México. 2001.
39. REED H. Blake. Una taxinomía de conceptos de la comunicación. Ediciones Nuevo Mar. México 1977.
40. RITZER, George. Teoría sociológica moderna. 5<sup>a</sup> ed. McGraw- Hill. México 2002.
41. ROMERO SOTO, Julio. Curso de sociología jurídica. Librería del profesional. Colombia. 1979.

42. SÁNCHEZ GOMÉZ, Narciso. Derecho ambiental. Porrúa. México. 2001.
43. SENIOR, Alberto Francisco. Sociología. 3ª ed. Editor Francisco Méndez Oteo. México. 1967.
44. TURRI, Eugenio. Sociedad y Ambiente. Villar. Madrid España. 1977.
45. WALSH, Juan Rodrigo. et al. Ambiente Derecho y Sustentabilidad. Fondo Editorial de Derecho y Economía. Argentina. 2000.
46. ZARQUIN CORTES, Sergio Salomón. Derecho de protección al ambiente. Porrúa. México. 2000.

## **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

Diccionario de sociología. 12ª reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México 2001.

Diccionario del Medio Ambiente. Traducción de Vericat Sagrista Joan Albert. Ediciones Pirámide, S.A. Madrid 1984.

Diccionarios jurídicos temáticos. Vol. 3. 2ª ed. Martínez Morales Rafael I. Oxford. México 2001.

Enciclopedia Microsoft® Encarta®. 2005.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

**\*LA LEGISLACIÓN INCLUIDA EN ESTA TESIS SE ENCUENTRA ACTUALIZADA.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Luciana. 10ª ed. México 2006.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Luciana. 2ª ed. México 2005.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Serie: normatividad Ecológica Número 1. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Colección los Básicos. México. 1986.

LEY FEDERAL DE TURISMO.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/119.doc>

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/259.doc>

LEY DE PESCA.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/58.doc>

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/146.doc>

LEY AGRARIA.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/13.doc>

LEY MINERA.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/51.doc>

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/.133.doc>

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 1993.

PROGRAMA FRONTERA XXI.

<http://cila.sre.gob.mx/RCRN-final.pdf#search=%22programa%20frontera%20XXI%22>

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES. Diario Oficial de la Federación, 6 de marzo de 1992.

CONVENCIÓN SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1993.

SEMARNAT, PROFEPA. Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2001-2006. <http://portal.Semarnat.gob.mx/semarnat/portal>.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Segunda Sección. 26 de Septiembre de 1984.